



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA
LIBERTAD – VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL-
ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES EDAD,
EXPEDIENTE N° 04120-2015-0-3207-JP-PE-03,
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE – LIMA. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**SILVA SANCHEZ, NICANOR RAUL
ORCID: 0000-0002-3620-1336**

ASESORA

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

LIMA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Silva Sánchez, Nicanor Raúl

ORCID: 0000-0002-3620-1336

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Mgtr. Ventura Ricce, Yolanda Mercedes

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho, Lima, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Dr. Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgtr. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS

Presidente

Dr. CENTANO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

Miembro

DR. RAMOS HERRERA WALTER

Miembro

Mgtr. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Gracias a Dios, por la vida de mis padres también porque cada día bendice mi vida con la hermosa oportunidad de estar con ellos y disfrutar al lado de las personas que me aman.

Silva Sánchez, Nicanor Raúl

DEDICATORIA

A mi familia:

Por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad, muchos de mis logros se los debo a ustedes, por lo cual me formaron con reglas y me motivaron constantemente para alcanzar mis anhelos.

Este nuevo logro es en gran parte a ustedes; he logrado concluir con éxito un proyecto que en un principio fue con dificultades, pero gracias a Dios y mi familia logre superar.

Silva Sánchez, Nicanor Raúl

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad – violación de la libertad sexual- ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES EDAD, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04120-2015-0-3207-JP-PE-03 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2021?

El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es un estudio de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a, la sentencia de primera instancia fue de rango, alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana muy alta, y muy alta . Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Motivación, pudor, rango y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was, What is the quality of the first and second instance judgments on the crime against freedom - violation of sexual freedom-acts against shame in minors, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in File No 04120-2015-0-3207-JP-PE-03 of the Judicial District of Lima Este – Lima. 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, pertaining to: the first instance sentence was of rank, high, high and very high; and of the second instance sentence: very high median, and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: Motivation, rank, modesty and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
CARATULA	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
INDICE DE LOS CUADROS	xiii
I. INTRODUCCION	1
1.1. Problemática de la investigación.....	6
1.2. Objetivos de la Investigación.....	6
1.2.1. Objetivo general.....	6
1.2.2. Objetivos específicos.....	6
1.3. Justificación de la investigación.....	7
II. REVISION DE LA LITERATURA Y ANTECEDENTES	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Bases teóricas	10
2.2.1. Instituciones jurídicas procesales con las Sentencias en estudio	9
2.2.1.2. Garantías de esfera constitucional.....	11
2.2.1.2.1 Garantías Generales.....	11
2.2.1.2.2. El Derecho Penal del Ius Puniendi	10
2.2.1.2.3. Garantías de la jurisdicción... ..	11
2.2.1.2.4. Garantías procedimentales.....	12
2.2.1.2.5. Principios aplicables al proceso penal	12
2.2.1.2.5.1. Principio de legalidad	13
2.2.1.2.5.2. Principio de oficialidad.....	13
2.2.1.2.5.3. Principio acusatorio	13
2.2.1.2.5.4. Principio de Presuncion de inocencia	15
2.2.1.2.5.5. Principio al debido proceso... ..	15
2.2.1.2.5.6. Principio de la motivacion... ..	16

2.2.1.2.5.7. Principio de la no incriminación	16
2.2.1.2.5.8. Principio de la Cosa Juzgada	16
2.2.1.2.5.9. Principio de publicidad de los juicios	17
2.2.1.2.5.10. Principio de igualdad de armas.....	17
2.2.1.2.5.11. Principio a utilizar los medios de prueba pertinentes	17
2.2.1.2.6. Determinacion de la competencia del expediente en estudio.....	18
2.2.1.2.7. El proceso penal.....	19
2.2.1.2.7.1. Clases de accion penal	19
2.2.1.2.7.2. El proceso penal sumario y ordinario	20
2.2.1.2.8. Principios aplicables al proceso penal	22
2.2.1.2.8.1. Principio de Legalidad.....	22
2.2.1.2.8.2. Principio de Lesividad.....	22
2.2.1.2.8.3. Principio de culpabilidad Penal	22
2.2.1.2.8.4. Principio de proporcionalidad de la pena	24
2.2.1.2.8.5. El NCPP y sus etapas del proceso.....	24
2.2.1.2.8.6. Principio de correlacion y sentencia	28
2.2.1.2.9. La competencia	29
2.2.1.2.10. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	30
2.2.1.2.11. La prueba	30
2.2.1.2.11.1. El objeto de la prueba.....	31
2.2.1.2.11.2. La valoracion de la prueba	31
2.2.1.2.12. El sistema de sana critica	32
2.2.1.2.3. Principios de la valoracion probatoria	32
2.2.1.2.4. Principios de unidad de la prueba.....	33
2.2.1.2.5. Principio de la comunidad de la prueba	34
2.2.1.2.6. Principio de la autonomia de la prueba	34
2.2.1.2.7. Principio de la carga de la prueba	35
2.2.1.3. Valoracion individual de la prueba.....	35
2.2.1.3.1. Interpretacion de la prueba.....	36
2.2.1.3.2. La construccion del hecho probado.....	36
2.2.1.3.3. La legitimidad de la prueba	37
2.2.1.3.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	37
2.2.1.4. Los sujetos procesales.....	39
2.2.1.4.1. El Ministerio Público.....	39
2.2.1.4.2. El Juez Penal.....	39
2.2.1.4.3. El imputado.....	40
2.2.1.4.4. El abogado defensor.....	41

2.2.1.4.5. El agraviado.....	42
2.2.1.4.6. El tercero civilmente responsable	42
2.2.1.5. El atestado policial	43
2.2.1.5.1. El informe policial en el Código Penal	44
2.2.1.5.2. El informe policial en el proceso en estudio... ..	44
2.2.1.5.3. Declaracion instructiva.....	45
2.2.1.5.4. La instructiva en el proceso judicial en estudio... ..	46
2.2.1.5.5. Declaracion preventiva.....	47
2.2.1.6. La preventiva en el proceso judicial en estudio... ..	48
2.2.1.7. La testimonial	48
2.2.1.7. Documentos	49
2.2.1.7.1. Documentos en el proceso judicial en el proceso en estudio.....	49
2.2.1.8. La Sentencia.....	50
2.2.1.8.1. La sentencia penal.....	51
2.2.1.8.2. Contenido de la sentencia de primera instancia.....	52
2.2.1.8.3. Contenido de la sentencia de segunda instancia	54
2.2.1.8.4. Estructura de la sentencia penal	55
2.2.1.9. Los medios impugnatorios.....	55
2.2.1.9.1. El recurso de apelación.	56
2.2.1.9.1.1. Problemática de los delitos contra la libertad sexual	57
2.2.1.9.1.2. Actos contra el pudor en menores edad de edad... ..	58
2.2.1.9.2. El recurso de reposición.....	59
2.2.1.9.3. El recurso de casación... ..	60
2.2.1.9.4. Recurso de queja.....	61
2.2.1.10. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial	62
en estudio... ..	62
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las.....	
sentencias en estudio.....	63
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigada en el	
proceso judicial en estudio... ..	63
2.2.2.2. Tipicidad.....	63
2.2.2.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva	64
2.2.2.2.2.1.1. El tipo penal de tocamientos indebidos.....	64
2.2.2.2.2.1.2. Tocamientos indebidos (Bien Jurídico Protegido).....	66
2.2.2.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva	66
2.2.2.2.2.2. Actos contra el pudor y violación sexual. Diferencias en el plano.....	
Subjetivo... ..	67

2.2.2.3. Antijuricidad.....	67
2.2.2.4. Culpabilidad.....	68
2.2.2.5. Bien juridico protegido, en el delito de tocamientos indebidos	68
2.2.2.6. El delito de actos contra el pudor de menores en la sentencia en estudio 69	
2.2.2.7. La pena fijada en la sentencia en estudio.....	70
2.2.2.8. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio.....	70
2.2.2.8.1. Acción del poder judicial ante la a tención de menores violentados.....	71
2.2.2.8.2. La Cámara Gesell	72
2.2.2.8.2. Protocolo de entrevista única de cámara Gesell	72
2.2.2.8.3. La pericia psicológica en el caso de tocamientos indebidos.....	73
2.2.2.9. Jurisprudencia sobre el delito en estudio... ..	73
2.4. Marco conceptual.....	74
III. HIPOTESIS.....	76
3.1. Hipótesis general	76
3.2. Hipótesis específicas	76
IV.METODOLOGIA.....	77
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	77
4.1.1 Tipo de investigación.....	77
4.1.2.Nivel de investigacion.....	78
4.2. Diseño de la investigación.....	79
4.3. Unidad de Análisis	80
4.4. Definicion y operacionalizacion de la variable e indicadores	81
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	83
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	84
4.6.1. De la recolección de datos	84
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	84
4.6.2.1. La primera etapa	84
4.6.2.2. Segunda etapa	85
4.6.2.3. La tercera etapa.....	85
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	85
4.8. Principios éticos.....	87
V. CUADROS DE RESULTADOS.....	88
5.1. Resultados	88
5.2. Análisis de resultado.....	92

VI. CONCLUSIONES.....	101
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	109
Anexo 1: Sentencia de primera y segunda instancia	114
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera instancia)	150
Anexo 3: Instrumento de Recolección de Datos (Lista de Cotejo)	158
Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	170
Anexo 5: Cuadro descriptivo de la obtención del resultado de la calidad de las sentencias	184
Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	317
Anexo 7: Cronograma de actividades.....	318
Anexo 8: Presupuesto.....	319

INDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la libertad – violación de la libertad sexual-ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES EDAD..... 88

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la libertad – violación de la libertad sexual-ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES EDAD..... 90

I. INTRODUCCIÓN

(Alfaro, 2015) avala que los delitos de la mano con la legitimidad están destinados a adquirir el bien sumarial mundialmente preferido. El sistema judicial debe ser positivo en todo sentido en una esfera democrática, incluso, el Poder Judicial tiene una responsabilidad encomiable en esta delegación envuelto en su propia estructura organizacional con funciones autónomas a nivel político, social y de hacer cumplir la ley tal como ordena la Constitución.

(Mamani, 2016) indica que en el contexto peruano es importante identificar las causas, las consecuencias y las soluciones para una adecuada administración de justicia. La realidad globalizante jurídica nos hace entender que, a través de la jurisprudencia, seamos reflexivos en los procedimientos judiciales. La tarea responsable de los jueces, fiscales y litigantes debe ser indemne ante la justicia para el acorde funcionamiento del Poder Judicial.

A nivel internacional los autores enfatizaron en lo siguiente:

(Hoyos, 2019) desarrolla la propuesta que para una adecuada administración de justicia y el funcionamiento del sistema jurídico es trascendental tener normas de calidad y claridad, porque responden a dos aspectos: la elaboración y el contenido.

La primera responde a las normas que deben elaborarse por los aparatos legislativos mediante un debate alturado de los políticos que responda a exigencias de la sociedad, y como segundo aspecto, no menos importante, que haya los consensos que el aparato jurídico exige.

Escudero (2020) plantea paños fríos y remedios para una buena administración de justicia, identificando, a su juicio, el origen que tiene que ver en la calidad del trabajo de legislar; el amplio espectro jurídico, concerniente a la adquisición errada de los procedimientos judiciales; la selección de fiscales y jueces y formación profesional

de abogados; mínimo acceso de justicia a los que menos tienen y en el idóneo funcionamiento del Poder Judicial.

(Jordán, 2019) En el ámbito del país de Ecuador, este autor recuerda que la asamblea nacional incluyó reformas garantizando la tipificación en la explotación sexual endureciendo la pena que atenta contra el pudor. Se suprimió los artículos 506 y 507 siendo tipificaciones más graves de dicho delito. Asimismo, el artículo 504 no garantizaba la anulación de lo constitutivo del acto ilícito contra el pudor, sino lo contrario, se incorporó con la intención de proteger a los que cometen ese delito; se incorporó una norma que uniría la pena del delito de recluir, el no imposible de solicitar caución sobre la base de una derogatoria que, a decir del principio de favorabilidad del reo, permite dejar en la impunidad a imputados, procesados y condenados. Esto lo realmente que sucede está permitiendo aplicando la ley de forma contradictoria.

Según este mismo autor una de las piedras angulares en el ordenamiento jurídico es que haya concordancia entre las normas y la tipificación del delito. Al artículo 130 del numeral 5 de la Constitución ecuatoriana esgrime y deja al Congreso la atribución de ampliar y derogar leyes para su consideración y sanción conforme lo manda el numeral 2 del artículo 141.

Con fecha 1 de junio de 2005, motivados en incluir cambios orientados a garantizar una adecuada tipificación de los delitos de explotación sexual se dio la Ley de Reforma del Código Penal n. ° 2005 publicada el 23 de junio del mismo año en el artículo 502 donde se contempla la figura de sanción por conminar a realizar actos sexuales sin acceso carnal, la que es castigada con prisión mayor ordinaria de 4 a 8 años. Se infiere que es el endurecimiento sobre el delito contra el pudor.

En el contexto peruano, se dio lo siguiente:

Córdova, (2017) acorde a los problemas históricos en el que se tienen que manejar un análisis profundo del manejo de las fuentes y su génesis, se toma en consideración la engranaje de función de la administración de justicia con nuevas formas dadas en pleno siglo XIX y las transformaciones a lo largo del siglo XX en lo referido al poder judicial como parte inherente al Estado definiendo la ley de lo que es justo o no.

Hay una interacción entre las instituciones judiciales y ámbito social que se da en América Latina, es en esa realidad, en el que se generaron tensiones entre lo que debe ser y lo que pasó o está pasando, por ello, es menester conocer la organización judicial y sus competencias que regulan la resolución de conflictos.

Los jueces evidenciaron que no era suficiente para la población el acceso a la justicia por la ubicación geográfica de oficinas que conforman el poder judicial, ministerio público, Policía, porque hay limitación de la población hacia estos operadores de justicia, sobre todo en zonas rurales donde hay horarios limitados y ausencia de autoridad jurídica que impiden que sea asequible recurrir a la justicia.

Entre otros obstáculos se tiene la deficiente cantidad de recursos materiales, incremento exponencial de demandas, como consecuencia de lo que se conoce como violación de garantías, bajo nivel de aprobación de los órganos jurisdiccionales, no cumplir los plazos procesales y acumulación de más procesos.

Herrera (2018) refiere que hay varias causas que pasan por la legitimidad de la cárcel en el Perú, la primera se relaciona a la fortuna económica que maneja el sistema de administración de justicia que comprende dependencias policiales y de fiscalía hay un mal trato de los mismos y que el Poder Judicial no tiene una buena implementación de justicia eficaz, eficiente y acertada en beneficio de los administrables de justicia.

(Córdova, 2018) preocupado en la descripción del problema a nivel de la administración de justicia, refiere que el talón de Aquiles son los recursos económicos que va en relación con el gerenciamiento en la que se aprecia una deficiente forma de distribuir la carga procesal; esto se puede evidenciar en la creación diferenciada de juzgados con reos en cárcel, juzgado con procesos en reserva, juzgado de ejecución, entre otros.

Si bien es cierto, que estos operadores jurídicos tienen entre sus filas a reconocidos hombres del derecho con amplios conocimientos, pero ese no es tanto el problema a nivel de escasos conocimientos, sino, el factor criterio para resolver una incertidumbre jurídica planteada.

(Liñan, 2017) profundiza sobre el delito contra menores y la violación contra la libertad sexual en su modalidad de actos contra el pudor de menor de edad, mediante el cual plantea la trascendencia del tema y agudiza su tema en el marco de los menores y que sus agresores se encuentran en los entornos familiares más cercanos, círculo social o de amigos.

Estas conductas ilícitas en contra de personas con las que se convive causan un enorme perjuicio psicológico y físico, considerado como un delito muy repudiable por la sociedad y que se evidencia en el interior de los hogares, espacios en los que paradójicamente los menores deben estar más seguros, pero lamentablemente no es así.

Este mismo autor señala que es complicado entender el pensar de las personas que cometen ese delito dado que además por los antecedentes de su infancia los conlleva a cometer estos actos en contra de quienes deberían de amar y cuidar. Los medios para que se dé este delito de actos contra el pudor son la violencia y amenaza grave.

La conducta ilícita como son los tocamientos indebidos y libidinosos ocasiona daño moral y físico en la víctima y esto trae como consecuencia personas y menores de edad vulnerados en su integridad ocasionando un daño irreparable, que incluso, no podrá sopesarse con la prisión en cárcel y/o sentencia firme o ejecutoriada.

En torno a la acción penal no denuncian por muchas circunstancias como el alcoholismo y drogadicción u otros problemas como la falta de educación y de orientación sexual respecto de agresores, así como miedo y falta de comprensión de familiares.

En relación a la norma y el ordenamiento jurídico deben ser valorados por el valor de justicia y esto se logrará al ordenamiento normativo que privilegia los derechos de los menores de edad y mujeres agraviadas dándoles protección en toda la medida que las normas existentes lo demandan.

En el ámbito local:

(Cáceres, 2019) impulsó un estudio titulado “Violación sexual de menores de edad”, el cual tuvo como propósito revelar casos de violación sexual en la que claramente se vulnera los derechos de estos menores de edad, es decir, hay una alta incidencia de este ilícito y que los padres deben de adoptar medidas urgentes preventivas porque es un problema macro jurídico-social y que debe implementarse políticas públicas con una legislación más rigurosa.

(Pasará, 2019) considera que la administración de justicia requiere una enorme precisión para establecer fronteras por su trascendencia jurídica directa que correlaciona en las leyes tal como se experimentaron en los últimos años. Para ejemplarizar, a la hora de conocer las competencias entre el Estado y las comunidades autónomas de justicia, porque la seguridad jurídica exige el entendimiento de tal ordenamiento.

Sobre estas bases teóricas referenciales y en consonancia con la directriz de investigación propuesta por la Universidad Los Ángeles, para los efectos del presente estudio se puso de manifiesto el análisis del expediente N° 04120-2015-0-3207-JP-PE-03, del distrito judicial de Lima Este de donde deriva el objeto de estudio de las sentencias, de modo tal que planteamos el siguiente enunciado como pregunta de investigación:

1.1. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, sobre delito contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual - Actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 04120-2015-0-3207-JP-PE-03, Distrito Judicial de Lima Este – Lima. 2021?

1.2. Objetivos de investigación

1.2.1. Objetivo general

Determinar cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, sobre delito contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual - Actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 04120-2015-0-3207-JP-PE-03, Distrito Judicial de Lima Este – Lima. 2021.

1.2.2. Objetivos específicos

- Determinar la calidad de sentencias de primera instancia, sobre delito contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual - Actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de sentencias de segunda instancia, sobre delito contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual - Actos contra el pudor en

menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente seleccionado.

1.3. Justificación del sondeo investigador

El estudio se justifica a nivel de todo ámbito porque permitirá crear un corpus científico por medio de la investigación la preponderancia para la sociedad y el Estado del daño que se causa a menores de edad frente a un acto de violación y actos contra el pudor generando un grave daño psicológico y físico porque vulnera la dignidad de la persona por parte del agresor sin respeto por los derechos fundamentales de las demás personas.

Asimismo, el estudio se justifica en el sentido de cómo se fundó el fallo del delito cometido y cuáles fueron los recursos normativos aplicados por el juzgador para dictar sentencia luego de las pruebas obtenidas del hecho punible.

El acto contra el pudor en un menor de edad fue considerado en el Código Penal para buscar justicia luego de un proceso penal donde la autoridad se vale de las leyes, pruebas y jurisprudencia para dictar una sentencia de calidad tal como lo indica la ley.

Este trabajo también funda sus bases de justificación para que en prospectiva sirva como un documento de consulta a quienes requieran analizar un documento con sentencias similares y pueda servir de antecedentes para estudios de derecho siempre prevaleciendo el respeto por la vida humana y por los menores de edad.

II REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

(Córdova, 2021) desarrolló un estudio titulado “Declaraciones de niños de 3 a 5 años en actos de connotación sexual o actos libidinosos”, presentado a la Universidad de Piura para optar el título profesional de abogado, el cual aplicó encuestas y analizaron respuestas de las interrogantes. La muestra de estudio fue de 5 fiscales penales provinciales, 5 fiscales de familia y 8 psicólogos que llevaron a cabo la entrevista única en cámara Gesell.

Se llegó a la conclusión que las declaraciones de niños de 3 a 5 años no son consideradas como prueba suficiente en tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos toda vez que la entrevista única en cámara Gesell se tramita sin tomar en cuenta lo establecido por ley. También concluye que en la práctica no se observa el cumplimiento de la guía de procedimiento de entrevista única a víctimas en el marco de la Ley n. ° 30364 y en el protocolo de entrevista para menores de edad.

(Luyo, 2020) realizó una investigación sobre “Análisis de la afirmación pericial psicológica en el yerro de ejercicio contrarios a la honestidad en la comarca de Villa el Señor”, estudio que concluye que para calibrar si la maestría psicológica es una declaración fundamental, no existe un consenso con respecto a la falta de tocamientos indebidos.

En los datos se percibe la destreza psicológica en la falta de práctica, contrarios a la modestia, donde los peritos psicólogos en el Perú están capacitados para tramitar de modo feliz la destreza psicológica, de maña libidinosos, toda vez que es precisado una capacitación o fuerte a todos los peritos psicólogos igualmente para cerciorarse si la obtención de la parte psicológica practicado a la perjudicado puede ser cuestionada.

No existe un consenso que determine la crudeza de los acontecimientos, ante los resultados de la parte psicológica en el daño moral y en el error de tocamientos indebidos, frente al testimonio pericial del delincuente; no existe un consenso con respecto a su distinción en los actos libidinosos.

Silva 2020, efectuó un estudio titulado “Afectación del derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor del segundo juzgado unipersonal penal de Tarapoto”, cuyo tipo de investigación se basó en la teoría fundamentada y estudio de casos. La población prevista fue los procesos judiciales arribando a las conclusiones que se ha evidenciado la afectación del derecho a la indemnidad sexual en los delitos de actos contra el pudor menoscabando su dignidad.

También se concluye que de acuerdo a los procesos sentenciados presenta como componente que se trata de una infracción de clase sexual que a segura la indemnidad de los menores y que se diseña cuando un individuo ejecuta sucesos sin penetración en el cuerpo de la otra sin que se le haya dado su aprobación para hacerlo.

(Mejia, 2020) también estudió la *“Calidad de sentencias sobre actos contra el pudor; expediente N° 00897-2016-25-2208-JR-PE-04; distrito Judicial de san Martín”*, mediante el cual se arriba a las conclusiones que es un delito penal que incurre en el delito de violación sexual y que es de gran importancia que los procesos se generen por la comisión de tal delito y sean conducidos sin preferencias por ninguna de las partes.

Luego del proceso de investigación se evidenció que el juez cumplió con la normativa legal para dictar sentencia siendo la víctima una menor de edad y sobre todo en una zona alejada donde los niños son más vulnerables. Se sentencia a 6 años de cárcel y una reparación civil de mil quinientos soles; cifra denigrante y de no devolver la tranquilidad a la víctima.

(Maldonado, 2018) investigó sobre: “Del atentado contra el pudor, de la violación y del estupro, como delitos sexuales en el derecho penal ecuatoriano”, en el que se describe con una visión histórica de la época romana y sus sanciones; se toma en cuenta las causas agravantes y atenuantes en diversos casos; además el indicador médico legal tomar gran preponderancia para la comprensión de estos delitos. También se establece pareceres entre el bien jurídico lesionado y sus repercusiones no solo en el espectro legal, sino como interfieren el desarrollo de la infancia. A pesar de las sentencias las familias buscan más justicia por la sentencia que emiten los jueces.

(Cisneros 2918) desarrolló un trabajo de suficiencia profesional titulado “El delito de actos contra el pudor en menores de edad en nuestra legislación peruana” en el que aborda de manera descriptiva que este se encuentra en el artículo 176-A del Código Penal incumpliendo con las condiciones de antijuricidad y culpabilidad y que para la consumación del hecho se requiere la concurrencia del dolo como elemento subjetivo con conciencia y voluntad de realizar actos contra un menor de 14 años.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Instituciones jurídicas procesales y sentencias

El desarrollo de un potente órgano jurisdiccional que cumpla sus funciones es importante para establecer correctamente una sentencia en primera o segunda instancia.

(Garcia, 2019), al respecto refiere que cuando la sentencia es dictaminada acorde a la ley es una simple aplicación del derecho, no obstante, el juez a pesar de lo deficiente de la ley no puede dejar de administrar justicia y debe de poner en práctica su criterio y aplicar el conocimiento con el objetivo de llenar esos vacíos y que los administrables se sientan que la justicia está para hacer respetar sus derechos.

2.2.1.2. Garantías de esfera constitucional

En relación a este subtema, (Garcia, 2019) estipula que los principios referidos al proceso se encuentran inmersos en la Constitución con el objetivo de dar garantías para el ciudadano, porque la categoría constitucional evidencia garantías que pone a buen recaudo los derechos y libertades que va en correlación con el orden a la obtención de una tutela judicial.

2.2.1.2.1. Garantías Generales

2.2.1.2.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi

Sobre el particular, (Jiménez, 2016) añade que conlleva a una supra estimación de la habilitación jurídica del Estado para aplicar determinadas acciones como una patente rectilínea de la justicia galera; la materialización se puede dar en un enjuiciamiento mediante formas para los cuales los órganos jurisdiccionales aplican la tutela y garantías en casos singulares concretos.

2.2.1.2.3. Garantías de la jurisdicción

(Meini, 2016) añade que la constitucionalización de las garantías se da durante la segunda mitad del siglo XX y que tiene por finalidad asegurar de acuerdo a ley constitucional en el marco de tratados sobre derechos humanos un cabal acceso a garantías a favor de las partes, evitando que, en el futuro, el legislador viole tales garantías.

El garantismo procesal implica pues, la práctica de las garantías que las leyes procesales en combinación con las que poseen proyección constitucional, a través de una postura garantista plenamente comprometida con la realidad constitucional, dándole la cara así al autoritarismo procesal, el cual viene generando una cultura autoritaria en la configuración de los procesos, evidenciando sistemas inquisitoriales o mixtos adoptados en la casi totalidad de Latinoamérica por largo tiempo.

2.2.1.2.4. Garantías procedimentales

(Meini, 2016) postula que esta garantía procesal filosófica, contraria al totalitarismo impulsas la jerarquía de la Constitución por sobre la ley, la plena aplicación del principio de legalidad y sometimiento del poder público a normas generales y respeto irrestricto por los derechos fundamentales.

Todo ciudadano tiene libertad a la garantía del debido proceso y que se dé en su favor una audiencia previa en perfecta homogeneidad versus su contrario, no debe haber actitudes a favor o en contra con las partes por parte del juez o de tareas que no le competen porque todo debe ir tal como manda el proceso penal y la Constitución.

El Estado debe ser una Estado que impulse un sistema de garantías con jueces probos, excluyendo jueces ad-Hoc, porque el juez es el individuo capaz, preparado y capacitado como sujeto imparcial para impartir justicia garantizando que todo inculcado tenga derecho a la defensa técnica, conociendo al milímetro el caso, quien es su acusados y cuáles son los cargos que le imputan; no debe haber secretismos y que toda resolución que emita un órgano jurisdiccional deba estar debidamente motivada, y sobre todo ser el resultado de un análisis lógico y crítico sobre las pruebas que han demostrado los hechos manifestados por las partes de manera fehaciente.

2.2.1.2.5. Principios y proceso penitenciario

(Alfaro, 2015) dice que los derechos humanos son fundamentales y reconocidos a nivel internacional y que estos principios procesales configuran características esenciales de una crítica, la razón de los jueces son el auxilio que establece la Constitución y que debe prestar el Estado para el reconocimiento y virtud de las libertades que deben ser respetados por el Estado en todo sentido y aspecto.

2.2.1.2.5.1. Principio de legalidad

(Compendio, 2018) en este principio rige los procedimientos conforme a ley porque todas las personas tendrán derecho a ser escuchados en público de manera neutral con la debida garantía por un tribunal imparcial e independiente tal como lo establece la ley

Este principio es el llamando a controlar el poder punitivo del Estado y a confirmar su aplicación dentro de los límites que excluyan la arbitrariedad y exceso por parte de quienes lo imparten. También hace referencia que toda ley penal solo se puede aplicar en los órganos constituidos para los mismos fines y en función a un juicio legal.

2.2.1.2.5.2. Principio de oficialidad

(Compendio, 2018) dice que los actos procesales no están supeditados al orden los sujetos en la lista de sus propios derechos que dependen del interés público y que se ponga de manifiesto el tribunal y sean situaciones previstas en la ley con una relación común o parcial. La fiscalía debe ejercer la argumentación de la acción penal de oficio, siendo aparte los casos de los delitos privados que vienen a ser una minoría.

2.2.1.2.5.3. Principio acusatorio

(Rodríguez, 2021) , dice que es un principio básico del estado de derecho porque ninguna persona puede ser condenado en un juicio por un delito del que no ha sido acusado. Es decir, si una persona comparece acusada de un delito de robo con intimidación no puede ser condenada por un delito de violación o de asesinato.

El principio acusatorio, que se respeta en nuestro sistema judicial de una forma sagrada, exige que exista una correlación entre la acusación y la sentencia, de la misma forma, este mismo principio acusatorio establece que no se puede continuar con un proceso judicial si las partes no mantienen la acusación. Se entiende al fiscal, a la acusación particular y a la acusación popular.

El fiscal, quien defiende la legalidad, puede desestimarlos. Lo mismo ocurre con las acusaciones particulares y populares, que como saben, son abogados contratados. También se puede dar lo contrario, que en el curso de la pesquisa el juzgador decida que no hay base para continuar y que tanto el fiscal como las acusaciones piensen lo contrario, en esos casos, las partes pueden recurrir al tribunal y pueden conseguir reabirla.

El principio acusatorio deriva del derecho fundamental al proceso debido y a la tutela judicial efectiva, contemplado en el artículo 24 de la Constitución, que forma parte de nuestro estado de derecho impidiendo que la administración de justicia sea manoseada o manipulada y que sea utilizada en favor de terceros buscando beneficios para los influyentes porque se debe tener igualdad ante la ley con un buena actuación del juez que debe ver el caso acorde como es elegido de manera institucional.

El imputado o procesado tiene derecho a ser asistido por un abogado y participar de un proceso con todas las garantías y sin retrocesos o retrasos al que le deben dejar de utilizar los medios para su defensa a no declarar contra uno mismo y a la presunción de inocencia. Son partes fundamentales como el cerebro del sistema judicial.

2.2.1.2.5.4. Principio de presunción de inocencia

(Benavente, 2014) refiere que es un derecho como regla general al que se debe actuar con razón, conforma a los principios, reglas y valores del orden jurídico, acotando la convicción de una prueba legal, participación y responsabilidad en un hecho punible sustentada en una sentencia fundada respetando las reglas de un justo proceso aplicando medidas cautelares contempladas en el proceso penal para evitar el daño de personas que no tienen nada que ver

El principio de inocencia es una garantía individual del imputado, mas no una mera exculpación, esto quiere decir que la producción probatoria y las apreciaciones sobre el principio de razonabilidad se enmarca en una decisión judicial enteramente regido a la ley.

La presunción de inocencia se da también cuando se dicta medidas preventivas o precautorias durante el proceso sobre la base de elementos probatorios sobre la posible existencia del delito vinculado al sujeto.

2.2.1.2.5.5. Principio al debido proceso

(Tume, 2016) dice que este principio garantiza el pedido de tutela debiendo observar el órgano jurisdiccional el debido proceso y de impartición de justicia dentro de los cánones establecidos asentandose como concepción del derecho como tutela jurisdiccional a través de garantías de un iter procesal.

La doctrina actual peruana dice que el debido proceso es la institución del derecho constitucional procesal porque pone de manifiesto los principios y presupuestos procesales que debe reunir todo proceso para asegurar el acceso certero a la justicia y la legitimidad del resultado, sea cual sea.

(García D., 2016) añade que aparece en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución porque ningún tipo puede ser desvirtuada por la ley ni puede ser sometido a apelación previamente circunscrito ni juzgada por órganos jurisdiccionales de exclusión ni por comisión especiales creadas.

2.2.1.2.5.6 Principio de la motivación

(Montero, 2018) Este principio tiene que ver con el aspecto de fundamentación que debe tener toda resolución judicial, basada en la construcción de referentes de derecho y razonamiento que den a conocer la solución de lo que se quiere juzgar; no solo debe basarse en una escueta exposición, sino en la posición de un razonamiento lógico esgrimidas en las sentencias que estén debidamente motivadas y fundamentadas.

2.2.1.2.5.7. Principio de la no incriminación

(Hoyos, 2019) en este caso puntual, plantea el autor que no se debe incriminar a una persona que no fue actor de algún delito en particular, nadie debe confesarse culpable si es que no lo pes, se debe eximir la culpabilidad del inculpado si es que no haya cometido delito alguno. Si no cometí algún delito, no puedo ser incriminado por la responsabilidad o delitos de otros.

2.2.1.2.5.8. Principio de la cosa Juzgada

(Cordova, 2017) sostiene de acuerdo la doctrina que es una institución procesal en el que se otorga decisiones especificadas en una resolución judicial de carácter vinculante con que no debe ser modificado las resoluciones.

Es la vigencia del resultado de un proceso en sí que lo declarado constituye la sinceridad jurídica que determina la imposibilidad que se produzca uno nuevo que corresponde a cuando la resolución se encuentra firme, representa la conclusión del proceso mediante un procedimiento regular, agotando todos los recursos de impugnación.

2.2.1.2.5.9. Principio de la publicidad de los juicios

(Hinojosa, 2019) incide que es la publicidad dentro del marco de los procesos modernos que garantiza la transparencia del órgano jurisdiccional, excepto en casos de exclusión, salvo disposición contraria de la ley.

Todo cuanto actúa el juez y la contra parte es conocido como tal. Esto pertenece en esencia del proceso penal porque atañen a la sociedad en su conjunto porque el juez representa a todos. Es importante porque sirve como control de la sociedad de los procederes de la administración de justicia. Es la rectitud pública.

2.2.1.2.5.10. Principio de la igualdad de armas

(Compendio, 2018) atañe que debe haber una igualdad garantizando la homogeneidad efectiva de las posibilidades que es un derecho de los sujetos que intervienen en una investigación o proceso, que deviene del principio constitucional de igualdad ante la ley.

Esto quiere decir que cada parte del proceso penal puede presentar su caso en cualquier circunstancia que no represente una posición desventajosa frente a la otra.

2.2.1.2.5.11. Principio a utilizar los medios de prueba pertinentes

(Compendio, 2018) el autor refiere que goza a la protección constitucional por tratarse de un contenido implícito del derecho al debido proceso que se trata de un derecho de configuración legal, derecho complejo y no es un derecho absoluto.

En el derecho se admite toda aquella prueba que al ser presentada por una de las partes, se respeta los límites que están adheridos a la actividad probatoria y los que son requisitos legales de proposición.

El medio probatorio debe ser practicado porque sino estaríamos en presencia de una denegación tácita del derecho que implica intervenir en la práctica de la prueba y a poder contrariar la prueba.

2.2.1.2.6 Determinación de la competencia

(Flores, 2016) entiende que la pugna es objetiva y que en tal sentido las infracciones consideradas en el Código Penal, delitos y faltas deben ser investigadas por la fiscalía y resueltas por un juez atribuyéndole una competencia objetiva de un órgano jurisdiccional.

La zona de influencia de las penas previstas en determinados delitos se pone de manifiesto el criterio expuesto basada en el periodo de la apreciación en dos instancias con órganos jurisdiccionales distintos, estableciendo los mecanismos formales para que cada uno de ellos pueda comportarse con sus funciones, instrucción o de sus incidencias en vía de impugnación o consulta .

El dominio y demarcación del enjuiciamiento debe ser como tal y que sea de dominio jurídico para ejercer las mejores funciones posibles tanto como para las diligencias de investigación como para la acción probatoria, tomando en cuenta las medidas coercitivas considerando el criterio que regula la afluencia sumarial de delitos sujetos a la administración.

Esta competencia le pertenece a los jueces para conocer los procesos que están dentro de su jurisdicción conforme ordena la ley. Esta tiene que ser objetiva (delimitada a jueces de paz), funcional (repartir distintos procesos), territorial (donde debe desarrollarse) y por conexión (vinculación de distintas causas penales).

2.2.1.2.7. El proceso penal

(Herrera, 2018) indica que ello se da entre antagonistas que dialogan para llegar a una resolución de algún conflicto que se mantiene, por lo que amerita erradicar la fuerza legítima de una sociedad; estos actos son propiciado por órganos jurisdiccionales que contempla la ley y que se supeditan a la acción de castigo del Estado que no pueden sancionar previa un proceso respetado y conforme al arreglo de la ley.

Cabe resaltar que este anuncio también hace referencia al juez natural como garantía de independencia jurisdiccional cumpliendo la ley de la cual se materializa el ser partícipe de un fallo que se le imputa a una persona y achacar las consecuencias jurídicas al culpable.

2.2.1.2.7.1. Clases de acción penal

(CP, 2014) en el “gacetilla 2° del rótulo colchoneta del Código de Procedimientos Penales, establece que la actividad es pública o privada en los casos que se autoricen por ley donde además se señala que la acción penal es pública con fuerza en el poder jurídico a través de la puesta en conocimiento de una noticia criminal mediante el cual se solicita el inicio de un proceso penal o el respectivo enjuiciamiento, convirtiéndose en un poder-deber. Es un derecho fundamental que contribuye el acceso a los tribunales en la jurisdicción penal.

Una vez que se pueda cometer un delito o falta se gesta la acción penal para dar el castigo correspondiente al presunto culpable; de igual manera, aunque una persona no sea víctima del delito, puede interponer una acción penal, así como el propio Estado si es que hay algún hecho delictivo.

(Garcia, 2019) sobre el mismo tema señala que el Código de Procedimientos Penales no se ciñe con el sistema que actualmente vivimos es menester considerar sobre las definiciones de procesos administrativos que hacen la diferencia y que un juez tiene la atribución de aplicar el derecho al caso para resolver la controversia y el debate que se da en ese marco que ejercen ambas partes.

2.2.1.2.7.2. El proceso penal sumario y ordinario

Sumario. (Flores, 2016) indica que es un proceso penal que tiene la intención de acelerar el juzgamiento de determinados delitos y que tiene como características la abreviación de plazos procesales, ausencia de juzgamiento o fallo a cargo del juez penal.

Con relación a su naturaleza se indica que debe tratarse de infracciones considerados como delitos y que correspondan al fuero común y con relación a su gravedad, se dice que el hecho sea delito y no falta.

También se hace referencia que hay inconstitucionalidad y falta de garantismo en el proceso sumario puesto que el mismo juez que investiga es el que sentencia, se genera el peligro de la falta de imparcialidad, la falta de igualdad, delegación de funciones, ausencia de la fase más importante en donde se deben dar los medios probatorios y es reservado hasta el momento de dar a conocer una sentencia, es decir, no es público.

Hay que resaltar que el proceso sumario son las acciones a preparar un juicio penal donde se deja en evidencia los delitos con todos los créditos que pueda influir en su calificación y culpabilidad iniciando desde la fase instructora en cada proceso penal.

Ordinario. (Compendio, 2018) manifiesta que es el proceso penal básico, el cual está previsto a todo lo largo del Código de Procedimientos Penales, está conformado por dos etapas: la instrucción y el juicio oral. La instrucción es la etapa que tiene como objeto reunir las pruebas del delito, de las circunstancias en que se dieron con la finalidad establecer distintas participaciones que hayan tenido los autores y cómplices en la ejecución o después de la realización de un delito.

Este proceso es caracterizado por la ausencia de la facultad del fallo del juez penal quien es la persona indicada de emitir un informe ilustrativo para los magistrados superiores que forman parte de una sala penal que es la que dicta sentencia en primera instancia.

El proceso penal ordinario en el nuevo proceso penal la actividad probatoria se rige bajo un título especial en el que se da como criterio de valoración, se introduce el juicio de apelación y se crean procesos especiales con normatividad propia como el proceso inmediato, el proceso por razón de la función pública, el proceso de seguridad, el proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal, el proceso de terminación anticipada, el proceso de colaboración eficaz, el proceso por faltas.

En las etapas del nuevo proceso penal ordinario se da la investigación preliminar, investigación preparatoria, etapa intermedia, juzgamiento y ejecución.

2.2.1.2.8. Principios del proceso penal

Los principios procesales son las directivas u orientaciones generales en las que se basa cada ordenamiento jurídico procesal, con el objetivo de describir y sustentar la esencia del proceso. Pasamos a describir cuáles son los principios.

2.2.1.2.8.1. Principio de legalidad

(Compendio, 2018) este principio está regido por el *imperio de la ley*, se proyecta en la exigencia del órgano estatal persecutor una actividad de oficio no discrecional que radica en él la vigencia del sistema con el que actualmente cohabitamos.

Entre lo que introduce al nuevo Código Procesal Penal en el Perú tiene que ver con el principio de legalidad procesal como una regla sinequanon de funcionamiento del sistema de justicia criminal.

Los órganos de persecución penal tan de inmediato tengan conocimiento de un hecho delictivo deben proseguir la persecución penal pública sin mediar suspensión alguna o interrumpirla. A través de este principio, se persigue todos los delitos hasta que se llegue a las últimas consecuencias emitiendo un fallo final que debe de ser respetado por ambas partes.

2.2.1.2.8.2. Principio de lesividad

(Compendio, 2018) nos da a conocer que nadie debe ser perseguido por conductas que no arriesguen bienes jurídicos penales individuales o colectivos que posee reconocimiento constitucional como corresponde.

Solo existe el delito cuando las acciones dadas por una persona afectan al derecho del otro y el poder punitivo se pone en evidencia sólo cuando la conducta de otro afecta a los demás. La libertad juega un papel preponderante aquí, por cierto, pensando en la libertad como ente supremo de toda persona con límite de la libertad de los otros.

Nadie puede violar un bien jurídico protegido por la Constitución y las leyes dadas en giro a esta, como el derecho a la vida, a la propiedad, a la honra, es decir, todo aquello que tenemos derecho de disponer.

Cuando la libertad es afectada por la acción del otro, se evidencia la presencia de una conducta que va en detrimento de un bien jurídico y que puede ser tipificada como un delito sin ningún límite que lo impida.

2.2.1.2.8.3. Principio de culpabilidad penal

(Hinojosa, 2019) refiere que el quebrantamiento de bienes jurídicos que el derecho penal proteger no son suficiente para que sobre el imputado pese la carga de una penal, es necesario la constatación judicial de culpa o dolo, una veracidad objetiva y subjetiva corroborando si el presunto autor actuó de manera imprudente o por propia voluntad, puesto que, sin estos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica y no podría darse un ilícito penal, sin embargo, la culpa se determina por el ánimo de realizar el ilícito.

Es uno de los límites al ius puniendi y especifica que para imponer una pena a una persona es necesario que se le culpe, hacerlo responsable del hecho delictivo que motiva su imposición. Una acción u omisión antijurídica debe culpabilizarse como tal. Este término se correlaciona con el de reprochabilidad de la conducta antijurídica.

2.2.1.2.8.4. Principio de proporcionalidad de la compasión

(Hinojosa, 2019) esto hace una comparación entre medio y fin y exige que las medidas restrictivas de derechos se encuentren previstas en la ley siendo de gran trascendencia para alcanzar los fines legítimos previstos en una sociedad democrática.

Este apartado se basa en dos clases de exigencias: unas externas y otras internas. Son externas al contenido de las medidas, el que sólo los órganos judiciales, son los constitucionalmente llamados a garantizar, de forma inmediata, la eficacia de los derechos, y queda la decisión en torno a la proporcionalidad de las medidas limitativas de los mismos; y el de la motivación, requisito formal en virtud del cual las resoluciones deben estar razonadas y fundamentadas, lo que deviene de la asunción constitucional del modelo democrático.

2.2.1.2.8.5. El nuevo Código Procesal Penal y sus etapas del proceso

(Ministerio, 2020) según este nuevo Código permite evidenciar procesos penales transparentes donde se garantiza la participación igualitaria de las partes procesales y está plenamente acreditado y garantizado de los policías, fiscales y jueces cumpliendo sus labores definidas acorde a ley superando a creces los añejos problemas que venían presentándose en el sistema de justicia penal, regido por el Código de Procedimientos Penales de 1940.

Su implementación gradual fue un proceso acumulativo de las lecciones aprendidas en las primeras experiencias recogidas siendo el único responsable de la investigación del delito el Ministerio Público; por su lado la Policía Nacional asume el papel de apoyo a los fiscales en todas las diligencias materia de la investigación del delito en los que se requiera su participación oportuna.

El fiscal dirige la investigación, solicita medidas limitativas, reúne los medios probatorios y tiene la responsabilidad de reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que le den luz si se formula acusación o no. El titular del Ministerio Público busca determinar si la conducta incriminada es delictiva, adecuando sus investigaciones

al grado de profundidad y minuciosidad que el NCPP emite de exigencia inmediata. Ellos son los únicos responsables de la investigación.

Por su lado el papel de los jueces se circunscribe obteniendo de las partes procesales los elementos de convicción para dictar sentencia en una audiencia. Debe tener capacidades y habilidades para dirigir las audiencias, interrogar, dar valoración a las pruebas, entre otros.

Las sentencias escritas se cambian por sentencias orales, hay una clara necesidad de acudir a juicio oral y del convencimiento de la inocencia o culpabilidad del imputado, incluso, durante la propia audiencia.

Por su lado, los abogados litigantes, tanto privados como de oficio, tienen la responsabilidad de demostrar destrezas en las audiencias discutiendo y evaluando el presunto delito cometido por una persona a través de la oralidad.

El NCPP permite procesos penales oportunos y transparentes que garanticen los derechos de ambas partes, en la que se debe demostrar un proceso rápido y justo.

a) Diligencias preliminares en la investigación preliminar

Por un plazo de 20 días, el fiscal conduce directamente o con el apoyo de la Policía, las diligencias preliminares de investigación para determinar si debe pasar a la etapa de investigación preparatoria o no. Aquí se confirma o se descarta la existencia del ilícito en el cual se acumulan elementos de juicio.

Partiendo de las diligencias preliminares, el fiscal califica la denuncia, si aprecia que el hecho no constituye delito, no es justiciable penalmente o hay causas de extinción previstas en la ley, por ende, debe ordenar el archivo de lo actuado. En caso de que el ilícito sí califica como delito y la acción penal no hubiere prescrito, pero falta identificar al autor o partícipes, ordena la intervención de la Policía Nacional para dicho cometido.

Las diligencias preliminares tienen por objetivo desarrollar actos urgentes e inaplazables por el fiscal con la intervención de la Policía para determinar que el hecho tiene carácter delictuoso, aseguramiento de la existencia de la prueba y ponerla a buen recaudo, individualización del autor y si el hecho denunciado no ha prescrito.

b) La investigación preparatoria

Aquí se realiza una indagación eficaz y ágil respetando las garantías en un estado de derecho que va a favor de todos los ciudadanos sin excepción. En esta etapa el fiscal realiza nuevas diligencias de averiguación que considere pertinentes no pudiendo repetir las efectuadas durante las diligencias preliminares, estas pueden ampliarse siempre que ello sea indispensable, con la intervención de la Policía y hasta el uso de la fuerza pública de ser necesario para el cumplimiento de sus actuaciones.

Está claramente estipulada en el inciso 1, artículo 321 donde se reúne los elementos de convicción de cargo o descargo que permitan formular o no acusación y dar el tiempo necesario para que el imputado a través de su abogado defensor o de oficio prepare su defensa.

Persigue reunir elementos de convicción para determinar si hay causa probable y base contundente para dar inicio a un juicio oral debidamente garantizado.

Etapa intermedia

Constituye el conjunto de actos procesales que consiste en la corrección o saneamiento de los actos conclusivos de la investigación. Aquí se realiza un análisis y reflexión de la situación jurídica de quien fue imputado. Se decidirá si recae en él la acusación correspondiente o si se decide el sobreseimiento de la causa.

Esta segunda etapa se da luego de culminar la investigación preparatoria; se pide el sobreseimiento de la causa cuando: el hecho no se realizó, este no es atribuible al imputado, no está tipificado, hay una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad, la acción penal se ha extinguido, no existe la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación.

El requerimiento fiscal podría contener errores o vicios que deben ser corregidos para que el decisor judicial no tenga la decisión mala y calificarla de inválida. El juez y los sujetos procesales tienen el interés de corregir esos defectos.

En el caso de que el fiscal decida formular acusación, el juez de la investigación preparatoria debe convocar a la audiencia preliminar para debatir sobre la procedencia o

admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida.

Cuando se da la instalación de esta audiencia es obligatoria la presencia del fiscal y del defensor del acusado y no pueden actuarse diligencias de investigación o de pruebas específicas, salvo el trámite de prueba anticipada y la presentación de prueba documental. Luego, el juez dicta el auto de enjuiciamiento, donde se pronuncia sobre la procedencia o subsistencia de las medidas de coerción o reemplazarlas, pudiendo disponer, de ser el caso, la libertad del imputado. Luego, el juez dicta el auto de citación a juicio.

Juicio Oral

Es la nueva etapa del proceso penal que consiste en una serie de audiencias continuas teniendo como base fundamental la acusación fiscal fundamentada en el debate oral entre la defensa y el fiscal y que se registran en medios audiovisuales para su archivamiento y ser analizados cuando se solicite.

Se da por los conocimientos de oralidad, reclamo, intermediación y contraste, incluso de la continuidad del juzgamiento, aglutinamiento de la experiencia, que comprende los alegatos principio, la función probatoria, los alegatos finales y la reflexión y falta.

Una vez iniciada la audiencia, debe seguir en sesiones continuas e ininterrumpidas salvo las excepciones contempladas en la ley hasta su conclusión, se documenta en un acta que debe contener tan solo una síntesis de la misma. Las resoluciones, incluyendo la sentencia, son dictadas y fundamentadas oralmente, quedando registradas conjuntamente con el resto de las actuaciones de la audiencia en el correspondiente medio audiovisual.

2.2.1.2.8.6. Principio entre acusación y sentencia

(Rojas, 2017) deviene de la constitución beneficiando a todo ciudadano que busca protección del estado en el ámbito legal: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), sobre

los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso. (Art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

El artículo 397° estipula los ejes centrales consistentes en que la sentencia debe acreditar solos los descritos en la acusación; en condena no se puede modificar la calificación jurídica del hecho, no pudiendo el juez aplicar una pena más grave que lo solicitado.

(Compendio, 2018) si se requiere desprender una orden ampliatoria si surgen nuevas pruebas que merecen ser investigados y posiblemente llevados a consideración, hasta la inculpación para afirmar su acusación, que es la que tendrá que respetarse, sobre todo en un sistema hablado donde las partes deben poseer clara disertación sobre los sucesos de juzgamiento, toda vez que éstos serán defendidos a través de las técnicas de litigación oral en el proceso.

2.2.1.2.9. La competencia

(Castillo, 2016) el NCPP hace primar la oralidad, la dinámica procesal y permitir observar el proceso penal a través de la Constitución, vale decir, para concebir al proceso como un hecho social que, alejado de los tecnicismos, involucra a personas que tienen derechos fundamentales reconocidos por la Constitución actual y tratados de fuera por los derechos humanos.

Debemos ser respetados por cualquier otra persona sin distinción de ninguna clase, y garantizados por la Administración Pública, tornándose en consideración, que el anterior Código de procedimientos penales fue, acusatorio inquisitivo, y hoy viene a ser acusatorio garantista en el marco de una norma jurídica, dentro del sistema legal.

En la actualidad, los actores procesales tienen su propia competencia, como la PNP, la fiscalía, el abogado defensor, el juez, y de pasada, el rol que cumple la prensa en estos casos de justicia.

2.2.1.2.10. Determinación de la competencia

(Compendio, 2018) corresponde a la justicia penal ordinaria la instrucción y el juzgamiento de los delitos y faltas comunes, consta en el Artículo N° 9° del CPP que permite al juez asistir en el proceso que llega a su despacho; con excepción de la militar y la arbitral, no hay proceso judicial por comisión o delegación.

Para ejemplarizar, el traslado de la justicia común a la justicia militar por el delito de traición a la patria supone excluir al juez natural para el conocimiento de causas; por consiguiente, la justicia miliar no es naturalmente aplicable a civiles porque carecen de funciones miliares y no cometen conductas contrarias a deberes funcionales como tal, de acuerdo a lo especificado por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia Competencia N° 20-2002).

2.2.1.2.11. La prueba

(Villavicencio, 2017) indica que los hechos objeto de la prueba deben ser acreditados como tal con arreglo a ley. Es todo conocimiento cierto o probable que se toma en cuenta como prueba en un proceso penal.

La prueba es necesaria en una pesquisa y la titularidad de la carga de la prueba en material procesal penal es de quien acusa, que recae la responsabilidad en la fiscalía. Contrario a ello, al imputado se le faculta de probar o no su inocencia.

(Herrera, 2018) por su lado indica que la prueba desvirtúa o confirma un antecedente, partiendo que para el enjuiciamiento se tiene que descubrir la verdad a través de las pruebas presentadas en contra de la persona imputada apegado a las garantías constitucionales ya tratadas líneas arriba.

2.2.1.2.11.1. El objeto de la prueba

(Perez, 2016) acota que puede ser acreditado por cualquier medio de prueba que permite la ley. Es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria que trasciende al nivel del derecho.

Debe de regularse concordante al sistema acusatorio-garantista y que se convierte en la necesidad de verificar todo objeto de conocimiento en relación con la realidad en aras de encontrar y demostrar la verdad y nada más que la verdad.

Son hechos de relevancia jurídico-penal que se identifica con el *thema probandum* que está vinculada a los hechos que son materia de prueba. Son aquellos hechos que sirven para demostrar imputabilidad, punibilidad, determinación de la pena o medida de seguridad y responsabilidad civil.

2.2.1.2.11.2. La valoración de la prueba

(Villavicencio, 2017) aquí se determina el valor probatorio de cada medio de prueba correlacionado a un hecho en específico para establecer en qué medida y cuándo puede ser considerado como un hecho veraz en base a las pruebas relevantes.

Es el juicio de veracidad de los resultados probatorios que constituye materia gris del razonamiento probatorio que conduce a partir de las informaciones dadas al proceso a través de los medios de la prueba, a una afirmación sobre hechos de controversia.

El sistema jurídico exige la aplicación de reglas claras para la valoración de la prueba que no puede ser una operación libre de todo criterio y de subjetividad porque debe supeditarse a la lógica, la crítica y experiencia.

Los hechos probatorios son las razones principales del argumento, constituida en la experiencia configurado en la información necesaria para fundamentarla como tal.

2.2.1.2.12. El sistema de sana crítica

(Neyra, 2018) es concedida al juez la facultad de apreciar con libertad la prueba con respeto a las reglas de la lógica de entendimiento humano y su experiencia y que tiene independencia, presiona motivación razonable de las decisiones, las cuales deben demostrar en las nociones de afirmación actuados.

Denota el parecer del juez acorde al sistema penal basada en las reglas de la dialéctica, la psicología, la técnica, la enseñanza y las máximas de la madurez aplicables a cada caso.

Este es un sistema ecléctico entre la prueba legal y la libre convicción en el cual el juez toma en consideración los elementos probatorios conforme a la lógica, experiencia y las demás ciencias afines a cada caso. Rige la conciencia del juzgador.

2.2.1.2.3. Principios de la valoración probatoria

Se distingue aquí dos fases importantes: la primera tiene que ver con el examen individual de las pruebas y el examen global de los resultados probatorios porque se trata de un mandato del NCPP.

(Alejos, 2016) dice que regula las primeras investigaciones en los hechos dentro del proceso, evidenciando medios que conduzcan a una verdad de los hechos, y valorar esos medios con lo cual nos permite saber cómo el juez debe persuadir y convencer.

Es importante añadir que esto se enmarca al actual sistema siendo así la libre valoración o sana crítica, su proceso de operatividad se vino dando a raíz de los criterios adoptados o desechados de acuerdo al tiempo en que la discusión se suscitaba y, particularmente, atendiendo al grado de desarrollo de la sociedad, a la conformación del sistema de persecución penal y al modelo de política criminal del Estado.

En episodios conflictivos se utilizó como herramienta la opinión de un tercero, pues, si los contrincantes no resolvían sus conflictos por ellos mismos, recurrían hacia la opinión de un tercero y que ambas partes obedecían la razón del opinante.

2.2.1.2.4. Principio de unidad de la prueba

(Neyra, 2018) dice que radica en la e valuación de los hechos probatorios porque todas las pruebas que forman parte del proceso se convierten en una unidad para que de esa forma el juez tenga la certeza respecto a lo que juzga para así

correlacionar unas pruebas con otras para una mejor decisión luego de una prolija investigación.

La actividad probatoria se da en el marco de un nivel de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados en autos, con el afán de obtener la idea y de cómo se dieron los hechos sobre los cuales versa el proceso, esto se da cuando las pruebas incorporadas al proceso son evaluadas en su conjunto.

La apreciación permite que se dé mayor certeza porque existen pruebas de respaldo que ayuden a desvirtuarlo. Esta actividad valorativa de las pruebas brinda mayores garantías al procedimiento probatorio que protege al juez y las partes.

2.2.1.2.5. Principio de la comunidad de la prueba

(Compendio, 2018) este principio conocido también como comunidad de la prueba se dirige a la prueba aportada al proceso que puede beneficiar a cualquiera de las partes dejando sin relevancia a quién lo aportó. No se admite el desestimiento de la prueba ya practicada.

Cuando ambas partes brindan las pruebas, mostrarán su preocupación por demostrar la existencia o no del proceso, de que lleguen a beneficiar o perjudicar a quien las promueva, o a su contradictor, quién de igual forma puede llegar a invocarla.

2.2.1.2.6. Principio de la autonomía de la prueba

(Rojas, 2017) dice que los medios de prueba requieren previamente un examen imparcial y neutral que es muy indispensable para que no tenga algún grado de subjetividad o ideas pre concebidas.

No se debe aplicar un criterio personal o alejado de la realidad en la que nos desenvolvemos. Al contrario, se debe adoptar una tarea y decisión de asumir el trabajo de someterlas a la crítica más severa de quienes la profesan.

Un juez es autónomo para valorar las pruebas verificando la veracidad de los fundamentos y principales conclusiones por el especial encargo de administrar justicia y resolver la controversia presentada.

2.2.1.2.7. Principio de la carga de la prueba

(Villavicencio, 2017), por su parte, dice que se tiene que demostrar la existencia de una obligación y por regla general se debe de aportar oportunamente las pruebas para el debido proceso.

Ambas partes están obligadas en probar determinados hechos y si es que no se acredita puede conllevar a una decisión adversa de lo que realmente se espera o pretende.

El onus probandi que se está obligado a probar un determinado hecho con la necesidad de suministrar la prueba de ciertos hechos, sea porque los invoca a su favor, o porque de ellos se deduce lo que pide, o porque el opuesto goza de presunción o de notoriedad, o porque es una negación indefinida, de esto resulta el principio de la carga de la prueba, que contiene una regla de conducta para el juez, en virtud de la cual puede fallar de fondo cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que debe aplicar, por otra parte, implica este principio la autorresponsabilidad de las partes por su conducta en el proceso, se dispone de libertad para llevar o no la prueba de los hechos que las benefician y la contraprueba de los que, comprobados por el contrario, puede perjudicarlas; puede decirse que a las partes se ponen en una posición total o parcial de la inactividad probatoria, asumiendo el riesgo que ello implica.

2.2.1.3. Valoración individualizada de la prueba

(Talavera, 2017) dicha valoración es compatible a descubrir y valorar el significado de cada una de las pruebas y que está integrada a un conjunto de acciones racionales, mediante lo fiable, interpretación, verdad y adecuación de los hechos presentados con los resultados obtenidos.

El juez se contacta con los hechos al observar y percibirlos de manera indirecta a través del vínculo que se pueda dar con otras personas, cosas o documentos. Vale recalcar que se presenta de una manera sensorial al ver, oír, palpar y oler teniendo cuidado en la exactitud de las cosas al extraer los hechos y documentos.

Este proceso se lleva a cabo de forma interrelacionada sin desligar la percepción de la razón, porque cuando se da el proceso de la observación se evidencia una función de análisis que sirve para inferir a través de la experiencia ganada a lo largo de los años como juzgador. El objetivo es extraer información relevante.

2.2.1.3.1. Interpretación de la prueba

(Bonet, 2016) añade que se debe cumplir presupuestos a través de una sana valoración en medio del sistema actual que define la determinación de los resultados probatorios en las que se especifican cuáles han logrado convencer al juzgador teniendo él la certeza de la existencia y veracidad de las pruebas haciéndose una valoración conjunta de la prueba.

Se ampara en que se valoran legalmente las pruebas con la convicción de la libre apreciación.

2.2.1.3.2. La construcción del hecho probado

(Toledo, 2018) añade que el éxito de la valoración y la sentencia, depende en gran parte de la correcta y completa representación de los hechos, en la cual no debe omitirse ninguno, por accesorio que parezca, y deben coordinarse todo, para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir, no debiendo guiar su representación de la primera impresión, sino del resultado objetivo de todo ello.

Esta representación se da por la vía directa de la percepción y observación, pero a muchos otros se llega indirectamente, por la vía de la inducción, es decir, infiriéndolos de otros hechos, porque sólo los segundos y no los primeros son percibidos por el Juez, o también deduciéndolos de reglas generales de experiencia.

2.2.1.3.3. Lo legítimo de la prueba

(Diccionario Jurídico, 2018) reflexiona sobre que es el mismo que establece que todo medio de la prueba solo puede ser valorado se ha sido obtenido e incorporado de manera legítima y legal.

La legitimidad consiste en que debe obtenerse la prueba por los modos legítimos y las vías derechas, excluyendo las calificadas de fuentes impuras de prueba. Por ejemplo, el Tribunal Constitucional dice que conforme a tal derecho se exige la constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos funcionales o las transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba.

2.2.1.3.4. Las pruebas en el proceso judicial

(Talavera, 2017) entiende por práctica o recepción de la prueba, los actos procesales necesarios para que los diversos medios solicitados o decretados de oficio, se incorporen o ejecuten en el proceso, esta fase de la actividad probatoria tiene requisitos como; ante todo el que consiste en que haya sido admitida, formalidad, oportunidad y competencia del funcionario.

Se les conoce e identifica con los términos de *thema decidendum* o *thema probandum* que comprenden los hechos que deben ser materia de la prueba identificando cuáles son o no objeto de prueba.

En una apreciación de la prueba en delitos contra la libertad sexual [Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116] Esta falta de exigencia de resistencia de la víctima como un presupuesto material indispensable para la configuración del delito de violación sexual, encuentra explicación racional de tipo penal que comprende la amenaza como medio comisivo del delito; y, de otro, por la presencia de las circunstancias contextuales concretas que pueden hacer inútil una resistencia de la víctima.

Este delito se configura con la realización del agente del acto sexual indeseado, involuntario o no consentido, y que, por ende, no existe forma en que la

resistencia de la víctima se erija en presupuesto material sine qua non para la configuración de este ilícito penal.

La constatación de si el agente doblegó o no la resistencia de la víctima de abuso sexual, constituye objeto de dilucidación preponderante en el proceso, pues existen supuestos como el abuso sexual practicado con amenaza grave coetánea a la consumación del acto, o se realizan bajo un contexto objetivamente intimidatorio anterior y contemporáneo a la consumación del abuso sexual. La realidad exige al Juzgador valerse de los distintos medios de prueba actuados en la causa que por su naturaleza puedan corroborar una incriminación.

2.2.1.4. Los sujetos procesales

2.2.1.4.1. El Ministerio Público

(Villavicencio, 2017) refiere que de acuerdo a ley el Ministerio Público es el ente responsable de la defensa de la legalidad e intereses públicos batuteados por el derecho, su accionar se enmarca en la dependencia y por la correcta y objetiva administración de justicia.

Jurisprudencia. El último párrafo del artículo 100 de la Constitución no le es permitido al Ministerio Público y al Poder Judicial modificar o rectificar los alcances resolución acusatoria del Congreso, la misma que establece que: ‘los términos de la denuncia fiscal y del auto apertorio de instrucción no pueden exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso’. (CS, AV. 08-2008, feb. 11/2011. S. S. Lecaros Cornejo) (Compendio, 2018).

2.2.1.4.2. El juez penal

(Villavicencio, 2017) refiere que este profesional cumple la función de que luego de cumplir los procedimientos enmarcados en el NCPP emite una resolución mediante una sentencia condenatoria o absolutoria el cual es dado a conocer a través de una audiencia en concordancia del modelo acusatorio garantista.

El juez para absolver los requerimientos de ambas partes convoca a una audiencia y que se hace realidad de acuerdo a los parámetros establecidos demostrando imparcialidad y neutralidad en todos los procesos de los que forma parte.

En el NCPP el juez de investigación preparatoria es el profesional competente para conocer y resolver toda incidencia que las partes de una investigación preparatoria lo planteen como tal. El juez tendrá amplio conocimiento de lo que se viene investigando teniendo precaución en revisar y leer los requerimientos.

(CP, 2014) hace referencia que son facultades de los magistrados propiciar, en primer orden, la conciliación mediante un comparendo en cualquier etapa del juicio. Si se da tal como se refiere, se diseña el acta refiriéndose a los acuerdos en que pudieran llegar y si se da de forma parcial se debe indicar que puntos son los que están conformes y cuáles están quedando pendientes para emitir la respectiva resolución judicial.

Una vez que se redacte el acta con los puntos de conciliación con la presencia de los abogados defensores, a la par se tiene otro escrito por separado si la conciliación es parcial, siempre en cuando la naturaleza del proceso lo permita.

Acorde a las funciones que esgrime el Poder Judicial del Perú, el juez de juzgamiento, juzga y sentencia en los procesos penales. La competencia como unipersonal o colegiado se da en función al extremo de la pena a imponerse. Si es menor a 6 años el encargado es el unipersonal y si es mayor a 6 años la competencia recaen en el juzgado colegiado.

Los jueces personales jurisdiccional y administrativo están identificados con el NCPP y de ya comprometidos con la eficiencia y eficacia en cada uno de sus distritos judiciales.

2.2.1.4.3. El imputado

(Castillo, 2016) es la persona sindicada por la comisión de un delito a quien se le identifica con sus nombres y apellidos conocido como procesado, imputado o inculpado desde que se abre la investigación hasta culminarlo.

Se le da esa nomenclatura por la existencia de un proceso en su contra por un acto delictivo, es la parte pasiva del proceso con su respectivo derecho de defensa con garantía de un proceso justo donde se puedan valorar pruebas para luego dictar sentencia en ambas instancias.

2.2.1.4.4. El abogado defensor

(Córdova, 2018) es el profesional que apoya a su patrocinado en todo lo necesario ante un proceso penal, es el defensor que conoce el lenguaje y domina todos los procesos para defender al investigado, conoce los criterios de selección con los que los juristas construyen el caso, sabe el escenario, las reglas expresas y tacitas que se siguen en todo momento.

Se precisa que proporciona también seguridad al acusado, puede actuar en su nombre, aconsejarlo y asesorarlo, eleva considerablemente las oportunidades reales del acusado para conocer los pro y contras del proceso. El abogado defensor guarda el secreto profesional.

La defensa técnica es irrenunciable porque el procesado no está en condiciones suficientes para ejercer su defensa por posiblemente de conocimientos técnicos, de capacidad o por una situación personal particular. Lo complejo de los procesos penales hace obligatoria la participación del abogado defensor y si no existiera se implementa con un abogado de oficio. Debe haber una exigencia de igualdad de las partes ante un proceso penal.

La defensa es un derecho inalienable para el procesado y una cuestión de orden público garantizando su participación en todo momento. Ningún proceso puede carecer de defensor.

2.2.1.4.5. El agraviado

(Flores, 2016) es el ofendido o persona que sufrió un daño criminal, que ha sido víctima de un delito ocasionándole un perjuicio material. Como consecuencia del

delito, surgen dos acciones: una aplicada a la sanción penal y otra sobre el resarcimiento por el daño causado.

Por ejemplo, en el caso de robo o agresión sexual, interviene el afectado directamente, es decir, la víctima del delito; en el caso de homicidio, intervienen el familiar más cercano de la víctima, debidamente acreditado; en el caso de una empresa, su representante.

En el Perú, el agraviado tiene reducido sus derechos porque la titularidad del derecho penal la ostenta el Ministerio Público, con excepciones de procesos por acción privada. La víctima de un hecho ilícito dentro de un proceso penal es considerado como agraviado.

Se añade que no solo el titular del bien jurídico protegido tiene esta condición, sino también las terceras personas siendo estos los perjudicados directos o indirectos.

2.2.1.4.6. El tercero civilmente responsable

(Perez, 2016) es un sujeto procesal que no intervino en los hechos delictivos y carece de responsabilidad penal; interviene en el proceso por tener alguna relación o vinculación con el imputado del delito y que por dicha consideración coadyuva con el pago de la reparación civil.

En la correlación que lo une al imputado responderá civil y de forma solidaria con el procesado para el pago de alguna reparación civil. Responde económicamente a favor del agraviado, a título de garante, es la parte pasiva de la pretensión civil acumulada al proceso penal con capacidad para defenderse de la pretensión de resarcimiento.

Para ser considerado como tal se requiere que el responsable esté en una relación de dependencia y que el acto generador de la responsabilidad haya sido cometido por el dependiente.

2.2.1.5. El atestado policial

(Alfaro, 2015) de acuerdo al autor, es un documento que contempla las actuaciones de la fuerza pública. Este documento contiene un orden y lógica en su redacción de los actos de investigación policial, incluye la denuncia y las diligencias esbozadas para la averiguación o comprobación de un hecho delictivo.

Ante alguna denuncia previo documento policial que se formula, este contiene las diligencias e investigaciones necesarias. Este se supedita al acto del juez que informa y/o fiscal y que tiene contenido punible.

Estas estarán bajo la conducción del representante del Ministerio Público que garantiza el respeto de los principios constitucionales y derechos de toda persona involucrada en un acto ilícito o en su condición de agraviado.

Cada intervención efectuada por efectivos policiales debe ser plasmada en este documento que contendrá antecedentes, diligencias y el análisis de los hechos que se investigan.

2.2.1.1.5.1. El informe policial en el Código Procesal Penal

(CP, 2014) añade que es el inicio de toda investigación y su elaboración se efectúa en las diligencias preliminares en el que el Ministerio Público puede solicitar la intervención de la Policía para que realicen las acciones relacionadas a algún delito cometido para luego ser sometida si da a lugar al inicio de una investigación preparatoria o no.

Debe ser escrito en prosa y su propósito es comunicar sobre una investigación a un individuo; narra los hechos y su finalidad es de informar para ilustrar a su destinatario que tiene la misión de investigación un hecho delictuoso. Además tiene sus propias características que los diferencia de otros tipos de escritos. Contribuye con los datos precisos para la comprensión integral del texto de quien lo revise.

El manual de documentación policial unifica los criterios de desarrollo estableciendo una estructura y su respectivo contenido. Según el Código Procesal Penal la Policía debe abstenerse de calificar jurídicamente e imputar responsabilidades.

En la práctica, se puede inferir que el informe policial tiene una valoración mínima en los medios de prueba del nuevo proceso penal, siendo añadida como fuente de prueba en ciertos procesos para que el detective experto sustente el informe policial respectivo.

2.2.1.1.5.2. El informe policial en el proceso de estudio

En el caso en estudio la policía emitió oficio N° 4702-2014-REGPOL-LIMA/DIVTER.ESTE.1-CS-DEINPOL,» donde se comunica ocurrencia de calle, dirigida a la Fiscalía Provincial Penal; en cuya parte introductoria indica el delito actos contra el pudor en menores de edad, interpuesto en esta COMISARIA. Despacho siendo las 21:18:13 el día 09 JUN 2014 Por parte de **L** (36) Y **V** (65), en agravio de su menor hija **G** de 08 años de edad, contra el ciudadano **J** (41), por el presunto delito contra la libertad sexual - actos contra el pudor de menores, hecho ocurrido el día 19 JUN 2014 a horas 19:30:00 aprox. se presentó a la dependencia policial representante de ministerio de la mujer, en el cual solicitó apoyo policial, por merito que recibió una llamada telefónica, en la cual se acreditaba que una menor de 8 años de edad había sido víctima de tocamientos indebidos por parte de su padre cada que se la llevaba a su domicilio, (N°04120-2015-0-3207-JR-PE-03).

Siendo de esta manera que el informe policial presentado en el presente estudio se describió todos los pormenores suscitados en la comisaría donde se denunció el delito actos contra el pudor en menores de edad con la participación de la Policía y el representante del Ministerio Público para cumplir su trabajo a cabalidad y esclarecer los hechos.

2.2.1.5.3. La declaración instructiva

(Meini, 2016) refiere que es una diligencia importante cuyo objetivo principal es garantizar el derecho a la debida defensa del inculpado. A esta diligencia se le conoce como declaración instructiva, o como el interrogatorio realizado al imputado sobre los hechos que motivan la investigación y que tiene por objetivo conocer las

respuestas sobre los cargos que se le formulan, además de ahondar en sus cualidades personales.

(Cisneros, 2018), por su lado, dice que se efectúa en sede judicial y esclarece los hechos materia de imputación ante el fiscal y que desde la visión de estas autoridades es un deber la obtención de declaración ante la presencia de su abogado defensor y que es conocida también como un acto de defensa necesaria.

De acuerdo al Código de Procedimientos Penales, en su Artículo 124, añade que el juez instructor interroga al inculcado su nombre, apellidos paterno y materno, nacionalidad, domicilio, edad, estado civil, profesión, si tiene hijos y el número de ellos, si ha sido antes procesado o condenado y los demás datos que juzgue útiles a la identificación de su persona y al esclarecimiento de las circunstancias en que se hallaba cuando se cometió el delito.

Luego, le pedirá que diga dónde, en compañía de quiénes y en que ocupación se hallaba el día y hora en que se cometió el delito y todo cuanto lo relacionado al hecho o hechos que se le imputan y sus vinculaciones con los agraviados, hecho que dará mayores luces del hecho delictivo en cuestión.

Vale añadir también que está prohibido las preguntas capciosas, sugestivas, impertinentes, compuestas, conclusivas, especulativas, repetidas y tendenciosas.

Asimismo, si el imputado cree necesario se acogerá al silencio como garantía de defensa procesal porque él es quien controla lo que declara y lo que no declara. El imputado no está obligado a autoincriminarse ni tampoco confesarse ser autor de algún delito, porque esa persona no está en una situación de calma como para utilizar la oralidad en su defensa.

2.2.1.5.4. La instructiva en el caso judicial de estudio

En el caso en estudio sobre el caso de la declaración instructiva se encaminaron por las afirmaciones que se recogió del presunto autor del delito y que posteriormente fueron comprobados cuando se contrastaron con las evidencias y los testimonios de la menor agraviada de iniciales G. Y. P. C. que sufrió tocamientos por su padre y que

también su abuela manifestó que la menor lloraba y temblaba cuando escuchaba el llamado de su padre.

En la Instructiva se señala los hechos que ocurrieron (N° 04120-2015-0-3207-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima; 2015).

2.2.1.5.5. Declaración preventiva

(Paniagua, 2018) va en relación a que esta declaración va de acuerdo a las leyes del código de procedimientos penales. Indica también que en el ámbito del derecho se le conoce como manifestación que se da a nivel judicial en el nivel de instrucción.

En el caso de la declaración preventiva, es dada por el juez en audiencia pública o privada en el caso de delitos de violación de la libertad sexual respetando los principios de oralidad, inmediación y publicidad.

Una vez que haya vencido el plazo sin haberse dado la sentencia respectiva en primera instancia, el juez, de oficio o a solicitud decidirá la libertad del imputado del delito.

También es una medida que varía porque está supeditada a cambios; es decir, puede cambiarse si nuevos elementos de convicción demuestran que reúnen todos los elementos para tal decisión.

También se habla sobre el principio de razonabilidad que plantea la dación de graves elementos de convicción para decir que sí efectivamente hubo un delito que esté vinculado al actor del delito o que sea partícipe.

2.2.1.6. La preventiva en el proceso judicial en estudio

Se llevaron a cabo las diligencias en el local del Primer Juzgado Penal de Reos Libres de Lima, registrado con fecha el día 09 de junio de 2015 a horas 19:30 en momento que la menor confiesa a su abuela y tía que su padre le conminó que le tocara

sus partes íntimas y además la obligaba a tocar sus partes íntimas, además, de obligarla a que ella haga lo mismo con él. (N°04120-2015-0-3207-JR-PE-03).

2.2.1.7. La testimonial

En el proceso penal peruano radica en la valoración de las aseveraciones personales del imputado, víctima o testigos en el proceso penal que se pueda seguir en alguna sede judicial con apego a la ley y los principios que hemos detallado líneas arriba.

También se puede inferir que se da a través del testigo que es la persona que comparece ante el tribunal para dar cuenta de los hechos que conoce. A la declaración que da el testigo se le llama testimonio que se da en materia penal o civil.

En la definición de la prueba testimonial se resalta el carácter personal que debe tener esta prueba; se materializa en la audiencia a partir de la declaración de un tercero.

(Nakasaki, 2017) refiere que brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto en cuestión, medio probatorio por el que se recoge lo vertido por un tercero a partir de unas preguntas, lo que podrá servir de fundamento al momento de la investigación y toma de decisiones.

También se denomina prueba de testigos a aquella que se da por las declaraciones dadas por personas físicas de ambas partes en proceso relacionados a los hechos o percepciones sobre hechos pasados de los que tienen previo conocimiento.

2.2.1.7. Los documentos en el proceso penal

(Neyra, 2018) sobre el tema indagó que es el objeto material que se convierte en el documento físico en el que se encuentran escritas todos los acontecimientos de un hecho delictivo que contiene el intelecto a través de imágenes o letras que a posteriori van a servir en el proceso penal que se sigue a una determinada persona.

Este documento también es el medio probatorio que de acuerdo a los decisores se incorpora al proceso penal para conocer a profundidad su significado probatorio y que ilustrará la existencia de un hecho en un contexto determinado.

El documento también contempla un acto humano representando un hecho dado, una manifestación del pensar representándolo como tal.

Lo que se considera en un documento que luego servirá en un proceso penal, debe tener relevancia y con la objetividad del caso sobre los hechos que se hayan descrito de un acto protagonizado por una persona. Este soporte escrito servirá de la documentación general o expediente de la que se servirá el Ministerio Público y el Poder Judicial para determinar decisiones antes, durante y después.

2.2.1.7.1. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

En el caso particular que venimos investigando se generaron los antecedentes policiales y judiciales, declaración de .V (Abuela de la menor de inicial G), referencias de la menor agraviada G (Narración de los hechos), Certificado Médico legal N° 007429-H (PRACTICADO A LA MENOR DE EDAD), Dictamen psicológico forense N° 1224/14 (PRACTICADO AL IMPUTADO), Impresión psicológica (practicada a la agraviada G.), Informe social (realizado a la agraviada G).

Asimismo, examen psicológico N°005830-2016-PS-EP (realizado al imputado), pericia psicológica de perfil sexual con inclinación a menores del procesado, practica de pericia psiquiátrica y otras diligencias que el caso considere necesariamente para el total esclarecimiento de los hechos denunciados.

2.2.1.8. La sentencia

(Flores, 2016) define que proviene del latín *sententia* y ésta a su vez de *sentiens*, *sentientis*, participio activo de *sentire* que significa sentir. Se deduce que es el criterio formado por el juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento.

Son las decisiones de las autoridades jurisdiccionales sobre un asunto penal en particular y que a través de esta se pone fin al proceso iniciado.

La sentencia es por su naturaleza, un acto jurídico público o estatal, porque se ejecuta por el Juez, un funcionario público que forma parte de la administración de justicia del Estado y que es conocida por su facultad de sentenciar como función esencial de un juzgador o administrador de justicia.

Se convierte en una resolución de carácter jurídico que expresa una decisión final sobre un proceso penal o civil en un determinado tiempo y da por finalizado un litigio o un pleito en particular.

La premisa mayor está constituida por la norma legal aplicable al caso, la parte menor está relacionada por los hechos y la conclusión por la adecuación de la norma al hecho, esta postura es cuestionada al considerar en la realidad, la resolución judicial que comprende cuestiones que no es posible encerrar en un planteamiento silogístico, por ser la realidad una entidad compleja, integrada por juicios históricos, lógicos y críticos.

De acuerdo a esa visión, este proceso intelectual de sentenciar tiene muchos factores ajenos al silogismo, afirmando que ni el juez es una máquina de razonar ni la sentencia es una cadena de silogismos; también debe considerarse al magistrado en su condición de hombre que siente y percibe de la que no se desprende al sentenciar, y es con esa misma condición que condena apegado al derecho.

El juez es una persona íntegra y no se desliga de su ser y su tarea de administrar justicia.

2.2.1.8.1. La sentencia penal

(CP, 2014) es el acto jurisdiccional que pone fin a un proceso convirtiéndose así mismo a respuesta a una determinada acusación emitido por un juez luego de un debate público y oral luego de haber recibido las pruebas entre las partes, las defensas técnicas, el fiscal y el juez.

Termina la instancia resolviendo de manera imparcial, motivada y en forma decisiva sobre el fundamento de la acusación y los demás actos y acciones que hayan dado lugar a un juicio. Se condena o absuelve al acusado.

La sentencia penal aclara si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el imputado o tuvo en alguna participación, para lo cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, así como la reparación civil.

(Castillo, 2016) infiere que es una simple operación lógica, y la convicción personal e íntima, formada por la confluencia de hechos aportados al proceso, así como otras circunstancias (impresiones, conductas, ambientes, fuerzas sociales, etc.), para que, después de realizar un juicio de hecho y de derecho se dicte la decisión final.

Este apartado también se convierte en una resolución por excelencia que requiere tener motivación a su exigencia que tiene que tener una idónea redacción tanto en la forma y fondo.

En este contexto, hoy en día se inclina por el estilo de usar párrafos independientes para explicar una idea referida a los hechos o al derecho, dependiendo de si trata de la parte expositiva o de la parte resolutive.

Estos son los puntos más importantes porque la estructura de la sentencia penal contempla: encabezamiento, parte expositiva, parte considerativa, determinación de la responsabilidad penal, individualización judicial de la pena.

2.2.1.8.2. Contenido de la sentencia de primera instancia

(Mamani, 2016) por su lado este autor define que la sentencia en primera instancia pone fin al juicio dentro del proceso penal decidiendo si el procesado es culpable o inocente y si es culpable también se considera la reparación del daño ocasionado.

Una sentencia que pueda convencer se evidencia por su buen estilo porque el juez no solo administra justicia sino debe hacerlo de manera correcta redactada con claridad, expresa ampulosamente sin ningún enmarañamiento de por medio o que se convierte en un copia y pega de otra sentencia similar.

Debe tener un alto contenido de reflexión apegado a las pruebas presentadas durante el proceso penal y que el juez debe dirimir y tomar la decisión que crea oportuna para administrar justicia y que la justicia llegue a tiempo a quien lo solicita en un estado de derecho democrático.

No se trata de una absolución plena, se absuelve de la demanda y no del cargo, las sentencias estimatorias o condenatorias de la pretensión punitiva pueden ser simplemente estimatorias o parcialmente estimatorias, según se acojan todas las pretensiones o sólo algunas, dentro del género de las sentencias estimativas están las sentencias de condena el veredicto de un jurado no condena, pues únicamente declara la culpabilidad, con las sentencia de condena el juez reconoce el fundamento y la realización de la pretensión punitiva del Estado.

Los adverbios y adjetivos son importantes y deben emplearse con cautela su abusar de su uso. Son usados para identificar atributos de un sustantivo y los adverbios para aportar la descripción de las acciones. No se debe descuidar ello.

La sentencia penal y el proceso difiere de la sentencia civil, mientras que en el primero el objeto es la acusación, en el segundo son las alegaciones de las partes del proceso en cuestión. La fundamentación de la sentencia penal contiene elementos fácticos y jurídicos de la decisión tomada previamente en el juicio oral.

2.2.1.8.3. Contenido de la sentencia de segunda instancia

(Alfaro, 2015) asevera que, en la sentencia de condena, el tribunal tiene la imperiosa tarea de fundamentar lo que ha quedado probado y lo que haya generado la convicción del juez en las que se supera dudas razonables.

La apelación y segunda instancia no se parecen en nada entre sí; la apelación dada contra una sentencia definitiva apertura la accesibilidad a la segunda instancia del proceso. Se infiere que entre apelación y segunda instancia depende de la diferente naturaleza de las resoluciones apelables, que ayuda a distinguir entre la apelación que se interpone contra resoluciones que no deciden el objeto del proceso y la apelación interpuesta contra la sentencia final de primera instancia o la resolución dada.

Por su lado, el recurso de apelación al darse la segunda instancia del proceso abre el camino de la revisión de la sentencia.

La satisfacción del principio de doble grado, se da dentro de las necesidades lógicas del sistema procesal con la finalidad de la impartición de justicia con corrección del fallo dictado.

Jurisprudencia. -El acuerdo sobre la pena al que arriban el fiscal y los procesados no vincula al juez penal. (...) el juez no tiene vinculación absoluta con el acuerdo sobre la pena al que pudiera haber arribado el fiscal con los procesados, pues incluso puede absolver en base al principio de legalidad e incrementar la reparación civil, según sea el caso, que el posible acuerdo al que puedan haber arribado las partes procesales sobre la pena a imponerse no es vinculante cuando no existe causa justificada de atenuación para la imposición de una pena por debajo del mínimo legal establecido en la ley penal, conforme lo establece el artículo 397.3 del CPP; toda vez que en estos casos prima el principio de legalidad, el Ministerio Público fija el límite de la pena a imponerse siempre que respete el principio de legalidad y el derecho al debido proceso. (Corte Superior de Lima, Exp. 00124-2012-10- 1826-JR-PE-02, abr. 02/2013. Pres. Susana Castañeda Otsu).

2.2.1.8.4. Estructura de la sentencia penal

Considera un orden lógico para la estructura de la sentencia y que se da al igual que en Perú en otros países. El orden y la estructuración obedecen a exigencias de comprensión. El objetivo es convencer a las partes que no hay otra opción que la ya tomada.

(Huaman, 2020) dice que es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal.

En el caso de los hechos, puede ofrecerse al tribunal antes o después de la valoración de las pruebas, lo preferible es hacerlo antes de la valoración de las pruebas ya que estructurándolo así facilita que las partes y el público tenga presente cuáles son los hechos y si tienen todos los elementos necesarios para fundamentar su decisión en el derecho y decidir sobre la responsabilidad del acusado que va en la parte resolutive.

2.2.1.9. Los medios impugnatorios

Se da este recurso como medio de impugnación mediante el cual una de las partes se siente afectada por la emisión de una resolución judicial que se dio o emitió de manera ilegal o injusta.

Se le alude para provocar su eliminación y dar un nuevo resultado de la decisión adoptada o resuelta para obtener un pronunciamiento posterior para que se le sea favorable a la parte que impugna.

Podemos agregar también que se considera impugnación el hecho del sujeto procesal destinado a rectificar o invalidar una resolución por medio de una revisión general o una fracción de la causa por el mismo juez u otro de mayor jerarquía.

Esto genera un periodo nuevo que se le da la ubicuidad en el proceso o se da en función a determinados espacios ya incluidos.

Es un derecho subjetivo de las personas que intervienen en un determinado proceso y a cualquier condición con el afán de que se subsanen los desaciertos del magistrado que ocasionó daño o perjuicio.

2.2.1.9.1. El recurso de apelación

(Flores, 2016) refiere que la ley concede a la persona con el objetivo que el superior jerárquico examine la resolución impugnada y que una vez revisada dará a conocer su confirmación si está de acuerdo con esas decisiones o revocar el fallo o en su defecto declarar la nulidad de la resolución por algún vicio procesal.

Se constituye en una teoría que establece cuando un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal, que es conocida como la teoría del delito, y, dentro de esta las teorías de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

2.2.1.9.1.1. Problemática de los delitos contra la libertad sexual

(Compendio, 2018) sobre el tema de delitos contra la libertad sexual la identidad de la víctima debe mantenerse en reserva, este mismo acápite no surte efectos para el imputado, que en ningún caso puede ser impedido de conocer la identidad de la persona que le ha denunciado o que se reclama agraviada por un hecho que se le imputa, en el proceso debe concederse valor de preventiva a la declaración que él o la agraviada(o) menor de edad haya prestado ante el fiscal de familia.

En tanto, el juez puede ordenar y decidir que se repita esta diligencia en caso que el acta que tiene a la vista suscite dudas, muestre insuficiencia probatoria o defectos de forma que pongan en cuestión su validez o suficiencia para los efectos del proceso.

En la tramitación de procedimientos penales por este delito según lo establece la Ley 27055, no debe participar la víctima cuando ésta fuera menor de edad, puede ordenarse diligencias de inspección y reconstrucción, siendo estas que deben realizarse sin requerir la asistencia de la víctima. Estas diligencias practicadas sobre la persona de la víctima sólo pueden ser usadas si se cuenta con su consentimiento, en consecuencia, el juez no puede ordenar su realización compulsiva, ni tampoco averiguar sobre las razones por el que la víctima no quiere comparecer a cualquier forma de ser definidos por un examen en particular.

El darle caricias en sus partes íntimas, más allá que éstas se llevaron a cabo con las manos, o no se les desnudó, tienen un contenido sexual patente no ajeno a la

conciencia del imputado, evidencia de una inequívoca intención sexual, constituye delito de abuso deshonestos o actos contra el pudor; que debe entenderse como hecho contrario al pudor todo tocamiento que ha de recaer sobre el cuerpo del sujeto pasivo, tales como manoseo, palpación, tocamiento, de las partes genitales; se exige, en consecuencia, en tanto elemento objetivo de un contacto corporal o tocamiento indebido, siempre con significado sexual.

2.2.1.9.1.2. Actos contra el pudor y menores de edad

(Guitierrez, 2020) dice que son los tocamientos asqueantes, malévolos y denigrantes que se efectúan en el cuerpo de un niño o niña, adolescente que no tiene por objetivo tener acceso carnal ni algún acto de índole sexual.

Luego del análisis a la Ley 30838, se dio una serie de cambios, entre los que destaca el delito de actos contra el pudor (artículo 176). Partiendo de esa postura, fue como se cambió el nombre de *delito de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento* (artículo 176).

A continuación, los artículos en el Código Penal:

Artículo 176.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento: El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, realiza sobre una persona, sin su libre consentimiento, tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos, en sus partes íntimas o en cualquier parte de su cuerpo será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Si el agente realiza la conducta descrita en el primer párrafo, mediante amenaza, violencia, o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro que impida a la víctima dar su libre consentimiento, o valiéndose de cualquiera de estos medios obliga a la víctima a realizarlos sobre el agente, sobre sí misma o sobre tercero, la pena privativa de libertad será no menor de

seis ni mayor de nueve años, en cualquiera de los casos previstos en el primer y segundo párrafos, la pena privativa de libertad se incrementa en cinco años en los extremos mínimo y máximo, si la víctima es mayor de catorce y menor de dieciocho años.

Artículo 176-A.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años.

Vale decir que estos actos son considerados como delitos en contra de cualquier persona y quién conozca de estos hechos debe denunciar ante las autoridades competentes de acuerdo a las leyes contempladas para castigar al o los responsables del delito.

Estos actos, sin duda alguna, afectan en desarrollo emocional, psicológico no solo de la víctima, sino, de todo el entorno próximo familiar que siempre buscará justicia en los operadores jurídicos.

2.2.1.9.2. El recurso de reposición

(Compendio, 2018) de acuerdo al artículo 415, el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda, durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia, el trámite que se observará será el siguiente: a) Si interpuesto el recurso el juez advierte que el vicio o error es evidente o que el recurso es manifiestamente inadmisibile, lo declarará así sin más trámite. b) Si no se trata de una decisión dictada

en una audiencia, el recurso se interpondrá por escrito con las formalidades ya establecidas, si el juez lo considera necesario, conferirá traslado por el plazo de dos días. Vencido el plazo, resolverá con su contestación o sin ella.

Además, la Corte Suprema se pronunció aduciendo que el delito de actos contra el pudor es el tocamiento que recae sobre el sujeto pasivo y respecto a las medidas de protección refiere que la declaración del o la menor debe ser dirigida por el tribunal de instancia bajo supervisión de los padres apegado a las reglas que garanticen su tranquilidad, salud, estado psicológico y emocional que impiden una revictimización.

2.2.1.9.3 El recurso de casación

Es un recurso supremo dirigido a la máxima jerarquía del Poder Judicial contra las resoluciones del órgano jurisdiccional en grado inferior para que sean declaradas nulas, haya alguna modificación o se vuelvan a dictar.

Tiene por finalidad conservar la unidad de criterio, preservar la seguridad jurídica y corregir el error que puede ser replicado en otro caso similar. Se da el interés casacional que se da al interés de las partes. Cabe clarificar que no es una tercera instancia, sino es un recurso excepcional.

Se diferencia en función al objeto impugnado y se distinguen entre casación ordinaria y excepcional.

(Yaipen, 2012) dice que se hace énfasis en su diseño normativo en el Código Procesal Penal y el tratamiento que le viene dando la Corte Suprema, como Tribunal de Casación, mostramos además el desarrollo sistemático y fundamentado de las instituciones y aspectos jurídicos relacionados a la casación penal, como por ejemplo, el sistema de recursos en el Código Procesal Penal, el recurso de Nulidad en el Código de Procedimientos Penales, el Interés Casacional, la Voluntad Impugnativa, la Doctrina Jurisprudencial, con la finalidad de comprender, precisar y explicar el cumplimiento de la finalidad principal de la recurso de casación en el marco de aplicación del referido cuerpo normativo.

2.2.1.9.4. Recurso de queja

Es un recurso singular para resolver las decisiones jurisdiccionales que el juzgador emite una resolución errada, arbitraria o parcializada y se encuentra regulada en el artículo 437 del Código Procesal Penal.

(Compendio, 2018) dice que se da en contra de la resolución emitida por el juzgador que declara inadmisibile el recurso de apelación. Asimismo, procede recurso de queja de derecho contra el documento de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación.

Este recurso de derecho se interpone ante el órgano competentes superior del que denegó el recurso; la interposición del recurso no limita su trámite principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria.

Jurisprudencia. —El recurso de queja no sirve para impugnar una resolución que declara improcedente la solicitud de oposición a la constitución de actor civil. (...) se advierte que la procuradora pública de la Municipalidad Distrital de Chorrillos interpuso recurso de queja contra 02 resoluciones. Respecto a la Resolución N° 03, en la misma se declaró improcedente la solicitud de oposición a la constitución de actor civil; en cuanto a ello, se debe tener en cuenta que la denegatoria de la oposición no puede ser materia del presente recurso de queja, conforme a lo establecido en el artículo 437 del Código Procesal Penal, que delimita la procedencia del mencionado recurso a la inadmisibilidad del recurso de apelación, por ello deviene improcedente el recurso de queja en este extremo . (CSJL, Exp. 00131- 2013-2-1826-SP-PE-01, oct. 17/2013. V. P. Marco Antonio Lizárraga Rebaza).

2.2.1.10. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio

(Compendio, 2018) Las resoluciones se impugnan mediante los medios de acuerdo a ley, estos se interponen ante quien emitió la resolución. El derecho de impugnación corresponde sólo a quien la ley le corresponde.

El abogado acude en favor de su defendido, quien luego si manifiesta no estar satisfecho va por el desistimiento que requiere autorización expresa de la defensa, cumpliendo las formalidades que corresponden.

Jurisprudencia. —En el nuevo sistema procesal penal, la queja busca la concesión de una impugnación denegada. “(...) en los artículos 404 al 412, para posteriormente continuar con la sección II, referida de manera específica a las clases de recursos y los plazos para interponerlos. Dentro de los recursos se ha previsto la queja, que constituye un recurso que busca alcanzar la admisibilidad de una impugnación denegada por la instancia anterior.

Se trata de una vía procesal indirecta para lograr se conceda la ‘impugnación deducida y negada. (...) Estando a los actos procesales anotados, el colegiado advierte que la resolución que es objeto de la nulidad solicitada por la defensa del imputado (...) constituye en esencia una denegatoria del recurso de apelación, ante lo cual el código adjetivo ha previsto dentro del catálogo de recursos taxativamente señalados, la queja, por ser la vía procesal indirecta para que se conceda una impugnación denegada. En ese sentido, se advierte que lo que pretende la defensa es que vía el remedio de nulidad se habilite el recurso de apelación formalizado con extemporaneidad”. (Corte Superior de Lima, Exp. 00168-2012-7-1826-JR-PE-01, abr. 22/2013. Pres. Susana Castañeda Otsu).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado

Se refiere a que son sistemas legales enfocados a conductas o ámbitos distintos dentro de la sociedad, que se dan por medio de las garantías que protegen al imputado ante actos legales diversos.

Estas instituciones forman parte del sistema legal general de un lugar y determinada actividad social además está reglamentada por la ley, estas instituciones

legales pueden referirse a múltiples aspectos relacionados con las leyes, definidos en la constitución política del Estado y deben ser respetados como tal.

2.2.2.2. La tipicidad

(Mamani, 2016) se refiere a una determinada solución o castigo para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, las demás personas que conforman una sociedad sepan que está bien hacer y qué no de acuerdo al orden jurídico.

Para darse ese efecto, se debe describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta.

Agregamos que es el resultado de la verificación que si la conducta y el tipo coinciden. El intérprete partiendo desde el bien jurídico establecerá si un determinado hecho puede ser atribuible a lo contenido en el tipo penal.

Toda acción que no reúna las características de un delito en la figura legal no es delito y se da por no concurrir un elemento en particular o que falte la forma de culpabilidad dada en el tipo.

2.2.2.2.1. Elemento de la tipicidad objetiva

Aquí se analiza y necesita saber si concurren todos los elementos de tipo penal tal como lo establece la ley. En este acápite hay 3 esquemas de análisis los cuales son los sujetos, la conducta y el objeto material.

Se añade que el proceso penal sumario cuenta con la etapa de instrucción cuyo plazo es de sesenta días, prorrogarse por no más de treinta días si el Juez Penal lo considera necesario o a solicitud del Fiscal Provincial. (Art. 3 del D. Leg. N° 124).

Concluida la instrucción, el Fiscal emite un pronunciamiento, en los diez días siguientes. Los documentos serán alcanzados al juzgado en diez días, para que luego los abogados defensores emitan escritos de ser necesario solicitando un informe oral de ser el caso.

2.2.2.2.1.2. El tipo penal de tocamientos indebidos

(Guitierrez, 2020) La Corte Suprema de Justicia de la República desarrolló el contenido del delito de abusos deshonestos o tocamientos indebidos tipificado en la legislación penal, fue mediante la sentencia recaída en la Casación N° 790-2018/San Martín emitida por la Sala Penal Permanente de la máxima instancia judicial con la cual se declara fundado aquel recurso interpuesto en el ámbito de un proceso por delito de actos contra el pudor de menor de edad .

Lineamientos: constituye un ataque a la libertad sexual que implica el no consentimiento libre en lo sexual del sujeto pasivo, lo cual resulta obvio en el caso de los menores de edad, por tanto, identificó que la conducta del sujeto activo en este delito tiene un carácter sexual inobjetable y que el elemento objetivo de este ilícito está conformado por los contactos físicos y por tocamientos de la más diversa índole, siempre que estos afecten a zonas erógenas o a sus proximidades, así, determina que el propósito de esas conductas, o elemento subjetivo del delito, es la obtención de una satisfacción sexual, vale decir que el autor de aquellas conductas se satisfaga sexualmente o al menos conozcan del carácter sexual de esas acciones.

Los actos contra el pudor de menores señala, como elemento objetivo los actos libidinosos contrarios al pudor de la misma, esto abarca contactos físicos en proximidades de las zonas erógenas. El tribunal, para tal efecto, toma en cuenta que la expresión *partes íntimas* hace referencia a zonas del cuerpo de mayor amplitud que los órganos sexuales propiamente dichos.

Pretensiones: El apartado 3 del artículo 349 del Código Procesal Penal (CPP) permite una calificación jurídica principal y, en defecto de prueba, una calificación jurídica que la cataloga erróneamente de *alternativa o subsidiaria*, detalla el supremo tribunal, en pureza se trata del expreso reconocimiento de las *pretensiones subordinadas o eventuales*, pues, según el artículo 87 del Código Procesal Civil, en este caso la pretensión queda sujeta a la eventualidad de que la propuesta como principal por defectos de prueba sea desestimada,

añade el colegiado, además de años de cárcel puede ser de diez la pena para quien cometa actos contra el pudor en un menor de hasta 7 años.

2.2.2.2.1.3. Tocamientos indebidos (Bien Jurídico protegido)

(Beltran, 2014) El bien jurídico protegido, es la indemnidad sexual del menor, comprendida como el libre desarrollo sexual y psicológico, sin interferencia de ningún facto extraño que altere el equilibrio psíquico futuro mediante su desarrollo pleno como personal sin que nada ni nadie pueda afectarlo.

Los actos contrarios al pudor son tocamientos y manipulaciones que realiza el agente sobre el cuerpo de la víctima así como aquellos tocamientos o actos efectuados por el autor con el fin de satisfacer su propia lujuria. Estos son lascivos, lúbricos, eróticos, lujuriosos e impúdicos y necesariamente en contra de la voluntad del menor, por no tener la capacidad de defenderse por el temor que le infringe la fuerza de un adulto, todo esta situación resulta siendo la configuración típica del delito, se requiere la concurrencia en el caso concreto o de los elementos objetivos, subjetivos y valorativos requeridos por el tipo, es decir, que el agente someta a la víctima a tocamientos en sus zonas sexuales con una clara finalidad de obtener una satisfacción erótica. [Exp. 00186-2016-1826-JR-PE-03].

2.2.2.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

(Flores, 2016) dice que la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos afirmar que un proceso constituye una conducta humana no es posible solo mediante la constatación de un riesgo típicamente relevante, sino que exige también contar con la subjetividad del agente.

2.2.2.2.1. Actos contra el pudor y violación sexual. Diferencias en el plano subjetivo

(Guitierrez, 2020) el objetivo final del imputado siempre fue realizar tocamientos y frotaciones en las zonas íntimas, la orientación subjetiva del agente estuvo dirigida a realizar dichas acciones, no converge prueba objetiva, en concordancia del principio de legalidad. Los hechos configuran el delito de actos contra el pudor, previsto y penado en el artículo 176-A, en relación con el último párrafo del artículo 173, del Código Penal, según la Ley número 28704, de fecha cinco de abril de dos mil seis.

Esta última fue postulada en el dictamen acusatorio de fojas setenta y uno, y replicada en los alegatos de clausura de fojas ciento cuarenta y dos. No se vulneró el principio de congruencia procesal, en atención a los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad. [**Casación 541-2017, del Santa**].

2.2.2.3. La antijuricidad

(Garcia, 2019) Está dada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica.

(Cisneros, 2018) La antijuricidad define a la conducta en una situación contraria al ordenamiento jurídico, la ausencia de antijuricidad es determinada por una causa de justificación y estando; a la naturaleza del delito materia de examen no existe una causa razonable de justificación.

Se escenifica el hecho de que un sujeto actúe obligado bajo amenaza o mediante una fuerza irresistible, que lo convierta en instrumento de ejecución del delito, advirtiéndolo; que la estructura de esta inusual situación sería compleja y naturalmente discutible.

2.2.2.4. La culpabilidad

(Alfaro, 2015) añade que es el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera.

Tiene como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma”.

La culpabilidad es la reprochabilidad del hecho ya calificada precisamente como típico y antijurídico, y estando a la naturaleza del delito materia de estudio, es preciso señalar que si la persona conocía que su conducta era lícita, entonces debe ser declarado responsable de tal hecho en cuestión. (Cisneros, 2018).

2.2.2.5. El bien jurídico en el delito de tocamientos indebidos

(Cisneros, 2018) Es la protección sobre una persona, (menor de edad), que por su condición y naturaleza, no se encuentra en la capacidad de adoptar decisiones respecto al ejercicio de su actividad sexual, que, de la misma forma; y afecto de clarificar y precisar el concepto de indemnidad sexual.

En ese entendido, la Sala Penal de la Corte Suprema de la Republica, mediante ACUERDO PLENARIO N° 4-2012/CJ-116, de fecha 18 de julio de 2010, definió el concepto de indemnidad sexual de la forma planteado el problema, es de entender como libertad sexual la capacidad legalmente reconocida que tiene una persona para autodeterminarse en el ámbito de su sexualidad.

Sobre indemnidad sexual se refiere a la reservación de la sexualidad de una persona cuando no está en condiciones de decidir sobre su actividad sexual: menores e incapaces, en ambos casos es evidente que el fundamento material de las infracciones que las comprende es el derecho a una actividad sexual en libertad.

2.2.2.6. El delito de actos contra el pudor de menores en la sentencia en estudio

(CP, 2014) Consta en el Art. 176-A. —Modificado. Ley 28704, Art. 1°. **ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES EDAD.** El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: 1 Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años. 2 Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años 3 Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años, si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173° o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad .

(Cisneros, 2018) enaltece el Iter criminis, analiza la estructura lógica de la declaración del menor, el escenario de los hechos, los probables conflictos internos, y cualquier otro elemento que ayude con objetividad a saber la verdad de los hechos.

2.2.2.7. La pena fijada en la sentencia en estudio

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos once, doce, veintiocho, veintinueve, cuarenta y seis, noventa y dos, Inc.2do del Artículo del Código Penal, es así como los Artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales; El Señor Juez del Primer Juzgado Penal de Lima Este, con el criterio de conciencia que la norma autoriza, administrando justicia a nombre del Pueblo. (Expediente N° 0412-2015-0-3207-JR-PE-03).

2.2.2.8. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

Sobre el caso de estudio se fijó por reparación civil la suma de DOS MIL SOLES que deberá dar el sentenciado a favor de la menor agraviada, más el pago del

tratamiento psicológico que debe recibir la menor. (Expediente N° 04120-2015-0-JR-PE-03).

(Beltran, 2014) Infiere que la reparación civil tiene naturaleza penal porque se da en el proceso penal y está conexas a una pena. Además dice que es de carácter mixto puesto que si bien es cierto se realiza en el proceso penal, su esencia es civil (compensar a la víctima) y una tercera que es de responsabilidad civil.

Jurisprudencia: Un aspecto distintivo adicional que resulta del Código Penal peruano refiere a la tutela del derecho reparatorio. Así, el artículo 97° de este cuerpo de leyes, establece: *“Los actos practicados o las obligaciones adquiridas con posterioridad al hecho punible son nulos en cuanto disminuyan el patrimonio del condenado y lo hagan insuficiente para la reparación, sin perjuicio de los actos jurídicos celebrados de buena fe por terceros”*.

La protección especial de la reparación civil, también se manifiesta cuando quien debe “reparar” carece de bienes realizables, en cuyo caso el artículo 98° del Código Penal establece, en caso que el condenado no tenga bienes realizables, el Juez señalará hasta un tercio de su remuneración para el pago de la reparación civil.

Este artículo regula un deber del magistrado, dado que resulta imperativo para el Juez ordenar la retención del tercio de la remuneración del condenado hasta que se cumpla con el pago de la reparación civil ordenada. Por su parte, en la pretensión indemnizatoria será el demandante quien solicite el embargo (en forma de retención de un porcentaje de la remuneración del demandando) para que el juez la ordene en el proceso. Afirmar que la reparación civil tiene un carácter civil y que es idéntica a la indemnización es un grave error que ha generado un preocupante desamparo de las víctimas privadas.

2.2.2.8.1 Acción del Poder Judicial ante la atención a menores violentados

(Poder, 2021) El Poder Judicial debe atender de igual manera a personas en condición de vulnerabilidad, su compromiso institucional está plasmado en el Plan

Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad 2016-2021, aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N°090-2016-CE-PJ.

Este plan se refiere a la atención judicial de niñas, niños y adolescentes, al respecto, este Poder del Estado cumple con las recomendaciones de las 100 Reglas de Brasilia, a las cuales se adhirió a través de la Resolución Administrativa N°266-2010-CE-PJ, de acuerdo a lo establecido en la XIV edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana además de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad del Poder Judicial es la responsable para implementar y monitorear la eficacia de las Reglas de Brasilia, así como el cumplimiento de las estrategias y actividades de Plan Nacional de Acceso a la Justicia al 2021.

2.2.2.8.2. La Cámara Gesell

Es el trabajo multidisciplinario del psicólogo, pediatra y filósofo estadounidense Arnold Gesell, quienes aplicaron cámaras fotográficas y de vídeo como espejos unidireccionales para poder observar con detalle cómo se desenvuelven los niños, el cuarto está dividido en dos partes, solo los separa una pared de vidrio espejada.

El primer ambiente está destinado a la entrevista del menor con el psicólogo, y en el segundo ambiente se encuentran el juez a cargo del caso, el fiscal, los abogados de ambas partes y los familiares de la víctima.

Estos últimos solo pueden observar, el primer ambiente de la habitación está acondicionado con una mesa, dos sillas, algunos lápices y hojas, la intención es que el niño encuentre un ambiente cómodo para que pueda contar su historia. Mientras que la segunda parte del cuarto contiene cámaras de vigilancia, una pantalla, y algunas carpetas para las autoridades presentes.

2.2.2.8.3. Protocolo de entrevista única de cámara Gesell

(Poder, 2021) es un ambiente debidamente acondicionado para tal caso que permite la realización de la entrevista única a menores víctimas y/o testigos, permitiendo el registro y preservación de la declaración o testimonio.

Se muestra total garantía de que dicha entrevista sea grabada en audio y video y está compuesta por dos habitaciones con una pared divisoria, en la que hay un vidrio de gran tamaño (espejo de visión unidireccional) que permite ver desde una de las habitaciones (Sala de Observación) lo que ocurre en la otra (Sala de Entrevista), donde se realizan entrevistas a la niña, niño o adolescente, aquí se encuentran equipos de audio y de video para la grabación de las diferentes acciones y así poder visualizarlos las veces que sean necesarias para evitar las repreguntas a las víctimas.

2.2.2.8.4. La pericia psicológica en el caso de tocamientos indebidos

(Gutierrez, 2019) El rol del perito psicólogo requiere de una intensa preparación y capacitación, formación o saber necesario para ejercer su rol, la carencia de la carrera profesional de psicología forense. En el caso de Perú es un limitante porque los peritos no necesariamente están entrenados en el conocimiento de la visión de la criminalidad.

Al no existir una prueba estandarizada para las entrevistas en los casos de tocamientos indebidos, se presenta los sesgos por parte del examinador, siendo muy subjetiva las conclusiones a las que arriban, motivo por el cual en la presente investigación se propone, que la pericia psicológica en tocamientos indebidos se haga en forma colegiada.

Vale decir por medio de tres profesionales de la psicología debidamente adscritos al poder judicial, de otra parte sería muy conveniente que la pericia en estos casos sea de carácter vinculante, con la finalidad de lograr a esclarecer los hechos acaecidos.

2.2.2.9. Jurisprudencia sobre el delito en estudio

(Compendio, 2018) El delito se configura cuando el agente somete a la víctima a tocamientos en zonas sexuales, con el fin de obtener una satisfacción erótica; que el encausado al someter a las menores a continuos tocamientos en sus partes íntimas, la misma que la realizaba en una habitación semi oscura, conforme se acredita con la diligencia de inspección ocular (...) situación que le provocaba una cierta satisfacción sexual, conforme se colige de las declaraciones de las menores agraviadas; que si bien es cierto que al examen médico no se encontró restos de semen en el cuerpo de la menor, también es cierto que para la comisión del delito investigado es suficiente los sobamientos o tocamientos en el cuerpo de las menores. (CSJ. Ucayali, Exp. N° 98-295-2425501-JPO2, dic. 14/98. S.S. García Chávez).

(Compendio, 2018) **Doctrina.** —el “**in dubio pro-reo**” puede subordinarse al principio “**pro-infans**” en delitos de violación de menores de edad. Las garantías clásicas del debido proceso penal deben armonizarse con el interés superior del menor obligado a una protección integral adoptando decisiones que mejoren su bienestar, aplicando el principio pro infans, regla hermenéutica que prescribe acoger la interpretación legal y fáctica que mayores beneficios reporten al menor, y recordar la prevalencia de sus derechos frente a los de los demás.

Por ello, el juez o el fiscal averigua conductas establecidas para la protección de la integridad sexual de la niñez poniendo por sobre todo el interés superior del menor, acceso a la administración de justicia, la tutela judicial efectiva y los derechos de víctimas vulnerables.

2.4. Marco conceptual

Actos contra el pudor: Son en esencia tocamientos, frotamientos, lujuria, libidinosos realizados en el cuerpo de una menor de edad sin tener el propósito de acceso carnal. (Mendoza, 2013).

Agraviado/a: Es el sujeto pasivo del delito. (Mendoza, 2013).

Calidad. Conjunto de características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades brindadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: ISO 9001 calidad. (Carro, 2012).

Delito contra la libertad: Son los que atentan contra la libertad física y libertad de actuación y de hacer las cosas libremente. La libertad es un derecho inherente a la persona humana. (Mejía-Rodríguez, 2015).

Distrito Judicial: Es la subdivisión territorial para efectos de organización del Poder Judicial. Existe una sala superior de la que depende el distrito judicial. (Poder Judicial, 2021).

Expediente: Es el conjunto de documentos de un determinado proceso penal que contiene toda la documentación en conflicto o controversia. (Franciskovic, 2013).

El juez penal: Juzga y sentencia en los procesos penales de manera unipersonal o colegiado. (Flores, 2016).

El abogado defensor: Representa a su cliente hasta donde lo permite la ley, con límites éticos y profesionales. (Flores, 2016).

La prueba: Pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley. (Mejía-Rodríguez, 2015).

La reparación civil: Es la responsabilidad civil atribuida al acto de un delito y que debe responder por las consecuencias económicas del resultado de su conducta. (Amaya, 2016).

Motivación: Permite el control de las decisiones judiciales en derecho. (Flores, 2016).

Nuevo Código Procesal Penal: Permite entablar procesos penales transparentes y oportunos en el que las partes tienen garantizados el proceso en un estado de derecho. (Ministerio Público, 2021).

Primera instancia: Es el primer juzgado, de acuerdo a su jurisdicción, en conocer los conflictos y es la primera respuesta que reciben los litigantes. (Amaya, 2016).

Principios: Son principios jurídico-penales con formulaciones conceptuales abstractas supeditadas al derecho penal. (Franciskovic, 2013).

Proceso penal: Es el resumen de las garantías fundamentales de la persona y del derecho que tiene el Estado. (Flores, 2016).

Recurso de apelación: Es un recurso que se puede interponer para que sea resuelto por el órgano superior jerárquico. (Gallinal, 2012).

Recurso de queja: Medio de impugnación extraordinario a disposición de las partes en un proceso determinado. Constituye el más importante recurso de los ordinarios. (Gallinal, 2012).

Sentencia de calidad de rango muy alta: Calificación brindada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta: Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana: Es la calificación dada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor está entre un mínimo y un máximo para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja: Calificación dada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su calidad de alejarse de una sentencia ideal. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja: Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Segunda instancia: Es el derecho a interponer de acuerdo a ley, de tal manera que el proceso es revisado por un segundo órgano jurisdiccional. (Amaya, 2016).

Sentencia: Acto de declaración que extingue, modifica o reconoce una situación jurídica emitida por una autoridad pública. (Amaya, 2016).

Violación de la libertad sexual: Indisoluble a la persona humana y se ve vulnerada cuando una persona impone a otro por la fuerza o amenaza a un acto sexual en contra de su voluntad, ejerciendo violencia psicológica o física. (Mejía-Rodríguez, 2015).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad – violación de la libertad sexual- ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES EDAD, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04120-2015-0-3207-JP-PE-03 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2021; ambas son de calidad muy alta respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la libertad – violación de la libertad sexual- ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES EDAD del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la libertad – violación de la libertad sexual- ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES EDAD del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Para el análisis de información hay que tener un amplio dominio de la Metodología de la Investigación; siendo esta el basamento y punto de partida para esta labor, lo que conlleva a un necesario conocimiento de los métodos que componen esta disciplina, por lo que la producción bibliográfica cuantitativa se orienta principalmente hacia los estudios que exponen sólo clasificaciones de datos y descripciones de la realidad social y, en menor medida, hacia estudios que intentan formular explicaciones, la investigación cuantitativa se dedica a recoger, procesar y analizar datos cuantitativos o numéricos sobre variables previamente determinadas. Esto ya lo hace darle una connotación que va más allá de un mero listado de datos organizados como resultado; pues estos datos que se muestran en el informe final, están en total consonancia con las variables que se declararon desde el principio y los resultados obtenidos van a brindar una realidad específica a la que estos están sujetos. (Hernandez, 2014).

Además de lo antes expuesto, vale decir que la investigación cuantitativa estudia la asociación o relación entre las variables que han sido cuantificadas, lo que ayuda aún más en la interpretación de los resultados, este tipo de investigación trata de determinar la fuerza de asociación o relación entre variables, así como la generalización y objetivación de los resultados a través de una muestra, es aquí donde se puede hacer inferencia a una población de la cual esa muestra procede, más allá del estudio de la asociación o la relación pretende, también, hacer inferencia que explique por qué las cosas suceden o no de una forma determinada, todo esto va mucho más allá de un mero listado de datos organizados. (Hernandez, 2014).

Cualitativa. La investigación cualitativa permite hacer variadas interpretaciones de la realidad y de los datos. Esto se logra debido a que en este tipo de investigación el analista o investigador va al "campo de acción" con la mente abierta, aunque esto no significa que no lleve consigo un basamento conceptual, como muchos piensan, el hecho de tener mente abierta hace posible redireccionar la investigación en ese momento y captar otros tipos de datos que en un principio no se habían pensado, en otras palabras, la investigación cualitativa reconoce que la propia evolución del fenómeno investigado puede propiciar una redefinición y a su vez nuevos métodos para comprenderlo. (Gomez, 2012).

La investigación cualitativa es un tipo de investigación formativa que cuenta con técnicas especializadas para obtener respuesta a fondo acerca de lo que las personas piensan y sienten, su finalidad es proporcionar una mayor comprensión acerca del significado de las acciones de los hombres, sus actividades, motivaciones, valores y significados subjetivos, en este tipo de investigación se estudia los contextos estructurales y situacionales, tratando de identificar la naturaleza profunda de las realidades, su sistema de relaciones, su estructura dinámica, por lo que se puede detallar que la investigación cualitativa cuenta con varias técnicas para la obtención de datos, como son: la observación, la entrevista, la revisión de documentos o análisis documental, el estudio de caso, los grupos focales, los cuestionarios. (Gomez, 2012).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. La investigación exploratoria es un tipo de investigación utilizada para estudiar un problema que no está claramente definido, por lo que se lleva a cabo para comprenderlo mejor, pero sin proporcionar resultados concluyentes.

En el estudio en mención con el apoyo de un expediente elegido el nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación, con la búsqueda de trabajos que evidencien similitud para un análisis adecuado cumpliendo con las líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea. (Hernandez, 2014).

Descriptiva. La poder desarrollar en forma clara la investigación descriptiva se debe entender que es un método que intenta recopilar información cuantificable capaz de ser utilizada en el análisis estadístico, que esta estadística demuestre en cantidades fijas y cuantitativas la muestra de población, esta herramienta es muy popular sobre todo en la investigación de mercado de donde se analiza comparte información y que permite recopilar y describir la naturaleza del segmento demográfico que dará los vistos en los datos a seguir como investigación.

La investigación del estudio descriptivo es un tipo de metodología que permite analizar adecuadamente todos los hechos o documentos a investigar, de esta manera se puede aplicar para deducir un bien o circunstancia que se esté presentando; se aplica describiendo todas sus dimensiones, en este caso se describe el órgano u objeto a estudiar para obtener el resultado deseado. (Hernandez, 2014).

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de una unidad que permite el estudio adecuado y esta se demuestra por medio de un expediente elegido para tal evento, por medio de este documento se recaba la información de la calidad de sentencia y como se realizó la motivación del proceso, su análisis busca demostrar cómo se realizaron los hechos sin modificar ni tomar inferencia en los resultados, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial. (Gomez, 2012).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Se fundamenta en el método científico que permite que la investigación sea más confiable y se utiliza como procesos lógicos adecuados y confiables, estas son la inducción y la deducción, por este medio se puede realizar actividades con la finalidad de comprobar, demostrar o reproducir ciertos fenómenos hechos que se buscan para realizar un análisis adecuado, estos principios en forma natural o artificial, de tal forma que permita establecer experiencias para formular hipótesis, que se busca corroborar por medio del cotejo y análisis, esto permitan a través del proceso científico conducir generalizaciones científicas, que puedan verificarse en hechos concretos en la vida diaria y de análisis concretos. (Marroquin, 2012).

Retrospectiva. La investigación retrospectiva está ubicada como no experimental, bajo el diseño de investigación transversal o transeccional, su análisis no se complica ante eventos evidente, esta forma de investigación limita a evaluar una situación o fenómeno en un punto del tiempo y determina o ubica cuál es la relación de un conjunto de variables en un momento adecuado sin necesidad de profundizar más en el análisis. (Hernandez, 2014).

Transversal. El estudio transversal se define como un tipo de investigación observacional que analiza datos de variables recopiladas en un periodo de tiempo sobre una población muestra o subconjunto predefinido, este tipo de estudio también se conoce como estudio de corte transversal, estudio transversal y estudio de prevalencia. (Hernandez, 2014).

Para logra los datos y análisis adecuado del presente trabajo, se tuvo cuidado de no tomar inferencia en los datos recolectados, no se cambió ni se manipulo información existente, manteniendo los datos intactos y demás acciones correspondientes al expediente utilizado.

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis es la entidad principal de estudio, es la base primordial de donde se va a obtener información precisa, por este medio se está analizando un estudio, es el "qué" se está estudiando o a "quién" se llevara el estudio en la investigación, en este aspecto son las unidades típicas de análisis incluyen individuos, grupos, organizaciones sociales y en este el estudio del expediente elegido.

En el análisis de contenido la unidad de análisis es el fragmento del documento o comunicación que se toma como elemento que sirve de base para la investigación, pueden clasificarse con arreglo a distintos criterios según sea el contenido de base gramatical o no y según el significado, en el análisis de contenido, la unidad de análisis es el fragmento del documento o comunicación que se toma como elemento que sirve de base para la investigación, pueden clasificarse con arreglo a distintos criterios según sea el contenido de base gramatical o no y según el significado.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 04120-2015-0-3207-JP-PE-03 del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021

Para este estudio se cuenta con un expediente judicial debidamente elegido que cumple los plazos establecidos para poder analizarlo en el proceso de estudio; este documento contiene las sentencias que se encuentran en el **anexo número 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., aplicados como respaldo y protección a quienes formaron parte del proceso en estudio.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

La operacionalización de conceptos o variables es un proceso lógico de desagregación de los elementos más abstractos los conceptos teóricos, hasta llegar al nivel más concreto, los hechos producidos en la realidad y que representan indicios del concepto, pero que podemos observar, recoger, valorar, es decir, todos sus indicadores consiste en sustituir unas variables por otras más concretas que sean representativas de aquellas.

La operacionalización de variables es equivalente a su definición operacional, para manejar el concepto a nivel empírico, encontrando elementos concretos, indicadores o las operaciones que permitan medir el concepto en cuestión es establecer un puente entre los conceptos y las observaciones y actitudes reales consiste en la transformación de conceptos y proposiciones teóricas en variables concretas, en la literatura, como ya hemos mencionado, se encuentra este proceso designado en diferentes formas, así mismo sus elementos cobran distintas denominaciones, por lo que hemos incluido una tabla a continuación que muestra estas equivalencias y sus definiciones. (Olmo, 2012).

La selección y combinación de los indicadores debe lograr representar las propiedades latentes del concepto, cumpliéndose de este modo con el criterio de exhaustividad, igualmente debe darse que tanto las dimensiones entre sí como las variables dentro de

una misma dimensión sean mutuamente excluyentes, lo que se conoce como criterio de exclusividad, y como tercera condición aparece la precisión, esto es que deben distinguirse los atributos de la variable al máximo posible, por otra parte, los indicadores pueden materializarse de distintas formas, esto dependerá fundamentalmente de la técnica e instrumentos elegidos para la recogida de información, la cual a su vez, obedece a los propios indicadores, cuyas fuentes en algunos casos son evidentes y otras no lo son tanto. (Hernandez, 2014).

Es un conjunto de reglas y procedimientos adecuados utilizados que van a permitir al investigador establecer la relación adecuada y precisa con el objeto o sujeto de la investigación sujeta al estudio para que fue elegido, por lo que este instrumento es el mecanismo adecuado que usa el investigador para recolectar y registrar la información que le permitirá obtener los resultados buscado, para todo este proceso se utiliza formularios, pruebas, test, escalas de opinión y listas de chequeo.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Un instrumento de recolección de datos es en principio cualquier recurso de que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información cualquier recurso que recopile información referente a la investigación. (Hernandez, 2014).

Un instrumento de recolección de datos es en principio cualquier recurso de que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información, de este modo el instrumento sintetiza en si toda la labor previa de la investigación, resume los aportes del marco teórico al seleccionar datos que corresponden a los indicadores y, por lo tanto a las variables o conceptos utilizados y por técnica vamos a anotar la definición que nos da el diccionario de metodología antes citado. (Hernandez, 2014).

Conjunto de mecanismos, medios y sistemas de dirigir, recolectar, conservar, reelaborar y transmitir los datos sobre estos conceptos se indica que las técnicas están referidas a la manera como se van a obtener los datos y los instrumentos son los medios materiales, a

través de los cuales se hace posible la obtención y archivo de la información requerida para la investigación. (Márquez, 2010).

Cualquiera información o dato referente al contenido de la tesis que elaboramos en consonancia directa con el problema planteado, la verificación de las variables y de la hipótesis formulada, la naturaleza del instrumento a utilizar dependerá del tipo de investigación, debemos indicar que la aplicación de un instrumento no excluye a otro por cuanto puede ser que los complemente, por ejemplo una entrevista puede ser ampliada con una observación directa de los hechos.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Este procedimiento se realiza por medio de la observación directa es cuando el investigador toma directamente los datos de la población, sin necesidad de cuestionarios, la observación es indirecta cuando los datos no son obtenidos directamente por el investigador, ya que precisa de un cuestionario, entrevistador u otros medios para obtener los datos del estudio, para lo que es preciso realizar una encuesta, por lo que las fuentes primarias para su recopilación se obtienen por medio de una investigación directa al objeto de estudio, a través de métodos establecidos, para reunir datos primarios, lo ideal es recurrir a un plan que exige tomar varias decisiones: los métodos e instrumentos de investigación, el plan de muestreo, y las técnicas para establecer contacto con el público y demás datos necesarios para la investigación. (Márquez, 2010).

4.6.1. De la recolección de datos

Para la recolección de datos primarios en una investigación científica se procede básicamente por observación, por encuestas o entrevistas a los sujetos de estudio y por experimentación datos que van a ser utilizados en el estudio.

4.6.2 Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis, en esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Para la formulación de los procedimientos se empleó como técnica el análisis documental, definido como la búsqueda, análisis, crítica e interpretación de datos obtenidos y registrados en fuentes documentales, para la recolección de datos en la fase de aplicación de la metodología propuesta, se utilizaron la observación participante y la entrevista, en la observación participante el investigador convive con los sujetos que desea investigar, al participar en sus actividades cotidianas; por su parte, la entrevista adopta la forma de diálogo a través de grabaciones y anotaciones, en este caso se observaron en las comunidades seleccionadas el tipo de problemas que se generan en el ámbito energético, las fuentes de biomasa y la disposición de la misma, además de conversar con los informantes claves acerca de dichos tópicos, de acuerdo a las técnicas empleadas, los instrumentos utilizados para la recolección de datos fueron la guía de observación, la guía de entrevista, cámaras, videograbadoras y cuaderno de anotaciones. (Hernandez, 2014).

4.7. Matriz de consistencia lógica

Una matriz de consistencia consiste en presentar y resumir en forma adecuada, general y sucinta los elementos básicos del proyecto de investigación, la cual mide, evalúa y presenta una visión panorámica elabora al inicio del proceso, si solo formulamos variables, no tiene utilidad, tenemos que integrarla directamente al objetivo y al problema, pues la integración o sistematización de ellos es la base de la investigación; en conclusión, la matriz de consistencia posibilita el análisis e interpretación de la operatividad teórica del Proyecto de Investigación.

Es un instrumento fundamental de un trabajo de investigación, consta de varios cuadros formados por filas y columnas, permite al investigador evaluar el grado de conexión lógica y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño e instrumentos de investigación; de mismo modo la población y la muestra correspondiente de estudio, en consecuencia, la matriz facilita tener una visión general de estudio, puesto que permite al investigador ubicar las actividades que se plantean como necesarias para dar cumplimiento a los resultados, por un lado, permite sumar en forma vertical, el total de acciones que requiere un resultado para hacer realidad, y por el otro lado, permite la suma horizontal de los resultados que son impactados en una relación causa efecto por una misma acción, identificándose a sí el valor de una actividad por la cantidad de resultados a los que va a beneficiar. (Marroquin, 2012).

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual-ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES EDAD; Expediente N° 04120-2015-0-3207-JP-PE-03; Distrito Judicial de la Lima Este – Lima. 2021

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
GEN ERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual-ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES EDAD; Expediente N° 04120-2015-0-3207-JP-PE-03; Distrito Judicial de la Lima Este – Lima? 2021	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual-ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES EDAD, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en Expediente N°	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual-ACTOS CONTRA EL PUDOR

		04120-2015-0-3207-JP-PE-03; Distrito Judicial de la Lima Este – Lima. 2021	EN MENORES EDAD; Expediente N° 04120-2015-0- 3207-JP-PE-03;Distrito Judicial de la Lima Este – Lima. 2021, ambas son de rango muy alta.
ESPECIFICO	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el Delito contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual-ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES EDAD; en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el Delito contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual-ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES EDAD; en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el Delito contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual-ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES EDAD del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alto
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el Delito contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual-ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES EDAD; en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre – Violación de la Libertad Sexual-ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES EDAD en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre – Violación de la Libertad Sexual-ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES EDAD del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

Toda investigación debe realizarse según el análisis crítico del objeto de estudio, esta necesariamente está sujeta a los lineamientos éticos básicos de respeto y neutralidad sobre los autores de diferentes trabajos de investigación, empero no sin tomarlos como eje de investigación y análisis para un mejor entendimiento de la investigación.

Para el desarrollo del trabajo de investigación se hace uso de los principios éticos los cuales se deben respetar se evidencian en el documento denominado como declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. CUADROS DE RESULTADOS

5.1. Resultados Preliminares

Cuadro 1: Calidad de sentencias de primera y instancia sobre el Delito contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual-ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES EDAD; Expediente N° 04120-2015-0-3207-JP-PE-03; Distrito Judicial de la Lima Este – Lima. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
	X	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33- 40]						Muy alta
		Motivación del derecho														
								X		[25 - 32]						Alta

		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		7	[1 - 8]					
				X				[9 - 10]		Muy alta					
		Descripción de la decisión					X	[7 - 8]		Alta					
								[5 - 6]		Mediana					
								[3 - 4]		Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Sobre el cuadro N° 1 se indica que la calidad de la sentencia en primera instancia, es muy alta. Se cumplieron con la debida motivación de los hechos para poder dar fe del análisis investigativo.

Cuadro 2: Calidad de sentencias de y segunda instancia sobre el Delito contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual- ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES EDAD; Expediente N° 04120-2015-0-3207-JP-PE-03; Distrito Judicial de la Lima Este – Lima. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		6	[9 - 10]	Muy alta					56	
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33- 40]						Muy alta
								X		[25 - 32]						Alta
		Motivación del derecho						X		[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la pena						X		[9 - 16]						Baja
		Motivación de la reparación civil						X		[1 - 8]						Muy baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta
								X		[7 - 8]						Alta

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy bajaa					

En el cuadro N° 2 de segunda instancia sobre el delito se logró hacer un análisis de la sentencia que llego a un rango de calidad muy alta.

5.2. Análisis de resultados

Sobre la sentencia de primera y segunda instancia, decididos por órganos jurídicos contribuyeron o no con la administrar justicia con sujeción a la normativa material y procesal.

Es preciso explicar que no debería ser meritudo por la característica transversal de la presente investigación, porque resulta valioso para el presente análisis su evocación.

En base a la justificación dada esta se configura con fines académicos, no debiendo tacharse de inválido el presente análisis, pues se realiza de cambiar lo metodológico.

5.2.1. LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. – Fue dada por el primer juzgado penal del distrito Judicial del Lima Este, de cuya calidad fue muy alta, conforme con los ítems normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 1).

También se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

5.2.1.1 El esquema expositivo en primera instancia.

(a) Análisis de resultados de la parte expositiva, sub dimensión introducción, de la sentencia de primera instancia:

Contiene el encabezamiento, el asunto y la individualización del acusado, el cual incluye la individualización de la sentencia (número de expediente, el número de resolución, lugar, fecha de expedición), consignación del Órgano Jurisdiccional que la expide e identidad de las partes; la imputación materia de pronunciamiento (asunto); datos personales del acusado (individualización del acusado). Dichos preceptos son importantes, pues con ello, se busca individualizar a los sujetos procesales y especificar la imputación materia de pronunciamiento, lo cual no haría más que garantizar el principio non bis in ídem reconocido por el inciso 13 del artículo 139° de la Constitución y el artículo 90° del Código Penal.

En línea a lo descrito, se busca cumplir con una de las garantías básicas del ejercicio de la función jurisdiccional previsto en el numeral 3 del artículo 139° de la Carta Fundamental, a su vez, se cautela la observancia de un debido proceso; es decir, un proceso sin vicios procesales, regular, sin nulidades, el cumplimiento de plazos, observancia de formalidades.

Se puede verificar si se cumplió o no con la observancia del debido proceso, con sujeción a la normativa vigente en el tiempo de acaecidos los hechos (09/06/2014), en virtud de la característica transversal del presente trabajo de investigación:

En el caso en concreto, en el marco del proceso penal se formaliza la denuncia contra los procesados “J” por el delito en referencia el cual fue presentado el 09/06/2014 al Órgano Jurisdiccional. Se dictaminó auto apertura de instrucción mediante Resolución N° 1 de fecha 20/06/2015.

(b) Análisis de resultados de la parte expositiva, sub dimensión postura de las partes, de la sentencia de primera instancia:

En lo que atañe a la sub dimensión postura de las partes, al haber cumplido con 4 de los cinco parámetros (descripción de los hechos y circunstancias objeto de acusación, calificación jurídica, pretensión de defensa del acusado y la claridad), mientras que 1 (formulación de pretensiones penales y civiles del fiscal), no se encontró, obteniendo una calidad alta, que si bien, la normativa contenida en el Nuevo Código Procesal Penal, no deben analizarse en la parte expositiva de la sentencia, por la característica transversal de la presente investigación (pues son normativas que no se encontraban vigentes al momento de acaecidos los hechos), sin embargo, resultó trascendental para el presente análisis su evocación, pues permite efectuar un correcto estudio en la presente investigación al ponderar si se cumplió o no a una correcta administración de justicia. Los detalles mencionados, son de importante examen, los cuales se reflejan a continuación:

Como podemos apreciar, no solo existe un deber de congruencia, sino en cuanto a la calificación jurídica postulada. Es así que, conforme lo regula el numeral 2 del artículo 285-A del CPP, reiterado en el inciso 2 del artículo 397° del NCPP, en la condena el Órgano Jurisdiccional no podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de acusación o su ampliatoria, salvo que haya indicado esta posibilidad al acusado y concedido la oportunidad para defenderse.

En conclusión, cumpliendo con los requisitos sub dimensionales podemos determinar que la parte expositivas de la sentencia de segunda instancia con énfasis en las posturas de las partes, el cual está orientada en toda su amplitud en la investigación concerniente a la “**administración de justicia de nuestra República del Perú**”.

5.2.1.2. Parte considerativa de la sentencia de primera instancia

(a) Análisis de los resultados de la parte considerativa, sub dimensión motivación de los hechos, de la sentencia de segunda instancia.

Al haber cumplido con cada uno de los parámetros (las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, se aprecian la fiabilidad de las pruebas, evidencian aplicación de la valoración conjunta, evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad).

En primer orden, sobre la extracción de la información relevante, el *juicio de verosimilitud*, consiste en el examen de los mismos basados en las reglas de la lógica, con base en la experiencia y los conocimientos científicos.

El análisis recae en el artículo 283° del CPP, recogido también por el numeral 1 del artículo 158°, el numeral 2 del artículo 393° y la parte *in fine* del numeral 3 del artículo 394° del NCPP. Finalmente, *juicio de comparación de los resultados probatorios obtenidos con los hechos alegados por los sujetos procesales*. Aquí se coteja entre las dos clases de hechos (hechos alegados por las partes y hechos reputados verosímiles).

(b) Análisis de resultados de la parte considerativa, sub dimensión motivación del derecho, de la sentencia de primera instancia

En lo que pertenece a la sub dimensión motivación de derecho, al haber cumplido con cada uno de los parámetros (las razones evidencian la determinación de la tipicidad, la determinación de la antijuricidad, la determinación de la culpabilidad, evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifica la decisión y la claridad) se establece que cumplió con aplicar la normativa sustantiva y adjetiva, contenida en el numeral 1 y 2 del artículo 285-A del Código de Procedimientos Penales.

Se debe cautelar el deber de correlación con la calificación Jurídica postulada; de igual modo, cumplió con cautelar el artículo 1º de la Ley Orgánica del Ministerio Público, a su vez que ha efectuado la justificación de la decisión de validez de la ley penal, pues se aplicó correctamente los artículos 51º y 138º de la Carta Fundamental (disposiciones para la validez material de la ley penal), artículos 1º, 5º, 9º del Código Penal (aplicación de la ley penal en el espacio, en el tiempo).

Pues bien, si la sentencia responde al cumplimiento de los requisitos formales y principios procesales necesarios, nos lleva a aseverar que se ha administrado justicia en lo que referido a la sub dimensión motivación de derecho, cumpliendo de esta manera con nuestro *objetivo específico* el cual consiste en “*determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de derecho*”, el cual está orientado con nuestra área de investigación concerniente a la “administración de justicia en el Perú”.

(c) Análisis de resultados de la parte considerativa, sub dimensión motivación de la pena, de la sentencia de segunda instancia.

En lo que pertenece a la sub dimensión motivación de la pena, al haber cumplido con cada uno de los parámetros (individualización de la pena, proporcionalidad con la lesividad, proporcionalidad con la culpabilidad, evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad) se establece que el Órgano Jurisdiccional a cargo cumplió con aplicar la normativa sustantiva y adjetiva, contenida en los artículos 45º, 46º, 46º guion B (reincidencia) del Código Penal y 50º del Código Penal, paralelamente, se ha orientado a cautelar el numeral 5 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, conforme se desarrolla a continuación:

Para exceder en la complejidad de la pena, la corte deberá atender, a la función preventiva de la pena y a las exigencias de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad. Hay menos margen de discrecionalidad, pero también menos ámbito para la arbitrariedad.

(d) Análisis de resultados de la parte considerativa, sub dimensión motivación de la reparación civil, de la sentencia de primera instancia.

En lo que pertenece a la sub dimensión motivación de la reparación civil, al haber cumplido con cada uno de los parámetros, el daño o afectación causado al bien jurídico protegido, apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, evidencia que el monto se fijó prudencialmente y la claridad) se establece que se ha ceñido a la normativa sustantiva contenida en los artículos 92° y 93° del Código Penal.

5.2.1.3. Parte resolutive de la sentencia de primera instancia

(a) Análisis de resultados de la parte resolutive, sub dimensión aplicación del principio de correlación, de la sentencia de primera instancia:

En primer lugar, encontramos a las razones evidencian correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación fiscal, correspondencia con las pretensiones penales y civiles, correspondencia con las pretensiones de defensa del acusado, el cual se cumplió en nuestro objeto de estudio, pues el Órgano Jurisdiccional se ha ceñido a la norma sustantiva y adjetiva contenida en los numerales 1 y 2 del artículo 285-A del Código de Procedimientos Penales, dispositivo recogido también en el numeral 5 del artículo 394° y los numerales 1 y 2 del artículo 397° del Nuevo Código Procesal Penal.

Dichos preceptos son trascendentes, al cautelar el principio de congruencia o correlación por el cual el Órgano Jurisdiccional debe pronunciarse teniendo como base las pretensiones postuladas por los sujetos del proceso (hechos objeto de acusación, pretensión penal, civil y pretensión de defensa del acusado) conforme lo reconocido por el inciso 1 y 3 del artículo 397° del Nuevo Código Procesal Penal.

Asimismo, permite entender que, por regla general, no solo existe un deber de congruencia en lo relativo a los hechos postulados por las partes, sino también en cuanto a la calificación jurídica postulada. Es así que, conforme lo regula el numeral 2 del artículo 285-A del CPP en la condena el Órgano Jurisdiccional no podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de acusación o su ampliatoria, salvo que la Sala previamente haya indicado al acusado esta posibilidad y concedido la oportunidad para defenderse, y siempre que la nueva calificación no exceda su propia competencia.

En ese sentido la sentencia del TC del 13/10/2008 Expediente N° 00728-2008-PHC/TC, Giulliana LLamoja Hilares exige que la motivación cumpla con el requisito de la coherencia, al señalar que la falta de coherencia narrativa se presenta cuando existe un discurso confuso, incapaz de dar las razones en las que se apoya la decisión, produciéndose así una manifiesta incoherencia narrativa.

(b) Análisis de resultados de la parte resolutive, sub dimensión descripción de la decisión, de la sentencia de primera instancia:

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados, así como los delitos atribuidos al sentenciado, mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, expresión clara de la identidad del agraviado, se certifica que el órgano competentes se apega a la norma procesal; por tanto, cumplió con aplicar el artículo 285° del Código de Procedimientos Penales.

La sentencia condenatoria debe contener la designación del condenado, dispositivo que fue recogido también por el numeral 5 del artículo 394° de Nuevo Código Procesal Penal.

5.2.2. La sentencia de segunda instancia

5.2.2.1. Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.

En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

La postura de las partes, se hallaron los 5 parámetros previstos: se demuestra el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

(a) Análisis de resultados de la parte expositiva, sub dimensión introducción, de la sentencia de segunda instancia:

En primer lugar, en lo que concierne a la parte expositiva, sub dimensión introducción, al haber cumplido con cada uno de los parámetros (encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad) se instituye que el Órgano Jurisdiccional a cargo cumplió con aplicar la normativa contenida en el artículo 394° del Nuevo Código Procesal Penal, a la vez que, ha cautelado los incisos 3 y 19 del artículo 139° de la Carta Fundamental y el artículo 90° del Código Penal (debido proceso y el derecho a un juez natural).

(b) Análisis de resultados de la parte expositiva, sub dimensión postura de las partes, de la sentencia de segunda instancia:

En segundo lugar, en lo que concierne a la sub dimensión postura de las partes, al haber cumplido con cada uno de los parámetros (evidencia el objeto de impugnación, evidencia la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la claridad) se establece que el Órgano Jurisdiccional ha cautelado el principio tantum appellatum, quantum devolutum, en el marco del recurso de nulidad interpuesto, en aplicación del artículo 300° del Código de Procedimientos Penales, criterio recogido también en el artículo 409° del Nuevo Código Procesal Penal.

5.2.2.2. Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.

(a) Análisis de resultados de la parte considerativa

En primer lugar, en lo que concierne al error in procedendo, esto conlleva a vicios en el trámite del proceso anterior al dictado de una resolución judicial, por inobservancia de normas procesales bajo sanción de nulidad, así como, defectos estructurales en la motivación, conocidos también como patologías de la motivación.

Se tiene la omisión de motivación, que no es más que la ausencia o falta de justificación de la decisión judicial. Asimismo, está la motivación aparente, el cual consiste en que la motivación de la resolución reposa en hechos que no ocurrieron o en pruebas que no se ofrecieron o que no responden a las alegaciones de las partes, por lo que solo se intenta dar cumplimiento formal al deber de motivar, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico.

En tercer orden encontramos a la motivación insuficiente, esta se da cuando el juez no revela los criterios de valoración probatoria utilizados para la valoración individual de las pruebas en el juicio de verosimilitud o cuando al elegir una hipótesis o alternativa en lugar de la otra, no revela porqué considera que esta es preferible a aquella por el conjunto de prueba.

(b) Análisis de resultados de la parte resolutive, sub dimensión descripción de la decisión, de la sentencia de segunda instancia:

Al haber cumplido con cada uno de los parámetros (el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados, mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado, mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, mención expresa y clara de la identidad del agraviado, se evidencia que el ente a cargo se ha ceñido a la norma procesal.

Los hechos, conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre calidad de sentencias de y segunda instancia sobre el expediente N° 04120-2015-0-3207-JP-PE-03; Distrito Judicial de la Lima Este – Lima. 2021, fueron de rango muy alta y muy alta.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Con relación a la sentencia de primera instancia, se concluye que la calidad de la sentencia de primera instancia emitida por el Primer Juzgado Penal del, Distrito Judicial del Lima Este cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

En la presente investigación, del expediente N°04120-2015-0-3207-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este, siendo que la sentencia de primera instancia fue emitida por EL PRIMER JUZGADO PENAL TRANSITORIO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, la misma que comprende un proceso sobre Delito contra LA LIBERTAD SEXUAL – ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE EDAD, donde se falló condenando a el procesado “J”:

EL JUZGADO FALLO condenando a “J” a DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, bajo el título de imputación como autor del delito con la libertad sexual – actor contra el pudor en menores de edad en agravio de (G), FIJARON LA SUMA DE 3 MIL SOLES, por concepto de reparación civil por el Delito Contra La Libertad Sexual – Actos Contra El Pudor a (G).

6.1.1. Con relación a la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes (Cuadro 5.1 anexos).

El **encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, **el asunto**, ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?, **la individualización del acusado**, Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo, **los aspectos del proceso**, el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros, **la claridad** del contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

En la postura de las partes, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad; mientras que 1: la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, no se encontró.

6.1.2. Con relación a la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación del derecho, motivación de los hechos, motivación de la pena, motivación de la reparación civil (Cuadro 5.2 anexo).

Se encontraron los 5 parámetros previstos: las **razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es); **las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta;** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado), **las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas,** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez), **las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia,** . (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto), y **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

En la motivación del derecho, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Se evidencia claridad porque el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

En, la **motivación de la pena,** se encontraron los 5 parámetros previstos, la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido

descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia.

Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, **cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido**); **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas); **Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.; y Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos.

Finalmente, en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).; **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos.

6.1.3. Con relación a la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión (cuadro 5.3 anexo).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; demuestra mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad en contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

6.2. Con relación a la calidad de la Sentencia de Segunda Instancia. La calidad de la sentencia de segunda instancia emitida por la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE – SALA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN LO PENAL DECENTRALIZADA Y PERMANENTE DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, SOBRE EL DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL – ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE EDAD- PROCESO SEGUIDO CONTRA “J” EL RESULTADO MUY ALTA.

6.2.1. Con relación a la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y postura de las partes (Cuadro 5.4 Anexo).

En la introducción menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad; **la individualización del acusado:** Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.

Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; pretensiones penales y civiles de la parte contraria; el objeto de la impugnación y la claridad.

6.1.1. Con relación a la calidad parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil. (Cuadro 5.5 anexo)

En la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos:

las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es); **las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) de la experiencia y **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, las razones evidencia la determinación de la antijuricidad y la claridad.

En la **motivación de la pena,** se encontraron los 5 parámetros previstos: **las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido e l bien jurídico protegido).

La unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).; **las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas); **las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). y **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores y la claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

6.1.1. Con relación a la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión (Cuadro 5.6).

En la aplicación del principio de correlación, se evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y la claridad.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

Tras el análisis de resultado se concluyó que el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES EDAD, en el expediente N° 04120-2015-0-3207-JP-PE-03, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima. 2021, esto fue de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio, conforme al anexo N° 4, puesto que, aplicada la metodología se arribó

a la siguiente conclusión: que la calidad de la sentencia de primera instancia al igual que la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad.

Esto hace referencia que ambas sentencias después de una debida motivación de los hechos cumplieron con todos los parámetros de forma congruentes en su parte expositiva, considerativa y resolutive, alcanzando la calidad de muy alta.

(Cisneros, 2018) El delito de Actos contra e Pudor en menores de Edad se encuentra tipificado en el Artículo 176-A del Código Penal Peruano, el mismo que cumple con las condiciones de antijuricidad y culpabilidad, siendo que para la consumación del hecho punible, se requiere necesariamente la concurrencia del dolo como elemento subjetivo por parte del sujeto activo que puede ser cualquier persona, es decir la voluntad y conciencia de realizar los actos contra el pudor en un menor de 14 años de edad, razón por la cual no se da la figura legal de Tentativa.

Los tocamientos indebidos lo realizarán todos aquellos que no tengan autoridad y fundada justificación, para llevar a cabo, un contacto físico sobre las partes íntimas de un menor, y que los actos libidinosos contrarios al pudor son aquellos actos destinados a la satisfacción del apetito sexual, pero que, por su forma y manifestación, violenta abruptamente los estándares morales de una colectividad.

El acuerdo plenario N° 4-2008/CJ-116, de fecha 18 de julio de 2008, ha optado por definir el concepto de indemnidad Sexual en entender como libertad sexual la capacidad legalmente reconocida que tiene una persona para autodeterminarse en el ámbito de su sexualidad, y como indemnidad sexual la preservación de la sexualidad de una persona cuando no está en condiciones de decidir sobre su actividad sexual: menores e incapaces.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alejos, T. E. (2016). *Sistemas de valoración en la prueba penal*. Perú: <https://lpderecho.pe/sistemas-valoracion-la-prueba-penal/>.
- Alfaro, L. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal- Actualidad Penal*. Peru-Lima: Instituto Pacifico.
- Amaya- Lazo, Julio. (2016) *La reparación civil en los casos de delitos contra la vida*. Universidad de Piura.
- Beltran, J. A. (2014). *Un Problema frecuente en el Perú: La reparación civil en el proceso penal y la indemnización en el proceso civil*. Lima-Perú: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5E215C0A5541C0E005257E7E00719D71/\\$FILE/art4.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5E215C0A5541C0E005257E7E00719D71/$FILE/art4.pdf).
- Castillo, G. (2016). *La argumentacion en la valoracion de la prueba cientifica en el sistema penal acusatorio, emergente en el mundo latino*. Obtenido de http://www.cienciaforense.facmed.unam.mx/?page_id=1967.
- Carro Paz, Roberto. (2012) *Administración de la calidad total*. Universidad Nacional de Mar del Plata.
- Cisneros, A. J. (2018). *El delito de ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES EDAD de edad en nuestra Legislación Peruana*. Perú: Universidad San Pedro.
- Compendio, P. (2018). *Compendio- Penal y Procesal Penal- ACTUALIZADO*. Lima - Perú: Alex Soluciones. Obtenido de www.lexsoluciones.com.
- Cordova, M. (15 de Noviembre de 2017). *Polemos Portal Juridico Interdisciplinario*. Obtenido de <http://polemos.pe/la>
- Córdova, M. (2018). *Polemos Portal Juridico Interdisciplinario*. Perú: <http://polemos.pe/la>- administración de justicia,una mirada desde la historia del derecho.
- CP. (2014). *Codigo Penal - Decreto Legislativo N° 635*. Obtenido de <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>.
- Diccionario Juridico. (14 de Abril de 2018). <https://lpderecho.pe/utiliza-ya-diccionario-juridico-del-poder-judicial/>.
- Escudero, S. (2020). *Acto de Violencia de Genero*. Barcelona: Universidad Autonoma de Barcelona.

- Flores, A. (2016). *Derecho Procesal Penal, Teoría y Práctica*. Chimbote: Universidad Católica Los Angeles de Chimbote.
- Franciskovic Rojas, Antonio. (2013) *Los expedientes judiciales*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Gallinal, Rafael. (2012) *Manual de derecho procesal civil II*. Buenos Aires.
- García. (2019). *Derecho Penal, Parte General 3ª edición corregida y actualizada*. Lima: Ideas Solución Editorial.
- Gómez, B. S. (2012). *Metodología de la investigación*. Mexico: http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/Axiologicas/Metodologia_de_la_investigacion.pdf.
- Guitiérrez, S. (2020). *Jurisprudencia actual y relevante sobre el delito de tocamientos no consentidos*. Perú- Lima: <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-relevante-actualizada-delito-tocamientos-no-consentidos/>.
- Gutiérrez, M. M. (2019). *El sesgo de la pericia psicológica en el caso de tocamientos indebidos*. Perú: <http://190.116.36.86/handle/UNC/3445>.
- Hernández, S. (2014). *Metodología de la Investigación 6ª Edición*. Obtenido de <https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=ZGVmYXVsdGRvbWFpbnxjb250YWR1cmlhcHVibGljYTk5MDUxMHxneDo0NmMxMTY0NzIxZmYw>: México
- Herrera, V. (13 de Mayo de 2018). *Linares Abogados*. Obtenido de <http://www.linaresabogados.com.pe/la-administracion>
- Hinojosa, S. (2019). *Los recursos en el Derecho Procesal Penal*. España: Centro de Estudios Areces.
- Hoyos, D. T. (2019). *El Delito de Administración Desleal*. Medellín - Colombia: Universidad EAFIT.
- Huamán, A. S. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia violación de la libertad sexual- actos contra el pudor*. Lima: ULADECH.
- Jiménez, J. (2016). *TALLER: Valoración y carga de la prueba*. Lima-Perú: Academia de la Magistratura.
- Jordán, N. G. (2019). *Atentado al Pudor: Principio de favorabilidad*. Ecuador: <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/10726>.

- Liñan, L. X. (2017). *Los Actos contra el Pudor en Agravio de Menor de Edad en el Derecho Penal Peruano*. Chimbote - Perú: Universidad San Pedro.
- Luyo, P. N. (2020). *Analisis de la prueba pericial psicologica en el delito de actos contrarios al pudor en el distrito de Villa el Salvador*. Perú: Universidad Autonoma del Perú.
- Maldonado, M. P. (2018). *Del atentado contra el pudor, de la Violacion y del Estupro, como Delitos Sexuales en el derecho Penal Ecuatoriano*. Cuenca, Ecuador: <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/1117545>.
- Mamani, V. (2016). *Derecho Procesal Penal. El Juzgamiento en el Modelo Acusatorio Adversal - Proceso común*. Peru: GRIJLEY.
- Márquez, C. F. (2010). *El proyecto de investigación y su esquema de elaboración*. Venezuela: <https://isbn.cloud/9789800774533/el-proyecto-de-investigacion-y-su-esquema-de-elaboracion/>.
- Marroquín, P. R. (2012). *Metodologia de la investigación*. Perú: http://www.une.edu.pe/Sesion04-Metodologia_de_la_investigacion.pdf.
- Meini, I. (2016). *Lecciones del Derecho Penal - Parte General Teoria Juridica del Delito*. Perú.
- Mejia, D. E. (2020). *Calidad de Sentencias, sobre actos contra el pudor; en el expediente N° 00897-2016-25-2208-JR-PE-04, Distrito Judicial de San Martin*. Perú: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/17881>.
- Mendoza Tarrillo, Segundo. (2013) *El delito de actos contra el pudor y la protección del menor de edad en la provincia de Chiclayo*. Universidad Señor de Sipán.
- Mejía-Rodríguez, U. (2015) *Delitos contra la libertad sexual*. Fondo Editorial Comunicacional.
- Nakasaki, C. (2017). *Detencion preliminar y prisi3n preventiva*. Perú: Gaceta Juridica.
- Neyra, F. J. (2018). *Manual del Nuevo Proceso Penal de Litigacion Oral- Actualizado*. Lima: Moreno S.A.
- Olmo, F. (2012). *Operacionalizaci3n de concepto/ variables*. España: <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/57883/1/Indicadores-Repositorio.pdf>.

- Padilla, A. (2019). *Los Jurados populares en la administracion de justiica en Mexico en el siglo XIX*.
- Paniagua, L. (15 de Noviembre de 2018). <https://www.revista de libros.com/discusion/la administracion de justicia en España, las claves de su crisis>. Obtenido de <https://www.revista de libros.com/discusion/la administracion de justicia en España, las claves de su crisis>.
- Pasará, L. (2019). Tres claves de la Justicia en el Perú. En PUCP.EDU.PE, *Tresclaves de la justiica en el Perú*. Perú: Books, google.
- Perez, P. (03 de Diciembre de 2016). *Manual del NuevoProceso Penal de Litigación Oral*. Obtenido de [https:// definicion de /parametros/perú, PJ: https://definicion de /parametros/perú, PJ](https://definicion de /parametros/perú, PJ: https://definicion de /parametros/perú, PJ)
- Poder, J. (2021). *Protocolo de entrevista única, para niñas niños y adolescentes en cámara Gesell*. Lima - Perú: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/95de9d004ac4739fbd62fdd1306a5ccd/PROTOCOLO+DE+ENTREVISTA+%C3%9ANICA+PARA+NI%C3%91AS%2C+NI%C3%91AS+Y+ADOLESCENTES+EN+C%C3%81MARA+GESSELL.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=95de9d004ac4739fbd62fdd1306a5ccd>.
- Rodriguez, Y. &. (2021). *El principio acusatorio*. España: <https://confilegal.com/20160717-principio-acusatorio-pilar-basico-estado-derecho/>.
- Rojas, V. (2017). *Jurisprudencia Penal Patrimonial*. Perú: Gaceta Juridica.
- Talavera, P. (2017). *La Prueba -En el Nuevo Proceso Penal*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Toledo, J. (2018). *El delito de los ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES EDAD*. Lima- Perú: www.julioesartoledo.com/delito-contra-pudor-menores-2191311.
- Villavicencio, T. (2017). *Derecho Penal Parte General*. Lima- Perú: Libreria Juridica Grijley EIRL.
- Yaipen, Z. V. (2012). *La Casacion en el Sistema*. Perú: <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/1271>.

ANEXOS

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE: N°
4120-2015-0-3207-JR-PE-03.**

**PRIMERA INSTANCIA – PRIMER JUZGADO PENAL
TRANSITORIO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL LIMA**

EXPEDIENTE: N° 4120-2015

JUECES : (A1)

ESPECIALISTA: (B2)

ACUSADO: (C3)

**DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES EDAD (AGRAVANTE;
PREVALENCIA DEL AGENTE SOBRE LA VICTIMA, ACTO DEGRADANTE O
PRODUCCION DEL DAÑO FISICO O MENTAL DE LA VICTIMA QUE EL
AGENTE PUDO PREVER).**

AGRAVIADA: (D4)

RESOLUCIÓN NRO.

SENTENCIA

San Juan de Lurigancho, treinta de setiembre

De dos mil dieciséis. -

VISTA: La Instrucción seguida contra **C3, Como autor** del delito contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual – **ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES EDAD DE EDAD**, en agravio de la menor Clave 22-14.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DE HECHO:

1.1 Que, merito de la denuncia penal debidamente formalizada a través de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Modulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho de

fojas 42 a 47, con los recaudos, acompañados; el Juzgado de origen dicto el auto de procesamiento de 22 de julio del año de mil quince, la misma que autos obra a fojas 48 a53 dándole a la presente causa del trámite sumario que corresponde al delito materia de proceso siendo que emitido el corresponde diente dictamen acusatorio por parte del Señor Representante del Ministerio Publico de fojas 152^a 161, subsanado a fojas 223; por lo que, se procedió a señalar fecha para la Lectura de Sentencia para el día de la fecha, y encontrándose la causa expedida para sentenciar se procede con la misma.

1.2 Que, analizando los autos y las actuaciones probatorias realizadas a la larga del proceso, se debe dejar establecido que para los efectos de dictar el fallo que resuelva en definitiva que es materia de proceso, al juez corresponde realizar un análisis discriminatorio – valorativo respecto de la prueba obrante en autos; discriminatorio en tanto tomara en cuenta como prueba únicamente aquella que reúna los requisitos de legalidad, oportunidad y coherente con el **Thema Probadum** y valorativo en tanto luego del estudio y análisis de la prueba el Juez le asignara a cada una el peso que corresponda que igualmente para los efectos del pronunciamiento en cadena el Juez deberá hacer verificado la concurrencia de elementos de prueba suficientes respecto de la realización del delito materia de proceso de tipo absoluto en caso de hecho denunciado no se hubiera realizado, las pruebas demuestren la inocencia del acusado o ellas resulten insuficientes para establecer su culpabilidad; ello por cuanto conforme al Principio Jurídico de Responsabilidad penal del imputado y esta entendido el sistema jurídico- penal como un todo unitario y coherente conlleva las legalidad coherencia y suficiencia probatoria:

II. IMPUTACION FACTICA:

2.1 Se atribuye al acusado **C3**, el hecho de haber realizado tocamientos indebidos en las partes íntimas de la agraviada de **D4** mostrándole además sus genitales; hechos que se encuentran descritos en la Ocurrencia Policial N° 307, de folio 09, en la que la menor agraviada señalo que el procesado le ha realizado tocamientos indebidos, mediante amenazas, en sus partes íntimas - senos, cavidad vaginal y glúteos – desde que tenía la edad de cinco años, y que desde enero del 2013 todo el año, le agarraba sus pechos, le sobaba su vagina y potito, siendo el 06 de setiembre del 2013 la fecha de ultimo día en que se practicó dichos actos.

III. TIPO PENAL INSTRUCTIVO:

3.1 Que, el delito que se incrimina al acusado (Actos contra el Pudor en Menor de Edad) se encuadra dentro del presupuesto de tipo penal que se describe en el numeral 2) del primer párrafo del artículo 176°-A con la agravante prevista en el segundo párrafo del citado artículo del código Penal vigente , el misma que se encuentra reprimido con una pena privativa de libertad **no menor de diez ni mayor de doce años:** la misma que tiene como elementos de tipicidad objetiva: **1) Que, el agente que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, realizada sobre una menor de catorce años u obliga a esta a efectuar sobre si misma o tercero, tocamientos indebidos en su partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor; 2) Si la víctima tiene de siete a menos de diez años”. 3) “ si la víctima se encuentra en algunas de las condiciones previstos en el último párrafo del artículo 170° o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud, física o mental de la víctima.... La pena no será menor de diez ni mayor de doce años”; y como elementos de tipicidad subjetivo: el dolo, esto es la conciencia y la voluntad de realización de todos los elementos del tipo objetivo:**

IV. BIEN JURIDICO PROTEGIDO:

4.1 Que, así mismo se tiene que el bien jurídico protegido en el delito de Actos Contra el Pudor es la integridad Sexual, la cual había sido vulnerada en el caso de partes intimadas de un menor de edad:

V. DE LOS ACTUADOS EN LA INSTRUCCIÓN:

5.1 Que, ante la imputación efectuadas por el Ministerio Publico se tiene la manifestación y declaración del procesado **C3** tanto a nivel policial (ver fojas 16/20) con presencia del fiscal y abogado defensor, como instancia judicial (ver fojas 82/84). **quien se considera inocente**, negando haber realizado tocamientos indebidos en perjuicio de la menor agraviada. Y que el motivo de la denuncia en su contra, es por la influencia de la abuela materna de su hija sobre esta ya que nunca mantuvo una buena relación con su suegra por motivos patrimoniales, por la casa; a la vez, señalo que si bien su

hija va a su casa es para que realice compras, y que luego vuelve al inmueble de su abuelito; ya que la supuesta agraviada no vive con él desde que nació, pues hasta la fecha actual vive con su suegra. Asimismo, en su manifestación policial al responder la pregunta numero 08 reconoce que llamaba a su hija para que le haga algunas compras y que luego ella se retiraba; y que cuando la llamaba la abuela se le regalaba, diciéndole que no estaba; y al responder le preguntaba numero 20 formulada por el Representante del Ministerio Publico, afirma que “su suegra tiene una relación con de familiaridad pero solo por interés, porque cuando hay dinero o algo ahí está mi suegra y cuando no tengo dinero, mi suegra se aburre de mí y de mi conviviente”

5.2 La manifestación de E5 (abuela de la niña) obrante a fojas 13/15, con presencia del fiscal y abogados; en la que afirma que ella se entera de los sucesos en agravio de su nieta cuando la menor le conto a una psicóloga de los tocamientos en sus partes íntimas que le producía su padre, además señalo que escuchaba las llamadas del agresor a su nieta, le decía “Ven carajo que te estoy llamando” (sic). Ante lo cual su nieta sentía miedo y temor del llamado de su padre. que temblaba y le decía “mamita dile que estoy durmiendo” o “dile que no estoy o que me estoy bañando” Asimismo precisa que su nieta se quedó con su progenitor que no tenía un horario fijo que era un promedio de 4 horas a veces la llamaba a partir de las 4 de la tarde hasta las 8 de la noche y que desde hace 3 años era agredida por el procesado con palabras soeces cada vez venía su casa a pedirle a su hija.

5.3 La referencia de la menor agraviada D4, con la presencia de la representante ministerio público, qué obra a fojas 11/12, en la cual señaló que no vive con sus progenitores ya que vive con su abuela quién se encargaba de su cuidado y manutención ya que su madre se encuentra enferma y no puede hablar y que su padre vive cerca de su domicilio además manifestó qué es desde que tenía 5 años de edad su padre le tocaba sus pechos le sobaba su vagina, le tocaba su potito y que ella tenía su ropa puesta y que los sucesos se producían cada vez que su padre le silbaba para que vaya a su casa (la casa del padre está al lado de la morada de la niña) y le decía a su padre que si ella no iba, le iba a matar a su abuela.

5.4 La fotocopia del documento nacional de identidad de la menor, con el que se verifica la fecha de nacimiento 07 de diciembre de 2005 y el nombre de sus padres de fojas 39.

5.5 El Certificado Médico Legal N° 00742910-H practicado a la menor agraviada de fojas 21, concluye que no presenta desfloración, no actos contra natura, y el Certificado Médico Legal N° 007431-L PDCLS realizado a la menor de fojas 22, concluye que no requiere de incapacidad médico legal.

5.6 El Dictamen Psicológico Forense N°. 1224/14 de fojas 23 a 25, en el que se concluye: "se encuentra en uso de sus facultades mentales como pudiendo percibir y evaluar la realidad adecuadamente. Asimismo presenta características del poco control de impulsos y poca tolerancia a la frustración". Inclusive en el devaluación a su personalidad como el perito psicológico forense, indica que el causado "trata de dar una buena imagen de su persona no mostrándose tal cómo es. No presenta adecuado mecanismo de afronte ante situaciones que se presente. Es obstinado, rígido y tiende a molestarse con facilidad. Sus relaciones interpersonales son superficiales. En cuanto el área sexual se identifica con su rol de género. Psicosexualmente inmaduro, llevado una vida sexual sin responsabilidad asiste a prostíbulos, teniendo temor a establecer relaciones afectivas con personas adultas del sexo opuesto por temor a ser rechazado" (sic).

5.7 De la Impresión Psicológica practicado a la **niña agraviada de fojas 27/28 por el Servicio de Atención Urgente Del Ministerio de La Mujer y Poblaciones vulnerable, que** concluye **“caso de presunta violación sexual y tocamientos indebidos, niña con indicadores de estrés agudo; niña con indicadores de ansiedad con más precaución y problemas en su rendimiento escolar... la niña manifiesta: mi papá pone mis manos debajo de mi pantalón, otras veces me ha bajado el pantalón y me ha tocado mis partesmenciona que su padre y más de una oportunidad le ha mostrado sus genitales...”**

5.8 El Examen Psicológico N° 005830-2016- PS-EP realizado al procesado **C3** en el establecimiento penitenciario de Lurigancho **de fojas 129/132**, del cual se desprende en relación a su personalidad que es una persona con poca capacidad para el control de sus emociones junto con baja tolerancia a la frustración es reflejadas irritabilidad, se puede guiar por sus impulsos del momento, con sentimientos de vacío. Su hostilidad lo demuestra de una manera encubierta; por lo que, puede ver reflejado ante personas de menor nivel jerárquico, poco transparentes frente a situaciones

comprometedoras, concluyendo que presenta una personalidad con rasgos inestables y pasivo-agresivo.

5.9 Del Informe Social realizado en el domicilio de la **Menor Agraviada Obrante a Fojas 29/30 Por El Servicio de Atención Urgente Del Ministerio De La Mujer y Poblaciones Vulnerables**, que concluye que la menor **D4 presunta víctima de abuso sexual como tocamientos indebidos por su padre C3....** Situación de vulnerabilidad debido de su corta edad las agresiones sexuales se dan desde que la menor tenía 5 años de edad, y que calló los hechos de violencia en su contra, por la amenaza de su agresor".

VI. CONCLUSIONES SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL PROCESADO:

6.1. Estando a los medios probatorios citados, se colige que está acreditado la responsabilidad penal del procesado C3, Al haber realizado tocamientos indebidos en las partes íntimas de la agraviada D4 con quién tiene el vínculo familiar de su progenitor, conforme la propia menor lo ha narrado en su referencia con la presencia de las representantes del Ministerio Público, Qué obra a fojas 11/12 en la cual señaló que desde que tenía 5 años de edad su padre le tocaba sus pechos, le sobaba su vagina, le tocaba su potito que ella tenía su ropa puesta y los sucesos de producían cada vez que su padre le silbaba para que vaya a su casa. hecho que ha generado daño psicológico a la menor, conforme se verifica con la impresión **Psicológica N° 652-2014-MIMP-PNCVFS-SERVICIO ATENCIÓN URGENTE/TT** practicada a la **niña agraviada, obrante aflojas 27/28** que concluye **“caso de presunta violación sexual y tocamientos individuos, niña con indicadores de estrés agudo.....niña con indicadores de ansiedad preocupación y problemas en su rendimiento escolar coma además la niña manifestó textualmente: “mi papá pone mis manos debajo de mi pantalón otras veces me ha bajado el pantalón y me ha tocado mis partes”.....menciona que su padre y más de una oportunidad la ha mostrado sus genitales coma he hecho que además es corroborado con la declaración de E5 (abuela de la niña) obrante a fojas 13/15,y quién escucho a la menor la narración de los actos libidinosos que había realizado su padre.** Es menester resaltar, que en este tipo de ilícito la afectación emocional es mayor cuando existe entre el victimario y la agraviada un vínculo familiar, supuesto que se presenta en el caso examinado.

6.2. Asimismo, si bien el procesado anegado los cargos; empero, conforme se ha establecido en el **Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116**, del 30 de septiembre del 2005. Y , se tiene que la imputación afectada por la menor reúne las garantías de certeza debiendo se considera como prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal para Elevar la presunción de inocencia; Ya que su imputación árido uniforme y coherente, tanto en su referencia a nivel policial como al entrevistarse con el psicólogo; además la agraviada ha narrado los hechos en presencia del representante del Ministerio Público, indicado en forma detallada Cuál fue la conducta desplegada por su progenitor en su agravio. Cabe precisar Además que lo narrado por la abuela materna E5 de la menor en su manifestación policial con presencia del fiscal, respecto a que el procesado llamaba su hija y que la menor no quería ir a la casa de este, que ella le pedía que le negara Para no ir coincide en cierto modo con lo dicho por lo propio procesado quién asevera en su manifestación policial con presencia del Fiscal y su abogado que la abuela de la menor E5 se la negaba diciéndole que no estaba.

6.3. Aunado a ello se tiene, que la versión dada por el causado alegado su inocencia y su manifestación policial, señalando en su primer momento que su menor hija lo denunció por está siendo inducida por la abuela por problemas con la casa pero luego en su misma manifestación a firma al responder la pregunta número 20 formulada por el Representante Del Ministerio Público que su suegra tiene una relación de familiaridad pero solo por interés, Porque le da dinero, versiones que no resultan ser uniforme ya que alega diferentes supuestos por los cuales lo estaría denunciando razón por la cual no causa convicción respecto a su irresponsabilidad con la comisión del ilícito invocado; más aún, si el encausado presenta características de poco control de impulsos y poca tolerancia a la frustración, inclusive en el Item de evaluación a su personalidad como el perito psicológico forense, indica que el encausado “trata de dar una buena imagen de su persona no mostrando tal como es. No presenta adecuado mecanismo de afronte ante situaciones que se presenten. Es obstinado como rígido y tiene a molestarse con facilidad sus relaciones interpersonales en cuanto el área sexual se identifica con su rol de género psicosexual mente y maduro, llevando una vida sexual sin responsabilidad asistir a prostíbulos, teniendo temor a establecer relaciones afectivas con personas adultas del sexo opuesto por temor a ser rechazado" (SIC)

6.4. Cabe precisar que está aprobado el vínculo familiar con la víctima, tanto con su documento identidad como lo señalado por el procesado, quién reconoce que la menor es su

hija. Además, los hechos que se llevaron a cabo Desde que la menor tenía la edad de 5 años hasta diciembre de 2013 configurándose así la conducta típica prescrita en los incisos 1 y 2 del primer párrafo con la circunstancia agravante prevista en el segundo párrafo del artículo 176 del Código Penal; siendo ello, así como por todos los fundamentos expuestos se colige que la conducta de la gente se subsume en el tipo penal invocado.

VII DETERMINACION JUDICIAL:

Una vez establecida la existencia de un hecho delictivo y estando vigente en el interés del estado por castigar este hecho, resulta necesario determinar la consecuencia jurídico-penal que le corresponde al delito cometido; **esta actividad intrínsecamente judicial, permite constatar el concreto contenido del Injusto, culpabilidad y punibilidad de un determinado hecho**, traduciendo en una determinada medida de pena; actividad que a su vez implicará el Quantum de su merecimiento y necesidad (político- criminal) de pena.

7.1 Que la señora jueza atendiendo a lo dispuesto en la norma sustantiva, para el delito de violación sexual, tipificado en los números 1) y 2) del primer párrafo del artículo 176- A del Código Penal del Código Penal vigente. Aparte concordante con él último párrafo del citado artículo (al ser su hija) vigente al momento de ocurrido los hechos que reprime con una pena privativa de libertad **no menor de 10 ni mayor de 12 años** (pena conminada): por lo que, el espacio punitivo comprende 02 años y: siendo ello así. se tiene 24 meses: seguidamente se identifica los tercios de la pena básica: esto es, dividir el producto de meses entre tres: determinando así, los tercios de pena básicas los cuáles son los siguientes:

Tercio Inferior	Tercio Intermedio	Tercio Superior
10 años a 10 años y 08 meses	10 años y 08 meses a 11 años y 04 meses	11 años y 04 meses a 12 años

7.2 Que, conforme a lo establecido en el artículo 45° del Código Penal: "El juez, Al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente: 2-Su cultura y sus costumbres; y 3 Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad"; siendo ello así como

se ha tomado en cuenta como las condiciones personales, el medio social en el que se ha desarrollado, el evento y el nivel cultural del acusado, Quién presenta grado de instrucción segundo de secundaria, de ocupación reciclador, contaba con 33 años de edad desde cuándo ocurrieron los hechos; por lo que, resulta la aplicación del artículo mencionado, y para determinar el Quantum de la misma se ha tenido en cuenta el marco legal de la pena que se señala por el delito instruido; siendo ello así se tiene:

RESPECTO A LAS CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN

7.3.- Que, en cuanto el procesado se verifica que: a) carece de antecedentes penales conforme es de verse de foja 67; por lo que, resulta ser agente primario;

7.4.- Que estando al expuesto precedentemente, se tiene que concurren solo circunstancias de atenuación, por lo que, se determina que la pena concreta se ubique dentro del **TERCIO INFERIOR**, es decir de 10 años a 10 y 8 meses de conformidad con lo previsto en el artículo 45-A Segundo párrafo numeral segundo, literal "a)". Cabe precisar que no se verifican circunstancias de atenuación privilegiadas ni de agravación específica; consecuentemente, al haber quedado demostrado la responsabilidad penal del procesado para fijar la sanción penal, se debe tener en cuenta el bien jurídico vulnerado, la gravedad de los hechos, que el delito ha quedado consumado. En lo atinente a la proporcionalidad de la pena y al principio de la racionalidad de la misma, ambos pilares de la aplicación de una sanción efectiva deberán tenerse en cuenta que para el presente caso teniendo en cuenta el espacio punitivo sí bien corresponde imponer una pena efectiva: empero, está se debe dar graduado la razonablemente: toda vez que, en el caso de autos se debe tener que consideración también las condiciones personales de la gente, quién se desempeña laboralmente como reciclador y contaba con 33 años de edad al momento de cometer el ilícito qué es agente **primario al no contar con antecedentes penales conforme es de verse de fojas 67**: aunado a que el valor social jurídico de **LA PREVENCIÓN POSITIVA DEL DELITO**, consignado dentro de la teoría moderna del derecho penal, considera procedente de la imposición de una pena privativa de libertad en forma efectiva, pero se han graduado razonablemente, si las alternativas han fracasado, teniendo en cuenta también que el presente caso que el bien jurídico vulnerado es la libertad sexual, en la víctima de estos hechos ilícitos, cómo ha sido afectado psicológicamente, habiéndose causado un mayor daño psicológico dado que la

gente era un progenitor; razón por las cuales corresponde imponer una pena efectiva, graduada en forma proporcional y razonable.

VII.- DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:

8.1.- Que, en cuanto al momento del pago de la reparación civil a fijar, está judicatura ha tenido en consideración la magnitud del daño ocasionado en este caso la vulneración de la indemnidad sexual del menor; por lo que, es necesario establecer un pago de reparación civil de acuerdo al daño irrogado al agraviado; aunado a ello, se debe tomar en cuenta la reiterada jurisprudencia que guarda relación con el presente caso, la misma que en forma literal señala **"El momento de la reparación civil debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el momento que por dicho concepto de fija que la indemnización cumpla una función reparadora y resarcitoria de acuerdo a lo establecido por el artículo 93 y el artículo 101 del Código Penal"**.

8.2.- En cuánto la fijación de la Reparación Civil, este importa el resarcimiento del bien o indemnización por quién produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima; por tanto, se debe tener en cuenta el daño causado. Asimismo, conforme lo dispone el artículo 93 del Código Penal, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor: y, b) la indemnización de los daños y perjuicios: Asimismo, debe detallarse que el Ministerio Público ha propuesto la suma de **DOS MIL SOLES**: por la que, en aplicación del principio de la proporcionalidad corresponde determinar por concepto de Reparación Civil un momento por proporcional al daño causado; toda vez, que la víctima requiera de terapia psicológica, las que muchas veces debe durar tiempos prolongados hasta que la víctima se recupere: siendo ello así como la suscrita considera proporcionalidad al momento solicitado por el representante del Ministerio Público, en atención a que se ha causado un grave daño emocional en la víctima la misma que requiere de atención psicológica a efectos de procurar su recuperación emocional.

IX.- PRONUNCIAMIENTO DE LA JUZGADORA:

9.3.- Estando a los argumentos expuestos, así como la consideración precedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, 23, 28, 45, 45-A punto 46, 92, 93, en los

numerales 1) y 2) del primer párrafo del artículo 176°-A del Código Penal vigente en concordancia con el último párrafo del citado artículo: concordante además con el artículo 285 del Código de Procedimiento Penal, La Señora Juez Del Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan Lurigancho, administradora de justicia a nombre de la Nación.:

FALLA:

1. **CONDENADO C3:** como autor del delito contra la Libertad - Violación De La Libertad Sexual en la modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES EDAD de edad en agravio de la menor **D4** a **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se computa desde la fecha de su DETENCIÓN **27 DE MARZO DE 2016 VENCERÁ EL 26 DE MARZO DEL 2026.**
2. **FLIJO:** En la suma de **DOS MIL SOLES** el monto por concepto de Reparación Civil deberá abonar al sentenciado a favor de la menor agraviada.
3. **DISPONGO:** que conforme lo establecido en el artículo 178°-A del Código Penal, previo examen médico y psicológico que determine su aplicación será sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, oficiándose para tales efectos al **INPE.**
4. **ORDENÓ:** Se comunique al **INPE** lo resuelto en la fecha.
5. **MANDÓ:** Se de lectura a la presente sentencia en los actos públicos y consentida y/o ejecutoriada que sea la misma, se expidan los Testimonios y Boletines de condena, tomando razón donde corresponda, activándose definitivamente la causa.

II. verbal interpuesta por “C” en la Comisaria PNP de Surquillo, contra **C3**, por delito de Actos Contra el Pudor, posteriormente en conocimiento del Ministerio Publico a folios uno, resolviendo abrir Investigación Preliminar a Nivel Fiscal a folios seis y siguientes; la señora Representante del Ministerio Publico formalizo denuncia Penal contra **X**, por el delito de Actos Contra el Pudor en menor de Edad, por el que el Cuadragésimo Séptimo Juzgado Penal de Lima dicto el auto de inicio del proceso a folios cincuenta y tres, mediante resolución de fechas veintinueve de diciembre del año dos mil catorce.

Tratamiento la presente causa conforme a su naturaleza sumaria, los autos fueron remitidos al despacho de su Ministro, quien formula acusación a folios ciento cincuenta

y nueve y siguientes; y puesto los autos a disposición de la partes para que presenten los alegatos de la ley, les si se han dado expedita para dictar la sentencia que corresponda, con los elementos que se tienen a la vista.

CONSIDERANDO

I.- IMPUTACION PENAL

Que, la denunciante indica que su hija de iniciales **D4**. le manifestó que el día **viernes 15 de agosto del 2014** a horas 17:30, aproximadamente, el acusado le había dicho que era su preferida y que era muy bonita, cogiéndola del rostro y tocándole todo su cuerpo, asimismo le regalo una pelota pequeña de plástico porque era su engreída y consentida. A fojas 33/38 obra el Acta de Entrevista Única en Cámara Gesell realizado a la mejor de iniciales **D4**. Mediante la cual respondió lo siguiente: “... **El me toco y yo le dije que me suelte y no me quería soltar ¿Cómo se llama esa parte en la que le toco? El me toco con la mano y me toco con la mano y me toco por encima de la ropa ¿Hay algunas partes del cuerpo más que paso? Me hizo sentar en sus piernas y fue igual encima de la ropa ¿Qué parte de su cuerpo utilizo? Las manos, utilizo las 2 ¿Él te pidió que hicieras algo con algunas parte de tu cuerpo? Quería que le toque su cuerpo...**” Por lo que, estando a lo narrado se llega a establecer que C3realizo tocamientos indebidos contrarios al pudor a la menor de iniciales D4.; ilícito comprendiendo en el último párrafo del artículo 176-A. Basado en el fallecimiento al deber de responsabilidad y de confianza que existe entre este y la víctima, dada la relación de carácter institucional, al ser director de “La casa de Juventud” donde la menor agraviada.

II.- DELIMITACION TIPICA.

El comportamiento de los hechos antes señalados el representante del Ministerio Publico al formalizar la denuncia ha tipificado como delito contra la Libertad Sexual – **ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES EDAD DE EDAD, previsto en el Inc. 2do. Del Art.176- “A” del código Penal.**

Luego de concluido la etapa de investigación judicial, ha emitido dictamen solicitando se le imponga **DIEZ AÑOS de Pena Privativa de Libertad**, y al pago de **DOS MIL SOLES** por concepto de Reparación Civil a favor de la menor agraviada, conforme el dictamen de folios 159 a 163.

III.- TESIS DE LA DEFENSA

Frente a los cargos impuestos, el acusado **C3**, en su instructiva de folio 100, indica que es inocente, y considera que es una calumnia que daña su persona, emocionalmente, su trabajo, e imagen.

Que si conoce a la menor porque asiste conjuntamente con muchos otros niños a los talleres de formación artísticas que organiza la Municipalidad de Surquillo, donde además se desempeña como Sub Gerente de Educación.

Refiere que vio a la menor el día 16 de agosto del 2014, ya que fue sábado, a las cuatro de la tarde, cuando la menor se acercó a solicitar su inscripción; y como hace con todos los niños, le regalo una pequeña pelota de plástica, todo ello como una política de la Municipalidad, ya que también entregan frutos y galletas, es una forma de motivar y alentar a los niños en los eventos de arte.

La segunda oportunidad que vio a la menor fue el 18 de agosto del 2014 a las cinco veinticinco de la tarde, y su función fue de llamarle la atención por la tardanza, ya que el curso comenzaba a las 5:00 Pm. Y como vio que no tenía ningún familiar que la acompañaba él recibió su abrigo y lo guardó. Aquel día la abuela de la menor se le acercó a pedirle explicaciones esta le golpeó con un garrote, en la espalda, le dio puñetes en la cara, le arrojó el café en el rostro y exigió gritos que acudieran a la Comisaría y así se hizo. Acto que realizó en presencia de los alumnos y los padres de familia que en ese momento recogían a sus hijos.

Que no tenía idea de porque la niña indica en la cámara Gesell que él la tocó.

Que la oficina que utiliza la comparte con la secretaria y un asistente, quienes tienen sus escritorios al costado de él, pero que el día de los hechos fue sábado, no habiendo ninguno de los empleados, pero si mucha gente, porque era hora de cerrar y los padres recogían a sus hijos; asevero entre otros argumentos de defensa.

IV.- MEDIOS DE PRUEBA EN QUE SE AMPARA LA ACUSACION FISCAL.

Que, de lo actuado y validado a nivel judicial se tienen los siguientes medios de prueba.

- a) A **folios dos**, la denuncia virtual N° 4232510 de fecha 30 de octubre del año 2014, realizada por la madre de la menor agraviada M, realiza en la Comisaría de Surquillo.
- b) A **folios treinta y tres a treinta y ocho**, la Entrevista a la menor agraviada desarrollada en la sala de Observaciones de la Cámara Gesell de fecha 24 de noviembre del año 2014, en presencia de su progenitora realizada con todas las garantías que la ley establece. Que

se encuentran además gravados en el DVD de folio treinta y nueve, en presencia del fiscal Penal de Lima Jaime Martin Villavicencio Gallardo, el Perito psicológico.

- c) A **folios cuarenta y tres**, el Protocolo de Pericia Psicológica N° 076650- PSC, efectuada en la menor agraviada, su fecha 01 de diciembre del año 2014.
- d) A **folios setenta y dos**, el certificado de antecedentes Penales el acusado **A.** con anotaciones por el delito de omisión a las asistencia familiar y que datan del año 1986.
- e) A **folios ochenta y seis**, el Certificado Médico Legal N054769- E-IS de fecha 20 de agosto del año 2014, en la que en sus conclusiones se ha determinado que la menor No presenta signos de acto contra natura; No presenta incapacidad médico Legal.
- f) A **folios ciento diez**, la declaración testimonial de E5, **madre de la menor agraviada** quien refiere que en marzo del dos mil quince la menor tenía nueve años, ratificado la denuncia interpuesta contra el acusado.

Que toma conocimiento del hecho, el mismo día en que denuncia, porque cuando su menor hija regreso de la casa de Juventud donde asistía para las clases de danza y canto, a la que acudía cuatro veces a la semana en las tardes de tres a cuatro; llego asustada, pálida y sudorosa, y en sus manos una pelota diciendo: “me ha regalado el coordinador”, contestándole que le guarde y que ya iban a conversar, luego la menor le dijo, que se quería bañar por que se sentía sucia, y se bañó durante una hora, Posteriormente su hija se fue a Comas, y cuando regreso al día siguiente, fue que la niña le conto que el Director le había dicho que “ella iba a ser su consentida y su preferida” y que fue a la única que le regalo la pelota, que el coordinador le había tocado la pierna y que le iba a comprar su bota porque estaba rota y que él iba a ser su papa.

Ante este hecho, ella acude el día Lunes, y le pide a su hija que actué frente al acusado como si estuviera solo, pudiendo observar en ese momento que cuando el acusado sale del aula donde estaba su hija, él tenía en sus manos la chompa de color crema que su hija tenia puesta ese día ya que, su hija lo había dejado en la silla, lo tenía bien envuelta y vio que lo estaba oliendo, ella le quedo mirando y le dijo que quería matricularlos a sus hijos y le dijo a su secretaria que Los inscriba, mientras ella lo observaba que seguía con la chompa de su hija, continuaba oliéndola; regreso al salón de clases de su hija y el procesado llego de la dirección al salón donde estaba su hija y le dijo una galleta; la

encontró allí y le dijo que al término de la clase pida su chompa; y el acusado hizo que esperara su hija , entonces su mama se impacienta y le pide al procesado que entregue su chompa, a lo que le respondió que su hija estaba sola, y su mama le refuto que la niña no estaba sola, diciéndole de nuevo que le entregue su chompa que lo iba a denunciar y al devolverle la chompa pidió disculpa y le dijo que solamente le había regalado la pelota como a cualquier niño, que lo disculpe y lloraba que no quería hacerle daño a su hija y fue en ese momento que su mama le da una cachetada , llamaron al serenazgo y su mama lo saco a empellones y se fueron caminando a la comisaria.

- g) A **folio ciento cuarenta y cuatro**, la testimonial de G. **abuela de la menor agraviada**, quien tomo conocimiento de los hechos por su hija B, mama de la agraviada, quien le había contado que el procesado le pedía muchas fotos y que cuando la mandó a pedirle el horario para las clases de ballet regreso con una pelota de plástico y cuando su hija le pregunto de quien era esa pelotita, su nieta le contesto que le había dado porque **era la preferida la más bonita de clases** y le pregunto a su nieta si le había regalado a todos y esta le contesto que solamente a ella. Por eso fue que el día siguiente concurren con su hija para ver lo que hacía el acusado, le dijeron a su nieta que suba sola al patio donde realizaba las clases de ballet y ellas la siguieron por detrás como las otras niñas, su nieta deje su chompita en la silla, el acusado salió de su oficina tomo la chompa de su nieta y se la llevo a la oficina, solo la chompa de su nieta esperaron a que termine la clase de ballet y le dijeron que pida su chompa, el acusado estaba parado fuera de su oficina y le pregunto a su hija que era lo que deseaba y su hija le pregunto por las clases de ballet y le dijo ella que ya no pregunte nada, ella le dijo a su hija y nieta iba que a buscar su chompa inmediatamente este ingreso a su oficina y le dijo. **“ay D4 vienes toda sudorosa”** y ella le dijo sal a fuera y en eso le increpo al acusado diciéndole con qué intención ha traído la chompa de su nieta y él le respondiéndole “la he traído porque se la van a robar” respondiéndole que no sea tan idiota como se le va a robar si toda las niñas dejan sus chompa y también le dijo que porque le había regalado una pelota y le respondió riéndose “que era el cariño y por eso guardaba la chompa y le regalo la pelota” ella le tiro cachetadas y le jalo el pelo y de la chompa lo lleva a la Comisaria de, a empujones y posteriormente lo denunciaron.
- h) A folios ciento cincuenta y dos, evaluación Psicológica N° 013798-2015-PSQ del acusado C3, concluyendo que presenta; Personalidad con rasgos Histriónicos,

Inteligencia clínicamente, No presenta sintomatología psicótica; perfil sexual, Preferencia Heterosexual.

- i) A folios 152 y siguiente, la evaluación psiquiátrica del acusado C3. que concluye: personalidad con rasgos histriónicos, no sintomatología psicópata.

V.- DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD.

1. Que, el delito de **ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES EDAD DE EDAD**, se configura: “...cuando el agente sin el propósito de cometer el acto sexual u otro análogo, comete un acto contrario al pudor en una persona menor de catorce años...”, siendo requisito objetivo en este delito la realización del acto impúdico en la persona de la menor.

La Doctrina señala: “Se considera acto contrario al pudor, todo tocamiento impúdico o somático que ha de recaer sobre el cuerpo del sujeto pasivo con el fin de satisfacer el apetito sexual del sujeto activo, por ejemplo palpación tocamiento, manoseos de las partes genitales, introducción de los dedos u otros objetos en el sexo femenino, etc. Se excluye del concepto del acto contrario al pudor las palabras obscenas, miradas lubricas, etc...”

2. Que, la versión que brinda la menor agraviada, denota que se sintió mal con el acto que según refiere sufrió de parte del acusado, la beso “en el cachete”, la abrazo, le agarro de su cintura, pidió que no dijera nada a su familia, la sentó sobre sus piernas, y fue tocada sobre su ropa en sus partes pudendas; es por ello que la víctima sintió de su relato denota de forma clara que sintió ofensa a su pudor de niña. Ya que contaba a la fecha delos hechos con 8 años de edad, tal como se acreditado en autos. Y es de tal entidad la credibilidad su relato, que resulta suficiente para dotarla de veracidad frente a la versión exculpatoria que brinda el acusado C4. Quien dado su cargo que ejercía como Sub Gerente de Educación de la Casa de Juventud, de la Municipalidad de Chorrillos, que se facilitó el acercamiento la menor agraviada, de clave 22-14, cuando está contada con 8 años de edad, y de este hecho tenía pleno conocimiento el acusado.

Ya que es bajo las circunstancias de estudiante, que ocurriría la menor agraviada a recibir clases de arte y baile al centro donde trabajaba el acusado, Siendo así como se conocen y toma contacto la menor con este, y en ese rol, que se desarrollan los actos contrarios al

pudor, la forma y circunstancias que ha narrado en su entrevista ante la cámara Gesell, ya glosada, y en los mismos ambiente de la oficina que ocupa el acusado en la Casa de la Juventud. Que sin variación en lo esencial de la incriminación, reitera en el relato que se hace al momento en que se le practica la pericia psicológica que se le práctica, cuyo resultado obra a folios 43 y siguientes. Al extremo que lo hacen verosímil por la uniformidad y persistencia en la sindicación de parte de la agraviada, de conformidad con el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, Fundamento 10.

3. Mientras que el acusado, quien niega los cargos que se le imputan, del análisis efectuados por los peritos psicólogos y psiquiátrico de fojas 133 a 135 y 152 y siguientes, quien en señalan que están ante una persona con rasgos histriónicos y disóciales, con poca tolerancia a la frustración, que no tiene una relación establece desde que tuvo los 10 años de edad, pese a que tiene 59 años a la fecha del examen; cuya personalidad lo describe como egocéntrica, que presenta conductas seductoras, de emocionalidad superficial y conductas teatreras, que es una persona deshonesto, calculadora, no mide las consecuencias de sus actos, no se pone en el lugar del otro, y que a nivel psicosexual presenta de conductas de conflicto sexual, sus vinculaciones psicosexuales son impersonales, no tiene control de sus impulsos sexuales, existen sentimientos de desvaloración hacia la mujer, con falta de compromiso emocional. Lógicamente, su relato frente al de la menor agraviada, resulta poco creíble.

Descripción de su personalidad y estado mental, que es compatible con su versión brindada en su declaración instructiva, cuyos argumentos son evasión y de victimización, pero no logran desvirtuar la incriminación, ya que incluso reconoce que se dieron las circunstancias de lugar, espacio y tiempo, que la menor relata, salvo que no acepta los tocamientos indebidos.

4. A lo que se suma, el hecho cierto, de que el acusado se desempeñaba a la fecha de los hechos, como Sub Gerente de Educación de la Casa de Juventud, cuyo cargo al interior de esa institución, le dota de una particular autoridad y vinculación sobre la víctima, quien era alumna de los cursos de arte, baile y ballet que ahí se dictaba, y que dado el acercamiento del acusado, la menor deposita su confianza en la persona de C3; quien se acercaba a ella facilitando por el cargo que desempeñaba, y por las palabras efectivas que hacía a la niña, como ; **eres la más bonita, eres la preferida, eres la favorita**, que son acordes con el comportamiento subjetivo de la gente activo, en esta clase de delitos, que

busca escenarios propicios para el acercamiento a sus víctimas, y aprovecha del supuesto abandono de los menores, lo cual se refleja al indicar: “la menor venía sola, no tenía familiares que le acompañaban”; circunstancia de la que se valió para ganar la confianza de la víctima, y bajo esa circunstancia, en su propio oficina efectúa tocamientos indebidos sobre el cuerpo de la menor. Que aun hayan sido sobre la ropa de la menor, tal como ella lo señala, pero si fueron sobre partes pudendas que causaron que la menor, sintiera el típico rechazo, al acto que atentaba contra el pudor, al extremo que su madre pudo apreciar y narrar de manera muy gráfica en su testimonial que la menor agraviada, el día de los hechos, al retornar del lugar de los hechos; tomo una baño de casi una hora porque esta dijo: “se sentía sucia. Dato importante, que relata la madre porque no es un comportamiento usual en una menor de 8 años de edad; y porque la madre recuerda y resalta, tras conocer los hechos materia de acusación.

5. Que, lo narrado por la menor agraviada en la cámara Gesell por su carácter técnico, y lo narrado en la pericia psicológica, son hechos claros y coincidentes en cuanto al acto de tocamiento indebido, Cuanto más si dichas declaraciones e informe policial no han sido cuestionadas en ningún momento por la defensa. Por lo que el hecho materia de acusación cobra además verosimilitud, cuando se constata que la menor estuvo al cuidado del acusado en su condición de Director del Centro de Educación denominado Casa de la Juventud de la Municipalidad de Surquillo cuando fue dejada por su madre en dicho centro de Educación, lugar donde se habría cometido el hecho, bajo la relación de confianza creada por este, al regalarle una pelota tras el malestar de la menor; y al resaltarle de manera innecesaria que la menor era bonita, y su preferida, salvo reflejan que bajo esas circunstancias buscaba facilitar el acusado la comisión del ilícito penal.
6. Por lo tanto, estando a lo expuesto, más las versiones de la madre y abuela de menor agraviada, quienes acudieron al centro de trabajo del acusado, y pudieron apreciar, como se comportaba el acusado en relación a la menor, que constituye elementos periféricos, al coadyuvar a fortalecer la versión de la menor agraviada, en cuanto al comportamiento del acusado, respecto de la menor agraviada, al oler de manera ilógica su prenda de vestir con pleno conocimiento de que era de ella, de darle obsequios solo a ella como una galleta, sin que medie causa o sea un acto general a todos los aluminoso de los cursos, de reclamarle su tardanza al día siguiente de los hechos, bajo la posición de que era una

menor sin compañía parental. Es que la suscrita considera, que la comisión del delito y la responsabilidad del acusado, se encuentra debidamente acreditada. Ya que no existe una causa válida, que ni siquiera ha sido invocada por la defensa, de odio de la menor o de sus familiares hacia el acusado, que desvaloricen la sindicación de la niña agraviada o tomen parcializada, al extremo de invalidarla.

Cuanto más, si es un dato de la experiencia, que estos actos de tocamientos indebidos, se realizan de manera privada y con el cuidado de que no existan otros testigos presenciales, salvo la propia víctima. Y que da la naturaleza del delito, en efectuar el test de veracidad de la versión inculpativa de la víctima y testigo, frente a la versión exculpativa del acusado, resulta más creíble y verosímil, la versión dada por la menor, que hasta el momento se muestra ausente de toda manipulación o contradicción o indicios que existe cualquier elemento subjetivo que lo desvalore frente a la invocada inocencia del acusado, es que desvirtúa la presunción de la inocencia, en el presente caso.

Por lo que su comportamiento es reprochable penalmente, y lo vincula de manera directa al acusado, sin que medie causa de justificación.

VI.- FUNDAMENTACION DE LA PENA.

El **artículo cuarto del Título Preliminar del Código Penal** vigente, dispone: “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley” Para los efectos de la graduación de la pena, se toma en cuenta que nuestro sistema punitivo tiene por objeto la protección de la sociedad y a la persona humana, conforme el **Artículo I del Título Preliminar del Código Penal**.

Por lo que, la pena deben fijarse conforme a los criterios establecidos en los artículos 45° y 46° **del Código Penal**.

Que la privación de la Libertad es aplicable como **ultima ratio**, ante un comportamiento de desprecio objetivo hacia la Ley, y la gravedad de la pena conminada, que hace imposible de poder aplicar cualquier otra alternativa; es por ello que, para los efectos de la graduación de la pena, se tiene en cuenta además los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad, y proporcionalidad de la pena previsto en los **Artículos II, VI Y VII del Título Preliminar del Código Penal**, de manera que la sanción penal este acorde no solo por la culpabilidad por el hecho, sino también con la trascendencia social que ocasiona el delito y el perjuicio al agraviado, contribuyendo además para esta determinación, los interés de la víctima, así como las condiciones personales y circunstanciales que lleven

al conocimiento del agente conforme lo previsto en **Artículo 45, 45 A Y 46 del Código Penal.**

Que en aplicación del Sistema del Tercio para la individualidad de la pena dice:

Pena Abstracta.- De conformidad con el delito con el inciso 2do del Artículo 176.A con la agravante del último párrafo del mismo. Artículo del Código Penal la sanción no podrá ser menor de 10 años, ni mayor de 12 años.

Pena Concreta.- La pena concreta en el caso bajo análisis debe encontrarse en el Tercio Inferior de la conformidad a lo previsto en lo numeral 2 literal a) del Artículo 45^a del Código Penal, en razón de que el acusado C3. Cuenta con una atenuante genérica prevista en el literal a) numeral 1 del Artículo 46 del Código penal referida a la carencia del antecedente penales y ninguna agravante genérica.

Que, en el presente proceso resulta como agraviado una menor de edad, que estaba bajo su cuidado y en la confianza que esta deposito en el acusado dado el cargo como director, y es bajo esas circunstancias que le ha realizado actos impúdicos, lesionando su futuro desarrollo sexual que por su edad no pudo ni estaba en condiciones de oponer o aceptar. Que, si bien el acusado no registra antecedentes por condenas previas y es considerado primario, la pena privativa para el delito acusado es no menor de 10 años de Pena Privativa de Libertad, y no se advierte ninguna circunstancia atenuante, que haga viable la disminución de la pena por debajo del límite inferior.

Por lo que esta será fijada dentro del margen del tercio mínimo inferior que la ley establece.

VII.- DETERMINACION DE LA REPACION CIVIL.

En cuanto a la Reparación Civil a fijar, se tiene en cuenta los criterios establecidos en los artículos 92 y 93 del Código Penal.

Es por ello que el agente sentenciado queda obligado al pago del monto que se fijara como reparación civil.

Siendo que, el monto solicitando por el representante del Ministerio Publico en su acusación escrita, resulta adecuado ante la falta de un monto solicitando por la parte efectuada por el delito, el cual debe cubrir el posterior tratamiento psicológico de la víctima.

DECISIÓN:

Por esta consideraciones y en aplicaciones a lo dispuesto por los **artículos once, doce, veintiocho, veintinueve, cuarenta y seis, noventa y dos, Inc.2do Del Artículo del Código Penal, es así como los Artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales;** la Señora Juez del Cuadragésimo Séptimo Juzgado Penal de Lima, con el criterio de conciencia que la norma autoriza, administrando justicia a nombre del Pueblo: **FALLA:**

CONDENADO a (C3) **Como autor** del delito contra la Libertad – Violencia de la Libertad Sexual – **ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES EDAD DE EDAD,** en agravio de la menor Clave 22-14: y como tal se le impone **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA,** la misma que se computara a partir del día de su ubicación y captura y puesto que sea a este despacho para su inmediato **INTERNAMIENTO** en el establecimiento penal correspondiente, consentida que fuera la presente sentencia.

Para lo cual deberá se oficiar a la policía Judicial para su inmediata Ubicación y Captura, consentida que fuera la misma.

ELJO: por concepto de **REPACION CIVIL** la suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES** que deberá abonar el sentenciado a favor de la menor agraviada, más el pago del tratamiento psicológico que debe recibir la menor.

MANDO: Que, esta sentencia sea leída en audiencia pública, notifique al sentenciado y agraviado conforme corresponde con arreglo a lo que dispone el **Decreto Legislativo N°1206** y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución se expidan el boletín y testimonio de condena, se tome razón y se anote en el libro correspondientemente, archivándose definitivamente los actuados en su debida oportunidad; notificándose.

SEGUNDA INSTANCIA – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

SALA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN LO PENAL DECENTRALIZADA Y
PERMANENTE DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

SS. V
C
B

RESOLUCION N° 816-2017

SAN JUAN DE LURIGANCHO ,21 DE ABRIL DE 2017

AUTOS:

DADO EL INFORME CONFORME A LA CONSTANCIA DE VISTA DE LA CAUSA EMITIDA POR LA SEÑORA OBRANTE A FOJAS 364; INTRVINIENDO COMO PONENTE EL SEÑOR JUEZ SUPERIOR **B.M.** y de conformidad con lo opinado por la señora fiscal superior en su dictamen N° 2112-2016 obrante a fojas 346/347.

I. ASUNTO

Es materia de alza la apelación interpuesta por:

El **sentenciado (C3)** contra la sentencia obrante a fojas 291/300, de fecha 30 de septiembre del 2016, que lo condeno como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de **ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES EDAD DE 14 NAÑOS**, en agravio de la menor de iniciales G.Y.P.C., a Diez años de pena privativa de la libertad efectiva la misma que s computa desde la fecha de su detención 27 de marzo de 2016, vencerá el 26 marzo de 2026.

La **Parte Civil** en cuanto al monto de la reparación civil que lo **fija** en la suma de s/. 2,000.00 soles el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor de la menor agraviada.

Quedando así delimitado el marco de pronunciamiento de esta superior instancia.

II. FUNDAMENTOS DE APELACION

La defensa técnica del sentenciado J.P.V., en el recurso de apelación -ver fojas 306/309-, alega los siguientes agravios:

- 2.1.1. No existe prueba fehaciente que acredite la comisión del delito, del mismo modo no se cuenta con testigos o persona que sindiquen a su defendido como el autor del delito materia del procesamiento; en ese mismo sentido, el certificado médico legal practicado a la menor al

establecer que la menor no presenta desfloración, ni actos contra natura dicha prueba favorece a su patrocinado.

- 2.1.2. Desde el momento que fue intervenido y tomó conocimiento de los graves cargos formulados en su contra su defendido ha prestado su total colaboración con la investigación y no la ha rehuido en ningún momento. Agrega que la razón de haber sido denunciado obedece a afán de sus familiares por quedarse con el lote de terreno que tiene en la Asociación de Vivienda "Valle Sagrado".
- 2.1.3. La Pericia Psicológica La Pericia Psicológica que se ha practicado a la menor agraviada, si bien establece que ha sido víctima de presuntos actos de tocamiento también es verdad, que no se ha podido establecer que su defendido haya sido quien realizó dichos tocamientos y además la menor puede haber sido influenciada por terceras personas para brindar su declaración inculpativa.
- 2.1.4. Las declaraciones de la menor no resultan ser creíbles porque se utilizan palabras o términos propios de personas mayores.
- 2.1.5. Finalmente, refiere que las pericias psicológicas no han arrojado evidencia que vincule a su patrocinado con el delito materia de pronunciamiento.

2.2. Apelación de La Parte Civil

En su recurso de apelación ver fojas 324/327 repetido a fojas 328/331-alega los siguientes agravios

- 2.2.1. El monto fijado por concepto de reparación civil resulta ser íntimo debido al grave daño causado a la menor agraviada, pues se trata del propio padre biológico quien es responsable de los actos de tocamientos en su agravio.
- 2.2.2. Por el grado de afectación de la menor agraviada va a requerir de manera casi permanente terapias con la finalidad de poder superar estos graves hechos lo cual demandará gastos a futuro por lo que debe incrementarse el monto de la reparación civil.

III. IMPUTACIÓN FÁCTICA

Conforme a los actuados se observa que se imputa al procesado que con fecha 09 de junio de 2014, a horas 19:30 aproximadamente efectivos policiales procedentes de la Comisaría de Bayovar, SJL a solicitud de los abogados del programa nacional contra la violencia familiar y sexual del ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables quienes se apersonaron a la Comisaría citada a solicitar apoyo policial por haber recibido una llamada telefónica anónima donde referían que una menor de iniciales G.Y .P.C.(09 años) era presunta víctima de violencia sexual por parte de su progenitor y que al constituirse al inmueble ubicado en la Mz. 25 Lote 17 Segunda Zona de Bayovar, la menor agraviada

refirió que su padre le realizó tocamientos indebidos en sus partes íntimas, mostrándole sus genitales, sucesos que se encuentran descritos en la ocurrencia policial de la Comisaria citada.

IV. OPINIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

A fojas 346/347 la representante del Ministerio Público emite su Dictamen donde previo la fundamentación de rigor; **OPINA: Que se CONFIRME LA SENTENCIA APELADA en todos sus extremos.**

V. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

5.1. Toda sentencia condenatoria, conforme se desprende del **artículo 285° del Código de Procedimientos Penales**, debe **fundarse en suficientes elementos de prueba que acrediten sin atisbo de duda razonable la responsabilidad del acusado en el hecho imputado**, por lo que a falta de tales elementos procede su absolución. De modo que la responsabilidad penal sólo puede ser generada por una actuación probatoria que permita crear convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial condición de inocencia que tiene todo procesado, la misma que se encuentra consagrada en el literal "e" del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado.

5.2. El delito instruido en el presente proceso es contra la Libertad Sexual, en la modalidad de **ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES EDAD de 14 años**, tipificado en el inciso 1 y 2 del artículo 176°-A del Código Penal, con la circunstancia prevista en el segundo párrafo del artículo en mención.

El delito de Actos contra el pudor de menor se configura cuando el agente con la finalidad de satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener el propósito o intención de realizar el acceso sexual o análogo realiza sobre un menor de catorce años o le obliga a efectuar sobre si mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos, eróticos, lujuriosos o lúbricos contrarios al pudor recato o decencia.

5.3. En los delitos contra la libertad sexual, el **bien jurídico protegido** es la propia "libertad sexual", más concretamente la capacidad de actuación sexual del sujeto pasivo, entendida en doble sentido: un derecho a la libertad, a la autodeterminación sexual en los mayores de edad y un derecho a la indemnidad e intangibilidad en los menores de edad, debiendo encontrarse probado fehacientemente en el proceso penal la afectación del bien jurídico con la utilización de todos los medios de prueba, a través de la constatación correspondiente a la verdad de todas las circunstancias fácticas que son de importancia para la obtención de la sentencia.

La tipicidad subjetiva está constituida por el dolo. El agente requiere conocimiento y voluntad de satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener el propósito o intención de realizar el acceso carnal, sexual e análogo, realiza sobre un menor de catorce años o le

obliga a efectuar sobre sí mismo o terceros tocamientos Indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos eróticos contrarios al pudor, recato o decencia.

El delito se consuma o perfecciona desde el momento que el agente realiza sobre un menor de catorce años o le obliga a efectuar sobre el mismo o tercero, tocamientos indebidos en su partes íntimas o actos libidinosos o eróticos contrarios al pudor, recato o decencia. Basta que se verifique un solo tocamiento en sus partes íntimas de víctima o en su caso, la realización de un solo acto erótico o libidinoso contra el pudor del menor para estar ante una conducta penal consumada no requiriéndose en consecuencia la real satisfacción sexual del agente.

5.4. Por otro lado, se debe tener presente el **Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ- 116¹**, en la cual acordó establecer como reglas de valoración de las declaraciones de los agraviados -testigos víctimas- aun cuando sea el único testigo de los hechos, las siguientes:

- a) **Ausencia de incredibilidad subjetiva.** Es decir que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.
- b) **Verosimilitud**, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.
- c) **Persistencia en la incriminación**, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior [debe observarse la coherencia y solidez del relato].

Concordado con el **Acuerdo Plenario N° 1-2011/ CI-116** "Apreciación de la prueba en los delitos contra la Libertad Sexual".

5.5. Reparación civil

- La reparación civil comprende el daño causado por el delito, así como el daño emergente y el lucro cesante, y para su cuantificación, debe tenerse en cuenta, la gravedad del daño ocasionado así como las posibilidades económicas de la procesada. Por consiguiente, su determinación y cuantificación, debe guardar proporción con el daño y perjuicio irrogado, la misma que comprende, estando a lo previsto por el artículo 93 del Código Penal, la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios.

La denominación de reparación civil derivado del delito o *ex delicto* debe ser entendida sólo como una referencia a la limitación del tema del objeto de análisis; solo la reparación civil o resarcimiento civil que deriven de hechos constitutivos de delito. En ese sentido estricto, la reparación civil no deriva del delito sino del daño causado; por

ello, la mejor doctrina, apunta que la reparación civil “no es una pluralidad, una responsabilidad **ex delicto, sino ex damno**”².

VI. ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

De la revisión de los actuados, se tiene que la sentencia condenatoria en contra del procesado no solo se ha sustentado en la **declaración a nivel policial que ha brindado la menor agraviada -ver fojas 11/12-**, en la que narra con lujo de detalles los actos que cometía el procesado en su agravio, sino en el material probatorio acopiado durante la fase preliminar e instrucción, tales como:

- 1. La Impresión Psicológica 652-2014-MIMP-PNCVFS-SERVICIO ATENCIÓN URGENTE/TT** practicada a la agraviada -ver fojas 27/28-, que establece palmariamente que la menor ha sido objeto de violencia sexual en su agravio.
- 2. El Informe Social N° 652-2014-MIMP-PNCVFS-SERVICIO ATENCIÓN URGENTE/TT** elaborado por el Servicio de atención urgente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables -ver fojas 29/30-, que concluye que la menor agraviada ha sido objeto de abuso sexual".
- 3. La declaración de Vilma Pérez García** de folios 13 que es **Abuela materna de la menor agraviada.**
- 4. El Informe Psicológico Establecimientos Penales N° 005830-2016-PS-EP** -ver fojas 129/ 132-.
- 5. Acta de Nacimiento** de la menor agraviada de folios 165 donde aparece su edad y que el **sentenciado es su padre.**

Estos medios probatorios valorados de manera conjunta y razonado y sobre todo bajo la lupa de los dos Acuerdos Plenarios antes mencionados se aprecia: **primero: que no existe incredulidad subjetiva: en el presente caso un hijo que sentimiento de rencor o similar podría tener; sino todo lo contrario.**

segundo: verosimilitud, en el presente caso la coherencia y solidez de la declaración del menor se ve corroborado en parte por la propia conducta del menor de realizar los mismos actos (o similares) a compañeros de colegio menores que él; **y cuando es descubierto por los Profesores manifiestan "que el solo hace lo que su padre también le hace" es desgarrador esta declaración.**

tercero: persistencia en la declaración; aquí hay que saber interpretar y aplicar este requisito, dado que en estos casos **no se puede re victimizar a la víctima y estar solicitando múltiples declaraciones a largo del proceso.**

En tal sentido, el menor ha brindado más de una declaración bien sea: En el Colegio; ante los Psicólogos y ante la Trabajadora Social del Mindes sin contar con el testimonio de la Abuela materna de folios 13.

La Sala no tiene la menor duda de la responsabilidad penal del sentenciado.

Un argumento de la defensa es respecto del contenido del **Certificado Médico Legal**, cuando establece que no ha existido desfloración y acto contra natura; esta argumentación o defensa es **absolutamente irrelevante**, dado que se atribuye al procesado **actos contra el pudor** y **NO VIOLACIÓN DE MENOR**, en el que si sería pertinente y útil dicha pericia médica.

Debiendo la defensa del sentenciado tener mayor profesionalismo en el ejercicio de su labor.

Además sus argumentos de tener un oficio de reciclador y vecinos que certifican esa actividad resultan no relevante para desvirtuar la responsabilidad del sentenciado.

VII. CON RELACIÓN AL PEDIDO DE LA PARTE CIVIL.

Tal como aparece en la sentencia recurrida, el monto de reparación civil fijado asciende a la suma de S/. 2,000.00; al apelante invoca como **fundamento jurídico el artículo 92° v 93° del Código Penal; en casos como el presente donde el daño no es patrimonial y por ende medible fácilmente económicamente; sino "emocional y moral" el daño y perjuicio resulta en primer lugar difícil de medir o "cuantificar" y después establecer un monto de dinero que resarza ese daño.**

La Sala tiene presente lo siguiente:

- La corta edad de la agraviada.
- El agresor es padre de la menor; con lo cual el daño por la relación del agente se multiplica.
- La madre de la menor no tiene la tenencia de su hija; sino la abuela materna.
- La menor deberá de pasar por terapias psicológicas y de otra índole.

No tenemos en el expediente los instrumentos que cuantifiquen no solo el daño sino sobre todo la recuperación de la menor; **ni la parte civil ni el Ministerio Público** han aportado medios probatorios que reflejen valores referenciales (costos) de Terapias Psicológicas; Clases particulares de profesores que refuercen la actividad escolar de la menor; costos de actividades artísticas y deportivas que refuercen el crecimiento físico-mental; costo de la alimentación, vestido, educación, etc; **estas actividades resultan de vital**

importancia para la recuperación de la menor: sin estos componentes será muy difícil que la menor agraviada pueda superar los traumas y sus secuelas futuras.

La **Sala utilizando su experiencia personal, familiar y profesional** y estando a lo expuesto estima que el monto de la reparación civil es *insignificante* para lo que la menor **necesita de apoyo económico que provenga del sentenciado dado que apoyo de otro tipo no lo encontrara jamás estimamos.**

VIII. PENA ACCESORIA DE INHABILITACIÓN: Incapacidad para el ejercicio de la Patria Potestad y sus alcances.

En este aspecto la Sala advierte varias situaciones sustantivas y procesales que a continuación se exponen:

- El Ministerio Público en su **acusación fiscal no ha solicita la pena accesoria de Inhabilitación** **que está expresamente señala el último párrafo del artículo 177° del Código Penal** para esta clase de delitos donde hay una relación filial entre agresor y víctima.
- De igual forma el Juzgado de primera instancia no se ha pronunciado respecto de la Inhabilitación.
- Cuál será la futura relación entre el sentenciado y la agraviada; dada su relación filial (padre-hija)?.
- Nosotros como Sala de revisión (*ad quem*) podemos **integrar e incluir la pena de accesoria de Inhabilitación.**

Para tratar estos temas y con fines ilustrativos lo desarrollamos de la siguiente manera:

9.1 La Inhabilitación desde una perspectiva Penal sustantiva.

Como bien sabemos la pena de Inhabilitación puede ser **principal** o **accesoria**.

En el presente caso, la **última parte del artículo 177° del Código Penal**, que de manera textual señala:

"En los casos de los delitos previstos en los artículos 173°, 173°-A y **176°-A**, cuando el agente sea el **padre** o la madre, tutor o curador, en la sentencia se impondrá, además de la pena privativa de libertad que corresponda, la **pena accesoria de inhabilitación a que se refiere el numeral S) del artículo 36**". (resaltado y subrayado nuestro)

El referido numeral 5) del artículo 36° del Código Penal Indica:

"La inhabilitación producirá, según disponga la sentencia:

5). Incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela "
(resaltado nuestro)

Es oportuno mencionar que el **Acuerdo Plenario N° 2-2008/CJ-116** que trata sobre la **Inhabilitación**, en su punto 7 refiere que la inhabilitación del artículo 177° por ubicación sistemática y legal **debe entenderse que es principal.**

Sin embargo, este punto 7 no está considerado como **doctrina legal** por el mismo Acuerdo Plenario.

Dicho todo esto y más allá de posturas doctrinarias --que compartimos- tenemos que atenernos a lo que expresamente establece la norma penal -accesoria- tanto más sino apreciamos una colisión constitucional que pudiera - y debiera- obligarnos a un control constitucional.

9.2 Categorías jurídicas que se entrecruzan o superponen:

La Sala aprecia que respecto a la Patria Potestad existe distintas formas por la cuales los padres dejan de poder ejercer la misma; teniendo todas como causa común ser procesado o sentenciado por delito doloso cometido en contra del hijo; veamos:

- Patria Potestad: El Código Civil en su artículo 418° nos brinda una definición legal, dice: *"Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores"*.

El Código de los Niños y de los Adolescentes - CNA; tiene similar lineamiento en su artículo 74°.

- **"Suspensión" de la Patria Potestad;** según el CNA por las causales o supuestos previstos en el artículo 75°; dentro de los cuales se encuentra el **literal h)** que dice: *"Por haberse abierto proceso penal al padre ...por delito en agravio de sus hijos ... por cualquiera de los siguientes delitos previstos en los artículos ... 176-A ..."*.

El Código Civil lo regula en su artículo 466°.

- **"Extinción" de la Patria Potestad;** el Código Civil en su artículo 461° establece los supuestos y esto se concuerda con algunos de los supuestos del artículo 77° del CNA, que regula conjuntamente casos de extinción y pérdida.

Los supuestos más comunes son: muerte del padre o mayoría de edad del menor.

- **"Pérdida" de la Patria Potestad;** el Código Civil en su artículo 462° establece los supuestos y esto se tiene que concordar con algunos de los supuestos del artículo 77° del CNA, que regula conjuntamente casos de extinción y pérdida.

En el caso de esta última norma citada se debe de interpretar como supuesto de **pérdida** la establecida en el **literal d)** que dice: *"Por haberse sido*

condenado por delito doloso cometido en agravio de sus hijos... por cualquiera de los siguientes de los previstos en los artículos... 176-A...”.

- "Incapacidad"; el **artículo 36° del Código Penal** trata sobre la **Inhabilitaciones** y dentro de ella su **inciso 5** se refiere a la **incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela.**

Debemos entender por la Inhabilitación en la modalidad de Incapacidad como la falta **de aptitud legal para ejercer determinada profesión, cargo o situación jurídica respecto de otra persona; en el presente caso la de padre respecto del hijo.**

- **Derecho a los Alimentos:** no debe confundirse ni llegarse al absurdo de plantear la posibilidad de que como una persona ha sido suspendida o ha perdido la patria potestad (derechos y deberes respecto del hijo) no tiene la obligación de seguir pagando los alimentos a su hijo agraviado; esa obligación no desaparece o se suspende, caso contrario existiría un doble perjuicio para el menor (agraviado penalmente y agraviado alimentario).

Hasta aquí podemos observar que nuestro Sistema Jurídico ha previsto varias situaciones por las cuales los padres pueden no ejercerla patria potestad:

- Suspensión.
- Extinción.
- Pérdida.
- Inhabilitación: incapacidad para ejercerla.

9.3. Alcances de la Inhabilitación penal: “tiempo” y “extensión”.

La Sala encuentra en el presente punto una aparente no concordancia perfecta entre la norma penal sustantiva y la norma civil y de los niños y de los adolescentes respecto al tiempo de la inhabilitación o su entendido como pérdida de la patria potestad.

En el punto anterior, hemos reseñado las principales figuras o categorías jurídicas que se utilizan en el presente proceso; ahora pasamos a plantear los siguientes **problemas jurídicos:**

1. *"La incapacidad de que trata la norma penal (art. 36°, inc. 5) tiene su "equivalencia" en la pérdida de la patria potestad de que trata la norma civil y del CNA”.*
2. *"La incapacidad de que trata la norma penal es temporal, es decir por el mismo plazo de la condena principal, dada su naturaleza accesoria; en cambio la norma civil y del CNA es permanente”.*
3. *“Cumplida la condena; el condenado recobra la patria potestad de su hijo agraviado”.*

4. *"Si el condenado tuviera otros hijos; estos siguen bajo su patria potestad, lo cual implicaría un peligro para ellos".*

**9.4 Solución jurídica al impase en cuanto a la Inhabilitación:
¿Incapacidad temporal o Pérdida permanente de la Patria Potestad?
Omisión incurrida por la Fiscalía Provincial y Juzgado Penal.**

Siendo el **Principio de la Legalidad** uno de los pilares del derecho en general y en especial del derecho penal; los Juzgadores **no podemos imponer una pena distinta a la prevista en la ley penal y por el tiempo y extensión (derechos objeto de privación) prevista en ella.**

En el presente caso, vemos que la norma penal ha estimado como pena accesoria la **Inhabilitación en la forma de "incapacidad para ejercer la patria potestad" y por tanto es temporal por el tiempo que dure la pena principal; sin embargo, vemos que la norma civil y la del CNA bajo este mismo supuesto sanción con la "pérdida de la patria potestad "la cual la hace permanente y no temporal como la norma penal.**

Por mandato de la **Ley N° 29194** (publicada el 25 de enero de 2008) en su **artículo 4°** dice textualmente:

"Dictado el Auto Apertorio de Instrucción, el Juez Especializado en lo Penal remitirá, dentro de las 24 horas, copias de los actuados pertinentes al Fiscal de Familia, a fin de que proceda a solicitar la suspensión de la patria potestad y la medida innovativa, bajo apercibimiento.

Declarada la sentencia consentida o ejecutoriada, el Juez Especializado en lo Penal, remitirá, dentro de las 24 horas, copia de la sentencia y de los actuados pertinentes al Fiscal Especializado de Familia a fin de que proceda a solicitar la pérdida de la patria potestad". (resaltado y cursiva nuestra)

De la norma trascrita y confrontado con el Expediente en curso, se concluye lo siguiente:

- El Juzgado Penal al dictar el auto apertorio de instrucción ha incumplido el mandato expreso de la ley -trascrita-; aunado a que el Fiscal Provincial Penal tampoco se percató de esta grave omisión.
- El Juzgado Penal al dictar la Sentencia apelada tampoco se percató de la norma trascrita (al igual que la Fiscalía Provincial) con la salvedad y atenuante que la ejecución se da cuenta la sentencia quede firme; sin embargo se debió de pronunciar en la sentencia y ejecutarla firme que sea.
- En consecuencia confirmada que sea la Sentencia apelada; el Juzgado de origen debe de remitir copias certificadas de los principales actuados a la Fiscalía Provincial de Familia para que actué de acuerdo a sus competencias.
- Sin perjuicio de lo antes expuesto se aprecia de autos que el **INABIF ha intervenido en el presente** caso en salvaguarda de la integridad del menor agraviado; en tal

sentido también se hace necesario que este Organismo del Estado tome conocimiento de lo resuelto por el Poder Judicial y siga coadyuvando al bienestar del menor agraviado de acuerdo a sus competencias y responsabilidades.

10. La Sala revisora puede INTEGRAR la Sentencia apelada ante la omisión de la Fiscalía Provincial y Juzgado de haberse pronunciarse por la pena accesoria de Inhabilitación.

Para este fin nuestra Corte Suprema de la República nos brinda el Acuerdo Plenario N° 2-2008/CJ-116 sobre "Alcances de la Inhabilitación"; el cual tenemos que analizar, interpretar y aplicar en tal sentido exponemos lo siguiente:

10.1 Es obligación del Ministerio Público de proponer la pena que fuere aplicable en su escrito de Acusación, de conformidad con el artículo 92.4 de su LOMP concordada con el artículo 225.3 del Código de Procedimientos Penales.

Dentro de lo cual esta las penas accesorias Y en el caso particular por mandato expreso del último párrafo del artículo 177° del Código Penal la pena accesoria de inhabilitación; lo cual no lo ha realizado.

10.2 En el mismo sentido del punto anterior; el Juzgado Penal de origen ha debido de hacer un control de legalidad de la acusación fiscal y observar *tamaño omisión*, no obstante lo cual también ignoro.

10.3 La normatividad legal (código penal y acuerdo plenario) nos brindan posibilidades de poder integrar en primera o segunda instancia; sin embargo en el presente caso donde tanto el Ministerio Público como el Juzgado de origen han omitido pronunciarse sobre la pena accesoria de inhabilitación y peor aún, si el sentenciado es que ha apelado (prohibición de la reforma en peor) la Sala se encuentra impedida de Integrar la sentencia apelada (véase el apartado 14 del Acuerdo Plenario en cuestión).

10.4 La Sala se sorprende por la negligencia tanto de la Fiscalía Provincial como del Juzgado Penal de haber omitido pronunciarse por la pena accesoria de Inhabilitación en la modalidad de incapacidad para el ejercicio de la patria potestad: todo esto en perjuicio de un menor; situación que nos debería obligar a poner el máximo de nuestras capacidades profesionales y personales en salvaguarda de un menor.

11. Situación de posibles hermanos menores del menor agraviado que son hijos del padre agresor en relación a la Patria Potestad de este.

Teniendo presente el interés superior del Niño que es transversal en todo nuestro sistema de justicia y legal y no obstante no ser materia específica de este proceso ni materia de apelación la situación de los posibles hermanos menores del agraviado; la Sala no puede omitir pronunciarse a modo de ilustración -tanto más si apreciamos una notoria negligencia en los operadores del Sistema de Justicia de primera instancia- lo siguiente:

La ley N° 29275 (publicada 01 de noviembre de 2008) en su **artículo único incorporo el artículo 5°** a la Ley N° 29194, que tiene el siguiente texto:

*"Artículo 5°. - Alcances de la suspensión o pérdida de la patria potestad.
La suspensión o pérdida de la patria potestad, a que se refiere la presente Ley, se hace extensiva a todos los hijos menores de edad de aquella persona que se encuentre procesada o con sentencia condenatoria, conforme a lo señalado en el artículo 4°".*

De lo expuesto se desprende, que el Fiscal Provincial de Familia en base a los resuelto en sede Penal debería de comprender en su pedido de perdida de Patria Potestad no solo de la menor agraviada sino también la de sus hermanos menores de edad de existir estos.

12. Aplicación de la Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar".

En la misma línea del considerando anterior; en casos como el presente tanto el Ministerio Público *-acusación-* como el Poder Judicial *-sentencia-* deben de aplicar el **artículo 20°** de la mencionada Ley, la cual dispone que en las Sentencias que condenatorias deben de contener en lo que corresponda los supuestos señalados en sus numerales del 1 al 7.

Una vez más, en primera instancia han omitido la aplicación de la mencionada norma y como tal la Sala no puede "integrar la Sentencia apelada" en los supuestos que signifique una carga o pena adicional al sentenciado - reforma en peor; pero "si puede integrar" en los supuestos que no impliquen perjuicio al sentenciado.

En tal sentido se debe integrar en los siguientes aspectos:

- 12.1. **Tratamiento terapéutico al menor agraviado** (numeral 2 del artículo 20° de la Ley).
- 12.2. **Inscripción de la Sentencia** en el Registro Único de Víctimas y Agresores por Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar a cargo del Ministerio Público.
- 12.3. **El Retiro o la prohibición de regresar del sentenciado a su domicilio** (Lote 5, Manzana "J", Agrupación Familiar Valle Sagrado. Tercera Zona,

Bayovar del distrito de San Juan de Lurigancho) dado que su menor hija domicilia a pocos metros en compañía de su abuela materna (Lote 7, Manzana "J", Agrupación Familiar Valle Sagrado. Tercera Zona, Bayovar del distrito de San Juan de Lurigancho); con la finalidad de evitar cualquier clase de contacto físico o visual entre ellos, que pudiera re victimizar o revivir o poner en riesgo nuevamente al menor agraviado y además de recordarle lo lamentablemente acontecido en su contra, hasta que la menor cumpla los 18 años.

Además de prohibir toda clase de contacto o comunicación entre el sentenciado y su menor hija agraviada.

Para tal fin el Juzgado de origen deberá de Oficiar a la Comisaria PNP del sector que corresponda a fin de dar cumplimiento a lo resuelto.

DECISIÓN:

1. **CONFIRMAR** la sentencia apelada obrante a fojas 291/300 que condenó a “**C3**” como autor del delito contra la libertad, en la modalidad de **ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES EDAD de 14 años**, en agravio de la menor de iniciales G.Y.P.C., a Diez años de pena privativa de libertad efectiva la misma que se computa desde la fecha de su detención 27 de marzo de 2016 vencerá el 26 de marzo de 2026.
2. **REVOCAR** la misma sentencia en cuanto al monto fijado como reparación civil de S/ 2,000.00 y **REFORMÁNDOLA** la fijan en S/. 10,000.00 (Diez mil con 00/100 soles) que deberá pagar el sentenciado “**C3**” a favor de la menor agraviada de iniciales G.Y.P.C.M debiendo el Juzgado de Origen establecer quien viene ejerciendo la tenencia y/o guarda de la menor; siendo esta persona la responsable legal de la menor y respondiendo sobre su bienestar.
3. El **JUZGADO DE ORIGEN** debe: Remitir copias certificadas de los principales actuados a la **Fiscalía Provincial de Familia de San Juan de Lurigancho** y al **Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar -INABIF** para que actúen de acuerdo a sus competencias respecto de la pérdida de la Patria Potestad del sentenciado.
4. **ORDENAR un Tratamiento terapéutico a la menor agraviada** de iniciales G.Y.P.C. para tal fin el Juzgado de origen deberá de coordinar esta acción con la -Fiscalía Provincial de Familia competente y el INABIF; y estos con la entidad estatal de salud que corresponda.

5. **ORDENAR la Inscripción de la Sentencia** condenatoria en el Registro Único de Víctimas y Agresores por Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar a cargo del Ministerio Público.
6. **ORDENAR el Retiro** o la **prohibición** de regresar del sentenciado “**J**” a su domicilio (**Lote 5**, Manzana “**J**”, Agrupación Familiar Valle Sagrado. Tercera Zona, Bayovar del distrito de San Juan de Lurigancho) dado que su menor hija domicilia a pocos metros en compañía de su abuela materna (**Lote 7**, Manzana “**J**”, Agrupación Familiar Valle Sagrado. Tercera Zona, Bayovar del distrito de San Juan de Lurigancho) **además que no tenga ninguna clase de contacto o comunicación con la menor agraviada**, hasta que la menor cumpla los 18 años de edad.
7. El **Juzgado Penal de origen** deberá de **OFICIAR a la Comisaria PNP** que corresponda a fin de que se cumplimento a lo resuelto en el punto anterior.
8. **OFICIAR** a la **Presidencia de esta Corte Superior de Justicia** y a la **Presidencia de la Junta de Fiscales de Lima Este**; a fin de que tomen conocimiento la actuación de sus Magistrados de primera instancia en el presente caso; para los fines que estimen (ver considerando 9,4,10,11 y 12).
9. Notificándose en la forma y modo de ley y los devolvieron.

**Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores
(sentencia de primera instancia)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARAMENTROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales doctrinarias, lógicas y completas). Si Cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</p>

				<p>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumento retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si Cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si Cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>

				<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último</p>

				<p>en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--	--

Definición y operacionalización de la Variable e indicadores (Sentencia de segunda Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARAMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCION	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p>

				<p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5 Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			MOTIVACION DEL DERECHO	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con</p>

				<p>conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y Completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p>

			Motivación de la reparación civil	<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si Cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose Las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Descripción de la Decisión	<p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Anexo 3: Instrumento de Recolección de Datos (Lista de cotejo)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

El **encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia**, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.

Si cumple

Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple**

Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple**

Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado**. **Si cumple**

Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia.* (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.

(*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** *(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Sentencia de segunda instancia

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. Instancia y cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, in di c a el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

Si cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.

(Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido e l bien jurídico protegido)*. **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

7. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. 4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple* (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

3. 2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

- 2.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

- 2.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **4**: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 2.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son **2**: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

2.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 2.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son **2**: *introducción y postura de las partes.*
 - 2.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **3**: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 2.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son **2**: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
- 3. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 - 4. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 - 5. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

6. Calificación:

- 6.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 6.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 6.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 6.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

7. Recomendaciones:

- 7.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 7.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 7.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 7.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos,

hasta la defensa de la tesis.

8. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
9. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la Sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5	2	Baja

parámetros previstos		
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión N	Rangos de Calificación de la Dimensión	Calificación de la calidad de la Dimensión
		De las sub Dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de La dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, calidad de las dos sub dimensiones, y, que respectivamente.

Fundamentos:

es alta, se deriva de la son baja y muy alta,

□ De acuerdo al cuadro de operacionalización de la variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

□ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

□ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

□ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

□ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

□ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los 110

datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

= Los valores pueden ser	9 ó 10	= Muy alta
= Los valores pueden ser	7 u	= Alta
= Los valores pueden ser	5 ó	= Median
Los valores pueden ser	3 ó	Baja
Los valores pueden ser	1 ó	Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de Evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

□ Aplicar el procedimiento previsto en el cuadro 1, es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

□ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

□ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

□ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

□ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

□ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Calificación		Rangos de	Calificació
	De las sub dimensiones	De la		

	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Dimensión	calificación de la dimensión	n de la calidad de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	40	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

□ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

□ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

□ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

□ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

□ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

□ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

Los valores pueden ser	33, 34, 36, 37, 38,	Muy alta
Los valores pueden ser	25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 3	Alta
Los valores pueden ser	17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 2	Median
Los valores pueden ser	9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16	Baja
Los valores pueden ser	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8	Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

5.1. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Media	Alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
							[25 - 30]	Muy	

Parte considerativa	Nombre de la sub Dimensión			X					Alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X			[1 - 6]	Muy Baja

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		6	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes	X						[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte cons...	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy alta				
							X		[25-32]	Alta				56

		Motivación del derecho					X		[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación Civil					X		[1-8]	Muy baja					
Part e		Aplicación del principio de	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Congruencia							[5 - 6]	Mediana					
			Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
											[1 - 2]	Muy Baja			

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

□

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

□

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1)

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2)

Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3)

El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4)

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5)

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37	=	Los valores pueden ser	37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =	
[25	-	Los valores pueden ser	25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =	Mediana
[13	-	2=	Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24=	
Baj				
[1		Los valores pueden ser	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 =	Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-2]	[3-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calificación	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6. **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

		n de la decisión						[1 - 2]	M u y b aj a					
--	--	---------------------	--	--	--	--	--	---------	-----------------------	--	--	--	--	--

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48= Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1- 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11 - 20]	[21 - 30]	[31 - 40]	[41 - 50]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
			X							[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				

Parte		2	4	6	8		[25-30]	Muy							
Parte resolutiva	Motivación de los hechos						30	alta							
						X		[19-24]	Alta						
						X		[13-18]	Mediana						
						X		[7-12]	Baja						
	Aplicación del principio de correlación	Motivación de la reparación civil					X	10	[1-6]	Muy baja					
							X		[9-10]	Muy alta					
							X		[7-8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X	[5-6]	Mediana						
							X	[3-4]	Baja						
							X	[1-2]	Muy baja						
													48		

Fundamentos:

De acuerdo a la lista de especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41, 42, 43,44, 45, 46, 47, 48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18,19 o 20 = Baja

[1- 10] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8,9 o10 = Muy baja

Anexo 5. 1: Cuadros de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura. Sentencia de primera instancia sobre el delito contra la libertad – violación de la libertad sexual-ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES EDAD, en el numero de el expediente N°04120-2015-0-3207-JP-PE-03, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3-4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]			
Introducción	<p>PRIMERA INSTANCIA – PRIMER JUZGADO PENAL TRANSITORIO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL LIMA</p> <p>EXPEDIENTE: N° 4120-2015</p> <p>JUECES : (A1)</p> <p>ESPECIALISTA: (B2)</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia La individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia, la individualización del</p>					X							7	

	<p>ACUSADO: (C3)</p> <p>DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES EDAD (AGRAVANTE; PREVALENCIA DEL AGENTE SOBRE LA VICTIMA, ACTO DEGRADANTE O PRODUCCION DEL DAÑO FISICO O MENTAL DE LA VICTIMA QUE EL AGENTE PUDO PREVER).</p> <p>AGRAVIADA: (D4)</p> <p>RESOLUCIÓN NRO.</p> <p>SENTENCIA</p> <p>San Juan de Lurigancho, treinta de setiembre</p> <p>De dos mil dieciséis. -</p> <p>VISTA: La Instrucción seguida contra C3, Como autor del delito contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual – ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES EDAD DE EDAD, en agravio de la menor D4.</p> <p>CONSIDERANDO:</p>	<p>acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas ,advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal.</p> <p>No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>		X								

Lectura del primer cuadro en la parte expositiva de la sentencia que evidencia en su

introducción, el reconocimiento de sus cinco indicadores que le dan a su parámetro de medición una calidad muy alta; en la postura de las partes los únicos indicadores números

- 1) Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Este último, Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas, sentencia del Expediente de estudio, se encontraron dos indicadores que dan cumplimiento a este parámetro de calidad baja. En total el análisis del expediente en su parte expositiva cumple con una valoración de alta.”

Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de la motivación de los hechos, del derecho y de

la pena y la reparación civil. Sentencia primera instancia sobre el delito contra la libertad – violación de la libertad sexual-ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES EDAD. en el número de el expediente N°04120-2015-0-3207-JP-PE-03, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		
	<p>I. ANTECEDENTES DE HECHO:</p> <p>1.1 Que, merito de la denuncia penal debidamente formalizada a través de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Modulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho de fojas 42 a 47, con los recaudos,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza</p>												

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>acompañados; el Juzgado de origen dicto el auto de procesamiento de 22 de julio del año de mil quince, la misma que autos obra a fojas 48 a53 dándole a la presente causa del trámite sumario que corresponde al delito materia de proceso siendo que emitido el corresponde diente dictamen acusatorio por parte del Señor Representante del Ministerio Publico de fojas 152ª 161, subsanado a fojas 223; por lo que, se procedió a señalar fecha para la Lectura de Sentencia para el día de la fecha, y encontrándose la causa expedida para sentenciar se procede con la misma.</p> <p>1.2 Que, analizando los autos y las actuaciones probatorias realizadas a la larga del proceso, se debe dejar establecido que para los efectos</p>	<p>el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>				<p style="text-align: center;">x</p>						
--	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>de dictar el fallo que resuelva en definitiva que es materia de proceso, al juez corresponde realizar un análisis discriminatorio – valorativo respecto de la prueba obrante en autos; discriminatorio en tanto tomara en cuenta como prueba únicamente aquella que reúna los requisitos de legalidad, oportunidad y coherente con el Thema Probadum y valorativo en tanto luego del estudio y análisis de la prueba el Juez le asignara a cada una el peso que corresponda que igualmente para los efectos del pronunciamiento en cadena el Juez deberá hacer verificado la concurrencia de elementos de prueba suficientes respecto de la realización del delito materia de proceso de tipo absoluto en caso de hecho denunciado no</p>	<p>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se hubiera realizado, las pruebas demuestren la inocencia del acusado o ellas resulten insuficientes para establecer su culpabilidad; ello por cuanto conforme al Principio Jurídico de Responsabilidad penal del imputado y esta entendido el sistema jurídico- penal como un todo unitario y coherente conlleva las legalidad coherencia y suficiencia probatoria:</p> <p>II. IMPUTACION FACTICA:</p> <p>2.1 Se atribuye al</p>														
	<p>acusado C3, el hecho de haber realizado tocamientos indebidos en las partes íntimas de la agraviada de D4 mostrándole además sus genitales; hechos que se encuentran descritos en la Ocurrencia Policial N° 307, de folio 09, en la que la menor</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o</p>													40

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>agraviada señalo que el procesado le ha realizado tocamientos indebidos, mediante amenazas, en sus partes íntimas - senos, cavidad vaginal y glúteos – desde que tenía la edad de cinco años, y que desde enero del 2013 todo el año, le agarraba sus pechos, le sobaba su vagina y potito, siendo el 06 de setiembre del 2013 la fecha de ultimo día en que se practicó dichos actos.</p> <p style="text-align: center;">III. TIPO PENAL INSTRUCTIVO:</p> <p>3.1 Que, el delito que se incrimina al acusado (Actos contra el Pudor en Menor de Edad) se encuadra dentro del presupuesto de tipo penal que se describe en el numeral 2) del primer párrafo del artículo 176°-A con la agravante</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>prevista en el segundo párrafo del citado artículo del código Penal vigente , el misma que se encuentra reprimido con una pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de doce años: la misma que tiene como elementos de tipicidad objetiva: 1)Que, el agente que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, realizada sobre una menor de catorce años u obliga a esta a efectuar sobre si misma o tercero, tocamientos indebidos en su partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor; 2)” Si la victima tiene de siete a menos de diez años”. 3) “ si la víctima se encuentra en algunas de las condiciones previstos en el último párrafo del artículo 170°</p>	<p>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
	<p>o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud, física o</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los</p>													

Motivación de la pena	<p>mental de la víctima... La pena no será menor de diez ni mayor de doce años”; y como elementos de tipicidad subjetivo: el dolo, esto es la conciencia y la voluntad de realización de todos los elementos del tipo objetivo:</p> <p>IV. BIEN JURIDICO PROTEGIDO:</p> <p>4.1 Que, así mismo se tiene que el bien jurídico protegido en el delito de Actos Contra el Pudor es la integridad Sexual, la cual había sido vulnerada en el caso de partes intimidas de un menor de edad:</p> <p>V. DE LOS ACTUADOS EN LA INSTRUCCIÓN:</p>	<p>artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es</p>										
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5.1 Que, ante la imputación efectuadas por el Ministerio Publico se tiene la manifestación y declaración del procesado C3 tanto a nivel policial (ver fojas 16/20) con presencia del fiscal y abogado defensor, como instancia judicial (ver fojas 82/84). quien se considera inocente, negando haber realizado tocamientos indebidos en perjuicio de la menor agraviada. Y que el motivo de la denuncia en su contra, es por la influencia de la abuela materna de su hija sobre esta ya que nunca mantuvo una buena relación con su suegra por motivos patrimoniales, por la casa; a la vez, señalo que si bien su hija va a su casa es para que realice compras, y que luego vuelve al inmueble de su abuelito; ya que la supuesta</p>	<p>el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agraviada no vive con él desde que nació, pues hasta la fecha actual vive con su suegra. Asimismo, en su manifestación policial al responder la pregunta numero 08 reconoce que llamaba a su hija para que le haga algunas compras y que luego ella se retiraba; y que cuando la llamaba la abuela se le regalaba, diciéndole que no estaba; y al responder le preguntaba numero 20 formulada por el Representante del Ministerio Publico, afirma que “su suegra tiene una relación con de familiaridad pero solo por interés, porque cuando hay dinero o algo ahí está mi suegra y cuando no tengo dinero, mi suegra se aburre de mí y de mi conviviente”</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>5.2 La manifestación de E5 (abuela de la niña) obrante a fojas 13/15, con presencia</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en</p>											

	<p>del fiscal y abogados; en la que afirma que ella se entera de los sucesos en agravio de su nieta cuando la menor le conto a una psicóloga de los tocamientos en sus partes íntimas que le producía su padre, además señalo que escuchaba las llamadas del agresor a su nieta, le decía “Ven carajo que te estoy llamando” (sic). Ante lo cual su nieta sentía miedo y temor del llamado de su padre. que temblaba y le decía “mamita dile que estoy durmiendo” o “dile que no estoy o que me estoy bañando” Asimismo precisa que su nieta se quedó con su progenitor que no tenía un horario fijo que era un promedio de 4 horas a veces la llamaba a partir de las 4 de la tarde hasta las 8 de la noche y que desde hace 3 años era agredida por el procesado con</p>	<p>los delitos dolosos la intención) Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>palabras soeces cada vez venía su casa a pedirle a su hija.</p> <p>5.3 La referencia de la menor agraviada D4, con la presencia de la representante ministerio público, qué obra a fojas 11/12, en la cual señaló que no vive con sus progenitores ya que vive con su abuela quién se encargaba de su cuidado y manutención ya que su madre se encuentra enferma y no puede hablar y que su padre vive cerca de su domicilio además manifestó que es desde que tenía 5 años de edad su padre le tocaba sus pechos le sobaba su vagina, le tocaba su potito y que ella tenía su ropa puesta y que los sucesos se producían cada vez que su padre le silbaba para que vaya a su casa (la casa del padre está al lado de la morada de la niña) y le decía a su padre</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que si ella no iba, le iba a matar a su abuela.</p> <p>5.4 La fotocopia del documento nacional de identidad de la menor, con el que se verifica la fecha de nacimiento 07 de diciembre de 2005 y el nombre de sus padres de fojas 39.</p> <p>5.5 El Certificado Médico Legal N° 00742910-H practicado a la menor agraviada de fojas 21, concluye que no presenta desfloración, no actos contra natura, y el Certificado Médico Legal N° 007431-L PDCLS realizado a la menor de fojas 22, concluye que no requiere de incapacidad médico legal.</p> <p>5.6 El Dictamen Psicológico Forense N°. 1224/14 de fojas 23 a 25, en el que se concluye: "se encuentra en uso de sus facultades</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mentales como pudiendo percibir y evaluar la realidad adecuadamente. Asimismo presenta características del poco control de impulsos y poca tolerancia a la frustración". Inclusive en el devaluación a su personalidad como el perito psicológico forense, indica que el causado "trata de dar una buena imagen de su persona no mostrándose tal cómo es. No presenta adecuado mecanismo de afronte ante situaciones que se presente. Es obstinado, rígido y tiende a molestarse con facilidad. Sus relaciones interpersonales son superficiales. En cuanto el área sexual se identifica con su rol de género. Psicosexualmente inmaduro, llevado una vida sexual sin responsabilidad asiste a prostíbulos, teniendo temor a establecer relaciones afectivas con personas adultas</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del sexo opuesto por temor a ser rechazado" (sic).</p> <p>5.7 De la Impresión Psicológica practicado a la niña agraviada de fojas 27/28 por el Servicio de Atención Urgente Del Ministerio de La Mujer y Poblaciones vulnerable, que concluye "caso de presunta violación sexual y tocamientos indebidos, niña con indicadores de estrés agudo; niña con indicadores de ansiedad con más precaución y problemas en su rendimiento escolar... la niña manifiesta: mi papá pone mis manos debajo de mi pantalón, otras veces me ha bajado el pantalón y me ha tocado mis partes..... menciona que su padre y más de una oportunidad le ha mostrado sus genitales..."</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5.8 El Examen Psicológico N° 005830-2016-PS-EP realizado al procesado C3 en el establecimiento penitenciario de Lurigancho de fojas 129/132, del cual se desprende en relación a su personalidad que es una persona con poca capacidad para el control de sus emociones junto con baja tolerancia a la frustración es reflejadas irritabilidad, se puede guiar por sus impulsos del momento, con sentimientos de vacío... Su hostilidad lo demuestra de una manera encubierta; por lo que, puede ver reflejado ante personas de menor nivel jerárquico, poco transparentes frente a situaciones comprometedoras, concluyendo que presenta una personalidad con rasgos inestables y pasivo-agresivo.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5.9 Del Informe Social realizado en el domicilio de la Menor Agraviada Obrante a Fojas 29/30 Por El Servicio de Atención Urgente Del Ministerio De La Mujer y Poblaciones Vulnerables, que concluye que la menor D4 presunta víctima de abuso sexual como tocamientos indebidos por su padre C3 Situación de vulnerabilidad debido de su corta edad las agresiones sexuales se dan desde que la menor tenía 5 años de edad, y que calló los hechos de violencia en su contra, por la amenaza de su agresor".</p> <p>VI. CONCLUSIONES SOBRE LA</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>RESPONSABILIDAD DEL PROCESADO:</p> <p>6.1. Estando a los medios probatorios citados, se colige que está acreditado la responsabilidad penal del procesado C3, Al haber realizado tocamientos indebidos en las partes íntimas de la agraviada D4 con quién tiene el vínculo familiar de su progenitor, conforme la propia menor lo ha narrado en su referencia con la presencia de las representantes del Ministerio Público, Qué obra a fojas 11/12 en la cual señaló que desde que tenía 5 años de edad su padre le tocaba sus pechos, le sobaba su vagina, le tocaba su potito que ella tenía su ropa puesta y los sucesos de producían cada vez que su padre le silbaba para que vaya a su casa. hecho que ha generado daño psicológico a la</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>menor, conforme se verifica con la impresión Psicológica N° 652-2014-MIMP-PNCVFS-SERVICIO ATENCIÓN URGENTE/TT practicada a la niña agraviada, obrante aflojas 27/28 que concluye “caso de presunta violación sexual y tocamientos individuos, niña con indicadores de estrés agudo.....niña con indicadores de ansiedad preocupación y problemas en su rendimiento escolar coma además la niña manifestó textualmente: “mi papá pone mis manos debajo de mi pantalón otras veces me ha bajado el pantalón y me ha tocado mis partes”.....menciona que su padre y más de una oportunidad la ha mostrado sus genitales coma he hecho que además es corroborado con la declaración de E5 (abuela de la niña) obrante a fojas 13/15,y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>quién escucho a la menor la narración de los actos libidinosos que había realizado su padre. Es menester resaltar, que en este tipo de ilícito la afectación emocional es mayor cuando existe entre el victimario y la agraviada un vínculo familiar, supuesto que se presenta en el caso examinado.</p> <p>6.2. Asimismo, si bien el procesado anegado los cargos; empero, conforme se ha establecido en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, del 30 de septiembre del 2005. Y , se tiene que la imputación afectada por la menor reúne las garantías de certeza debiendo se considera como prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal para Elevar la presunción de inocencia; Ya que su imputación ácido uniforme y</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>coherente, tanto en su referencia a nivel policial como al entrevistarse con el psicólogo; además la agraviada ha narrado los hechos en presencia del representante del Ministerio Público, indicado en forma detallada Cuál fue la conducta desplegada por su progenitor en su agravio. Cabe precisar Además que lo narrado por la abuela materna E5 de la menor en su manifestación policial con presencia del fiscal, respecto a que el procesado llamaba su hija y que la menor no quería ir a la casa de este, que ella le pedía que le negara Para no ir coincide en cierto modo con lo dicho por lo propio procesado quién asevera en su manifestación policial con presencia del Fiscal y su abogado que la abuela de la</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>menor E5 se la negaba diciéndole que no estaba.</p> <p>6.3. Aunado a ello se tiene, que la versión dada por el causado alegado su inocencia y su manifestación policial, señalando en su primer momento que su menor hija lo denunció por está siendo inducida por la abuela por problemas con la casa pero luego en su misma manifestación a firma al responder la pregunta número 20 formulada por el Representante Del Ministerio Público que su suegra tiene una relación de familiaridad pero solo por interés, Porque le da dinero, versiones que no resultan ser uniforme ya que alega diferentes supuestos por los cuales lo estaría denunciando razón por la cual no causa convicción respecto a su irresponsabilidad con la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>comisión del ilícito invocado; más aún, si el encausado presenta características de poco control de impulsos y poca tolerancia a la frustración, inclusive en el Item de evaluación a su personalidad como el perito psicológico forense, indica que el encausado “trata de dar una buena imagen de su persona no mostrando tal como es. No presenta adecuado mecanismo de afronte ante situaciones que se presenten. Es obstinado como rígido y tiene a molestar con facilidad sus relaciones interpersonales en cuanto el área sexual se identifica con su rol de género psicosexual mente y maduro, llevando una vida sexual sin responsabilidad asistir a prostíbulos, teniendo temor a establecer relaciones afectivas con personas adultas del sexo</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>opuesto por temor a ser rechazado" (SIC)</p> <p>6.4. Cabe precisar que está aprobado el vínculo familiar con la víctima, tanto con su documento identidad como lo señalado por el procesado, quién reconoce que la menor es su hija. Además, los hechos que se llevaron a cabo Desde que la menor tenía la edad de 5 años hasta diciembre de 2013 configurándose así la conducta típica prescrita en los incisos 1 y 2 del primer párrafo con la circunstancia agravante prevista en el segundo párrafo del artículo 176 del Código Penal; siendo ello, así como por todos los fundamentos expuestos se colige que la conducta de la gente se subsume en el tipo penal invocado.</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>VII DETERMINACION JUDICIAL:</p> <p>Una vez establecida la existencia de un hecho delictivo y estando vigente en el interés del estado por castigar este hecho, resulta necesario determinar la consecuencia jurídico-penal que le corresponde al delito cometido; esta actividad intrínsecamente judicial, permite constatar el concreto contenido del Injusto, culpabilidad y punibilidad de un determinado hecho, traduciendo en una determinada medida de pena; actividad que a su vez implicará el Quantum de su merecimiento y necesidad (político- criminal) de pena.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>7.1 Que la señora jueza atendiendo a lo dispuesto en la norma sustantiva, para el delito de violación sexual, tipificado en los números 1) y 2) del primer párrafo del artículo 176-A del Código Penal del Código Penal vigente. Aparte concordante con el último párrafo del citado artículo (al ser su hija) vigente al momento de ocurrido los hechos que reprime con una pena privativa de libertad no menor de 10 ni mayor de 12 años (pena conminada): por lo que, el espacio punitivo comprende 02 años y: siendo ello así. se tiene 24 meses: seguidamente se identifica los tercios de la pena básica: esto es, dividir el producto de meses entre tres: determinando así, los tercios de pena básicas los cuáles son los siguientes:</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Tercio Inferior Tercio Intermedio Tercio Superior</p> <p>10 años a 10 años y 08 meses 10 años y 08 meses a 11 años y 04 meses 11 años y 04 meses a 12 años</p> <p>7.2 Que, conforme a lo establecido en el artículo 45° del Código Penal: "El juez, Al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente: 2-Su cultura y sus costumbres; y 3 Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende, así como la</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad”; siendo ello así como se ha tomado en cuenta como las condiciones personales, el medio social en el que se ha desarrollado, el evento y el nivel cultural del acusado, Quién presenta grado de instrucción segundo de secundaria, de ocupación reciclador, contaba con 33 años de edad desde cuándo ocurrieron los hechos; por lo que, resulta la aplicación del artículo mencionado, y para determinar el Quantum de la misma se ha tenido en cuenta el marco legal de la pena que se señala por el delito instruido; siendo ello así se tiene:</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>RESPECTO A LAS CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN</p> <p>7.3.- Que, en cuanto el procesado se verifica que: a) carece de antecedentes penales conforme es de verse de foja 67; por lo que, resulta ser agente primario;</p> <p>7.4.- Que estando al expuesto precedentemente, se tiene que concurren solo circunstancias de atenuación, por lo que, se determina que la pena concreta se ubique dentro del TERCIO INFERIOR, es decir de 10 años a 10 y 8 meses de conformidad con lo previsto en el artículo 45-A Segundo párrafo numeral segundo, literal "a)". Cabe precisar que no se verifican circunstancias de atenuación privilegiadas ni de agravación específica;</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>consecuentemente, al haber quedado demostrado la responsabilidad penal del procesado para fijar la sanción penal, se debe tener en cuenta el bien jurídico vulnerado, la gravedad de los hechos, que el delito ha quedado consumado .En lo atinente a la proporcionalidad de la pena y al principio de la racionalidad de la misma, ambos pilares de la aplicación de una sanción efectiva deberán tenerse en cuenta que para el presente caso teniendo en cuenta el espacio punitivo sí bien corresponde imponer una pena efectiva: empero, está se debe dar graduado la razonablemente: toda vez que, en el caso de autos se debe tener que consideración también las condiciones personales de la gente, quién se desempeña laboralmente como reciclador y contaba con 33</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>años de edad al momento de cometer el ilícito qué es agente primario al no contar con antecedentes penales conforme es de verse de fojas 67: aunado a que el valor social jurídico de LA PREVENCIÓN POSITIVA DEL DELITO, consignado dentro de la teoría moderna del derecho penal, considera procedente de la imposición de una pena privativa de libertad en forma efectiva, pero se han graduado razonablemente, si las alternativas han fracasado, teniendo en cuenta también que el presente caso que el bien jurídico vulnerado es la libertad sexual, en la víctima de estos hechos ilícitos, cómo ha sido afectado psicológicamente, habiéndose causado un mayor daño psicológico dado que la gente era un progenitor; razón por las cuales corresponde imponer</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>una pena efectiva, graduada en forma proporcional y razonable.</p> <p>VII.- DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:</p> <p>8.1.- Que, en cuanto al momento del pago de la reparación civil a fijar, está judicatura ha tenido en consideración la magnitud del daño ocasionado en este caso la vulneración de la indemnidad sexual del menor; por lo que, es necesario establecer un pago de reparación civil de acuerdo al daño irrogado al agraviado; aunado a ello, se debe tomar en cuenta la reiterada jurisprudencia que guarda relación con el presente caso, la misma que en forma literal señala "El momento de la reparación civil debe estar en</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el momento que por dicho concepto de fija que la indemnización cumpla una función reparadora y resarcitoria de acuerdo a lo establecido por el artículo 93 y el artículo 101 del Código Penal".</p> <p>8.2.- En cuánto la fijación de la Reparación Civil, este importa el resarcimiento del bien o indemnización por quién produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima; por tanto, se debe tener en cuenta el daño causado. Asimismo, conforme lo dispone el artículo 93 del Código Penal, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o si no es</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>posible, el pago de su valor: y, b)la indemnización de los daños y perjuicios: Asimismo, debe detallarse que el Ministerio Público ha propuesto la suma de DOS MIL SOLES: por la que, en aplicación del principio de la proporcionalidad corresponde determinar por concepto de Reparación Civil un momento por proporcional al daño causado; toda vez, que la víctima requiera de terapia psicológica, las que muchas veces debe durar tiempos prolongados hasta que la víctima se recupere: siendo ello así como la suscrita considera proporcionalidad al momento solicitado por el representante del Ministerio Público, en atención a que se ha causado un grave daño emocional en la víctima la misma que requiere de atención psicológica a</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>efectos de procurar su recuperación emocional.</p> <p>IX.- PRONUNCIAMIENTO DE LA JUZGADORA:</p> <p>9.3.- Estando a los argumentos expuestos, así como la consideración precedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, 23,28, 45, 45-A punto 46, 92, 93, en los numerales 1) y 2) del primer párrafo del artículo 176°-A del Código Penal vigente en concordancia con el último párrafo del citado artículo: concordante además con el artículo 285 del Código de Procedimiento Penal, La Señora Juez Del Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan Lurigancho,</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>administradora de justicia a nombre de la Nación.:</p> <p>FALLA:</p> <p>1. CONDENADO C3: como autor del delito contra la Libertad - Violación De La Libertad Sexual en la modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES EDAD de edad en agravio de la menor D4 a DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se computa desde la fecha de su DETENCIÓN 27 DE MARZO DE 2016 VENCERÁ EL 26 DE MARZO DEL 2026.</p> <p>2. FIJO: En la suma de DOS MIL SOLES el monto por concepto de Reparación Civil deberá abonar al sentenciado a favor de la menor agraviada.</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3. DISPONGO: que conforme lo establecido en el artículo 178°-A del Código Penal, previo examen médico y psicológico que determine su aplicación será sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, oficiándose para tales efectos al INPE.</p> <p>4. ORDENÓ: Se comunique al INPE lo resuelto en la fecha.</p> <p>5. MANDÓ: Se de lectura a la presente sentencia en los actos públicos y consentida y/o ejecutoriada que sea la misma, se expidan los Testimonios y Boletines de condena, tomando razón donde corresponda, activándose definitivamente la causa. -</p> <p>II. verbal interpuesta por "C" en la Comisaria PNP de</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Surquillo, contra C3, por delito de Actos Contra el Pudor, posteriormente en conocimiento del Ministerio Publico a folios uno, resolviendo abrir Investigación Preliminar a Nivel Fiscal a folios seis y siguientes; la señora Representante del Ministerio Publico formalizo denuncia Penal contra X, por el delito de Actos Contra el Pudor en menor de Edad, por el que el Cuadragésimo Séptimo Juzgado Penal de Lima dicto el auto de inicio del proceso a folios cincuenta y tres, mediante resolución de fechas veintinueve de diciembre del año dos mil catorce.</p> <p>Tratamiento la presente causa conforme a su naturaleza sumaria, los autos fueron remitidos al despacho de su Ministro, quien formula acusación a folios ciento</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cincuenta y nueve y siguientes; y puesto los autos a disposición de la partes para que presenten los alegatos de la ley, les si se han dado expedita para dictar la sentencia que corresponda, con los elementos que se tienen a la vista.</p> <p>CONSIDERANDO</p> <p>I.- IMPUTACION PENAL</p> <p>Que, la denunciante indica que su hija de iniciales D4. le manifestó que el día viernes 15 de agosto del 2014 a horas 17:30, aproximadamente, el acusado le había dicho que era su preferida y que era muy bonita, cogiéndola del rostro y tocándole todo su cuerpo, asimismo le regalo una pelota pequeña de plástico porque era su engreída y consentida.</p> <p>A fojas 33/38 obra el Acta de Entrevista Única en Cámara</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Gesell realizado a la mejor de iniciales D4. Mediante la cual respondió lo siguiente: "... El me toco y yo le dije que me suelte y no me quería soltar ¿Cómo se llama esa parte en la que le toco? El me toco con la mano y me toco con la mano y me toco por encima de la ropa ¿Hay algunas partes del cuerpo más que paso? Me hizo sentar en sus piernas y fue igual encima de la ropa ¿Qué parte de su cuerpo utilizo? Las manos, utilizo las 2 ¿Él te pidió que hicieras algo con alguna parte de tu cuerpo? Quería que le toque su cuerpo..." Por lo que, estando a lo narrado se llega a establecer que C3 realizo tocamientos indebidos contrarios al pudor a la menor de iniciales D4.; ilícito comprendiendo en el último párrafo del artículo 176-A. Basado en el fallecimiento al deber de responsabilidad y de</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>confianza que existe entre este y la víctima, dada la relación de carácter institucional, al ser director de “La casa de Juventud” donde la menor agraviada.</p> <p>II.- DELIMITACION TIPICA.</p> <p>El comportamiento de los hechos antes señalados el representante del Ministerio Publico al formalizar la denuncia ha tipificado como delito contra la Libertad Sexual – ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES EDAD DE EDAD, previsto en el Inc. 2do. Del Art.176- “A” del código Penal.</p> <p>Luego de concluido la etapa de investigación judicial, ha emitido dictamen solicitando se le imponga DIEZ AÑOS de Pena Privativa de Libertad, y al pago de DOS MIL SOLES por concepto de Reparación Civil a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>favor de la menor agraviada, conforme el dictamen de folios 159 a 163.</p> <p>III.- TESIS DE LA DEFENSA</p> <p>Frente a os cargos impuestos, el acusado C3, en su inestructivita de folio 100, indica que es inocente, y considera que es una calumnia que daña su persona, emocionalmente, su trabajo, e imagen.</p> <p>Que si conoce a la menor porque asiste conjuntamente con muchos otros niños a los talleres de formación artísticas que organiza la Municipalidad de Surquillo, donde además se desempeña como Sub Gerente de Educación.</p> <p>Refiere que vio a la menor el día 16 de agosto del 2014, ya que fue sábado, a las cuatro de la tarde, cuando la menor se</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acercó a solicitar su inscripción; y como hace con todos los niños, le regalo una pequeña pelota de plástica, todo ello como una política de la Municipalidad, ya que también entregan frugos y galletas, es una forma de motivar y alentar a los niños en los eventos de arte.</p> <p>La segunda oportunidad que vio a la menor fue 18 de agosto del 2014 a las cinco veinticinco de la tarde, y su función fue de llamarle la atención por la tardanza, ya que el curso comenzaba a las 5:00 Pm. Y como vio que no tenía ningún familiar que la acompañaba el recibió su abrigo y lo guardo. Aquel día la abuela de la menor se le acerco a pedirle explicaciones esta le golpeo con un garrote, en la espalda, le dio puñetes en la cara, le arrojó el café en el rostro y exigió a</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>gritos que acudieran a la Comisaria y así se hizo. Acto que realizo en presencia de los alumnos y los padres de familia que en ese momento recogían a sus hijos.</p> <p>Que no tenía idea de porque la niña indica en la cámara Gesell que él la toco.</p> <p>Que la oficina que utiliza la comparte con la secretaria y un asistente, quienes tienen sus escritorios al costado de él, pero que el día de los hechos fue sábado, no habiendo ningún de los empleados, pero si mucha gente, porque era hora de cerrar y los padres recogían a sus hijos; asevero entre otros argumentos de defensa.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>IV.- MEDIOS DE PRUEBA EN QUE LE AMPARA LA ACUSACION FISCAL.</p> <p>Que, de lo actuado y validado a nivel judicial se tienen los siguientes medios de prueba.</p> <p>a) A folios dos, la denuncia virtual N° 4232510 de fecha 30de octubre del año 2014, realizada por la madre de la menor agraviada M, realiza en la Comisaria de Surquillo.</p> <p>b) A folios treinta y tres a treinta y ocho, la Entrevista a la menor agraviada desarrollada en la sala de Observaciones de la Cámara Gesell de fecha 24 de noviembre del año 2014, en presencia de su progenitora realizada con todas las garantías que la ley establece. Que se encuentran además gravados en el DVD de folio treinta y nueve, en presencia</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del fiscal Penal de Lima D2, el Perito psicológico.</p> <p>c) A folios cuarenta y tres, el Protocolo de Pericia Psicológica N° 076650- PSC, efectuada en la menor agraviada, su fecha 01 de diciembre del año 2014.</p> <p>d) A folios setenta y dos, el certificado de antecedentes Penales el acusado A. con anotaciones por el delito de omisión a la asistencia familiar y que datan del año 1986.</p> <p>e) A folios ochenta y seis, el Certificado Médico Legal N054769- E-IS de fecha 20 de agosto del año 2014, en la que en sus conclusiones se ha determinado que la menor No presenta signos de acto contra natura; No presenta incapacidad médico Legal.</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>f) A folios ciento diez, la declaración testimonial de X, madre de la menor agraviada quien refiere que en marzo del dos mil quince la menor tenía nueve años, ratificado la denuncia interpuesta contra el acusado.</p> <p>Que toma conocimiento del hecho, el mismo día en que denuncia, porque cuando su menor hija regreso de la casa de Juventud donde asistía para las clases de danza y canto, a la que acudía cuatro veces a la semana en las tardes de tres a cuatro; llego asustada, pálida y sudorosa, y en sus manos una pelota diciendo: “me ha regalado el coordinador”, contestándole que le guarde y que ya iban a conversar, luego la menor le dijo, que se quería bañar por que se sentía sucia, y se bañó durante una hora, Posteriormente su hija se fue a</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Comas, y cuando regreso al día siguiente, fue que la niña le conto que el Director le había dicho que “ella iba a ser su consentida y su preferida” y que fue a la única que le regalo la pelota, que el coordinador le había tocado la pierna y que le iba a comprar su bota porque estaba rota y que él iba a ser su papa.</p> <p>Ante este hecho, ella acude el día Lunes, y le pide a su hija que actué frente al acusado como si estuviera solo, pudiendo observar en ese momento que cuando el acusado sale del aula donde estaba su hija, él tenía en sus manos la chompa de color crema que su hija tenía puesta ese día ya que, su hija lo había dejado en la silla, lo tenía bien envuelta y vio que lo estaba oliendo, ella le quedo mirando y le dijo que quería</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>matricularlos a sus hijos y le dijo a su secretaria que Los inscriba, mientras ella lo observaba que seguía con la chompa de su hija, continuaba oliéndola; regreso al salón de clases de su hija y el procesado lleo de la dirección al salón donde estaba su hija y le dijo una galleta; la encontró allí y le dijo que al término de la clase pida su chompa; y el acusado hizo que esperara su hija , entonces su mama se impacienta y le pide al procesado que entregue su chompa, a lo que le respondió que su hija estaba sola, y su mama le refuto que la niña no estaba sola, diciéndole de nuevo que le entregue su chompa que lo iba a denunciar y al devolverle la chompa pidió disculpa y le dijo que solamente le había regalado la pelota como a cualquier niño, que lo disculpe y lloraba que</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no quería hacerle daño a su hija y fue en ese momento que su mama le da una cachetada , llamaron al serenazgo y su mama lo saco a empellones y se fueron caminando a la comisaria.</p> <p>g) A folio ciento cuarenta y cuatro, la testimonial de G. abuela de la menor agraviada, quien tomo conocimiento de los hechos por su hija B, mama de la agraviada, quien le había contado que el procesado le pedía muchas fotos y que cuando la mandó a pedirle el horario para las clases de ballet regreso con una pelota de plástico y cuando su hija le pregunto de quien era esa pelotita, su nieta le contesto que le había dado porque era la preferida la más bonita de clases y le pregunto a su nieta si le había regalado a todos y esta le contesto que solamente</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a ella. Por eso fue que el día siguiente concurrieron con su hija para ver lo que hacía el acusado, le dijeron a su nieta que suba sola al patio donde realizaba las clases de ballet y ellas la siguieron por detrás como las otras niñas, su nieta deje su chompita en la silla, el acusado salió de su oficina tomo la chompa de su nieta y se la llevo a la oficina, solo la chompa de su nieta esperaron a que termine la clase de ballet y le dijeron que pida su chompa, el acusado estaba parado fuera de su oficina y le pregunto a su hija que era lo que deseaba y su hija le pregunto por las clases de ballet y le dijo ella que ya no pregunte nada, ella le dijo a su hija y nieta iba que a buscar su chompa inmediatamente este ingreso a su oficina y le dijo. “ay D4 vienes toda sudorosa” y ella le dijo sal a fuera y en eso le</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>increpo al acusado diciéndole con qué intención ha traído la chompa de su nieta y él le respondiéndolo “la he traído porque se la van a robar” respondiéndolo que no sea tan idiota como se le va a robar si toda las niñas dejan sus chompa y también le dijo que porque le había regalado una pelota y le respondió riéndose “que era el cariño y por eso guardaba la chompa y le regalo la pelota” ella le tiro cachetadas y le jalo el pelo y de la chompa lo lleva a la Comisaria de, a empujones y posteriormente lo denunciaron.</p> <p>h) A folios ciento cincuenta y dos, evaluación Psicológica N° 013798-2015-PSQ del acusado C3, concluyendo que presenta; Personalidad con rasgos Histriónicos, Inteligencia clínicamente, No presenta sintomatología psicótica; perfil</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sexual, Preferencia Heterosexual.</p> <p>i) A folios 152 y siguiente, la evaluación psiquiátrica del acusado C3. que concluye: personalidad con rasgos histriónicos, no sintomatología psicópata.</p> <p>V.- DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD.</p> <p>1. Que, el delito de ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES EDAD DE EDAD, se configura: "...cuando el agente sin el propósito de cometer el acto sexual u otro análogo, comete un acto contrario al pudor en una persona menor de catorce años...", siendo requisito objetivo en este delito la realización del acto impúdico en la persona de la menor.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>La Doctrina señala: “Se considera acto contrario al pudor, todo tocamiento impúdico o somático que ha de recaer sobre el cuerpo del sujeto pasivo con el fin de satisfacer el apetito sexual del sujeto activo, por ejemplo, palpación tocamiento, manoseos de las partes genitales, introducción de los dedos u otros objetos en el sexo femenino, etc. Se excluye del concepto del acto contrario al pudor las palabras obscenas, miradas lubricas, etc....”</p> <p>2. Que, la versión que brinda la menor agraviada, denota que se sintió mal con el acto que según refiere sufrió de parte del acusado, la beso “en el cachete”, la abrazo, le agarro de su cintura, pidió que no dijera nada a su familia, la sentó sobre sus piernas, y fue tocada sobre su ropa en sus</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>partes pudendas; es por ello que la víctima sintió de su relato denota de forma clara que sintió ofensa a su pudor de niña. Ya que contaba a la fecha de los hechos con 8 años de edad, tal como se acreditado en autos. Y es de tal entidad la credibilidad su relato, que resulta suficiente para dotarla de veracidad frente a la versión exculpatoria que brinda el acusado C4. Quien dado su cargo que ejercía como Sub Gerente de Educación de la Casa de Juventud, de la Municipalidad de Chorrillos, que se facilitó el acercamiento la menor agraviada, de clave 22-14, cuando está contada con 8 años de edad, y de este hecho tenía pleno conocimiento el acusado.</p> <p>Ya que es bajo las circunstancias de estudiante, que ocurriría la menor</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agraviada a recibir clases de arte y baile al centro donde trabajaba el acusado, Siendo así como se conocen y toma contacto la menor con este, y en ese rol, que se desarrollan los actos contrarios al pudor, la forma y circunstancias que ha narrado en su entrevista ante la cámara Gesell, ya glosada, y en los mismos ambientes de la oficina que ocupa el acusado en la Casa de la Juventud. Que, sin variación en lo esencial de la incriminación, reitera en el relato que se hace al momento en que se le practica la pericia psicológica que se le práctica, cuyo resultado obra a folios 43 y siguientes. Al extremo que lo hacen verosímil por la uniformidad y persistencia en la sindicación de parte de la agraviada, de conformidad con el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, Fundamento 10.</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3. Mientras que el acusado, quien niega los cargos que se le imputan, del análisis efectuados por los peritos psicólogos y psiquiátrico de fojas 133 a 135 y 152 y siguientes, quien en señalan que están ante una persona con rasgos histriónicos y disóciales, con poca tolerancia a la frustración, que no tiene una relación establece desde que tuvo los 10 años de edad, pese a que tiene 59 años a la fecha del examen; cuya personalidad lo describe como egocéntrica, que presenta conductas seductoras, de emocionalidad superficial y conductas teatreras, que es una persona deshonesto, calculadora, no mide las consecuencias de sus actos, no se pone en el lugar del otro, y que a nivel psicosexual presenta de conductas de conflicto sexual, sus vinculaciones</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>psicosexuales son impersonales, no tiene control de sus impulsos sexuales, existen sentimientos de desvaloración hacia la mujer, con falta de compromiso emocional. Lógicamente, su relato frente al de la menor agraviada, resulta poco creíble.</p> <p>Descripción de su personalidad y estado mental, que es compatible con su versión brindada en su declaración instructiva, cuyos argumentos son evasión y de victimización, pero no logran desvirtuar la incriminación, ya que incluso reconoce que se dieron las circunstancias de lugar, espacio y tiempo, que la menor relata, salvo que no acepta los tocamientos indebidos.</p> <p>4. A lo que se suma, el hecho cierto, de que el acusado se desempeñaba a la fecha de los</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hechos, como Sub Gerente de Educación de la Casa de Juventud, cuyo cargo al interior de esa institución, le dota de una particular autoridad y vinculación sobre la víctima, quien era alumna de los cursos de arte, baile y ballet que ahí se dictaba, y que dado el acercamiento del acusado, la menor deposito su confianza en la persona de C3; quien se acercaba a ella facilitando por el cargo que desempeñaba, y por las palabras efectivas que hacía a la niña, como ; eres la más bonita, eres la preferida, eres la favorita, que son acordes con el comportamiento subjetivo de la gente activo, en esta clase de delitos, que busca escenarios propicios para el acercamiento a sus víctimas, y aprovecha del supuesto abandono de los menores, lo cual se refleja al indicar: “la menor venia sola, no tenía</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>familiares que le acompañaban”; circunstancia de la que se valió para ganar la confianza de la víctima, y bajo esa circunstancia, en su propio oficina efectúa tocamientos indebidos sobre el cuerpo de la menor. Que aun hayan sido sobre la ropa de la menor, tal como ella lo señala, pero si fueron sobre partes pudendas que causaron que la menor, sintiera el típico rechazo, al acto que atentaba contra el pudor, al extremo que su madre pudo apreciar y narrar de manera muy gráfica en su testimonial que la menor agraviada, el día de los hechos, al retornar del lugar de los hechos; tomo un baño de casi una hora porque esta dijo: “se sentía sucia. Dato importante, que relata la madre porque no es un comportamiento usual en una menor de 8 años de edad; y porque la madre recuerda y</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>resalta, tras conocer los hechos materia de acusación.</p> <p>5. Que, lo narrado por la menor agraviada en la cámara Gesell por su carácter técnico, y lo narrado en la pericia psicológica, son hechos claros y coincidentes en cuanto al acto de tocamiento indebido, Cuanto más si dichas declaraciones e informe policial no han sido cuestionadas en ningún momento por la defensa. Por lo que el hecho materia de acusación cobra además verosimilitud, cuando se constata que la menor estuvo al cuidado del acusado en su condición de Director del Centro de Educación denominado Casa de la Juventud de la Municipalidad de Surquillo cuando fue dejada por su madre en dicho centro de Educación, lugar donde se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>habría cometido el hecho, bajo la relación de confianza creada por este, al regalarle una pelota tras el malestar de la menor; y al resaltarle de manera innecesaria que la menor era bonita, y su preferida, salvo reflejan que bajo esas circunstancias buscaba facilitar el acusado la comisión del ilícito penal.</p> <p>6. Por lo tanto, estando a lo expuesto, más las versiones de la madre y abuela de menor agraviada, quienes acudieron al centro de trabajo del acusado, y pudieron apreciar, como se comportaba el acusado en relación a la menor, que constituye elementos periféricos, al coadyuvar a fortalecer la versión de la menor agraviada, en cuanto al comportamiento del acusado, respecto de la menor agraviada, al oler de manera ilógica su</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>prenda de vestir con pleno conocimiento de que era de ella, de darle obsequios solo a ella como una galleta, sin que medie causa o sea un acto general a todos los aluminoso de los cursos, de reclamarle su tardanza al día siguiente de los hechos, bajo la posición de que era una menor sin compañía parental. Es que la suscrita considera, que la comisión del delito y la responsabilidad del acusado, se encuentra debidamente acreditada. Ya que no existe una causa valida, que ni siquiera ha sido invocada por la defensa, de odio de la menor o de sus familiares hacia el acusado, que desvaloricen la sindicación de la niña agraviada o tomen parcializada, al extremo de invalidarla.</p> <p>Cuanto más, si es un dato de la experiencia, que estos actos de</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tocamientos indebidos, se realizan de manera privada y con el cuidado de que no existan otros testigos presenciales, salvo la propia víctima. Y que da la naturaleza del delito, en efectuar el test de veracidad de la versión inculpativa de la víctima y testigo, frente a la versión exculpativa del acusado, resulta más creíble y verosímil, la versión dada por la menor, que hasta el momento se muestra ausente de toda manipulación o contradicción o indicios que existe cualquier elemento subjetivo que lo desvalore frente a la invocada inocencia del acusado, es que desvirtúa la presunción de la inocencia, en el presente caso.</p> <p>Por lo que su comportamiento es reprochable penalmente, y lo vincula de manera directa al</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acusado, sin que mide causa de justificación.</p> <p>VI.- FUNDAMENTACION DE LA PENA.</p> <p>El artículo cuarto del Título Preliminar del Código Penal vigente, dispone: “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley” Para los efectos de la graduación de la pena, se toma en cuenta que nuestro sistema punitivo tiene por objeto la protección de la sociedad y a la persona humana, conforme el Artículo I del Título Preliminar del Código Penal.</p> <p>Por lo que, la pena debe fijarse conforme a los criterios establecidos en los artículos 45° y 46° del Código Penal.</p> <p>Que la privación de la Libertad es aplicable como ultima ratio,</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ante un comportamiento de desprecio objetivo hacia la Ley, y la gravedad de la pena conminada, que hace imposible de poder aplicar cualquier otra alternativa; es por ello que, para los efectos de la graduación de la pena, se tiene en cuenta además los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad, y proporcionalidad de la pena previsto en los Artículos II, VI Y VII del Título Preliminar del Código Penal, de manera que la sanción penal este acorde no solo por la culpabilidad por el hecho, sino también con la trascendencia social que ocasiona el delito y el perjuicio al agraviado, contribuyendo además para esta determinación, los interés de la víctima, así como las condiciones personales y circunstanciales que lleven al conocimiento del agente</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conforme lo previsto en Artículo 45, 45 A Y 46 del Código Penal.</p> <p>Que en aplicación del Sistema del Tercio para la individualidad de la pena dice:</p> <p>Pena Abstracta. - De conformidad con el delito con el inciso 2do del Artículo 176.A con la agravante del último párrafo del mismo. Artículo del Código Penal la sanción no podrá ser menor de 10 años, ni mayor de 12 años.</p> <p>Pena Concreta. - La pena concreta en el caso bajo análisis debe encontrarse en el Tercio Inferior de la conformidad a lo previsto en lo numeral 2 literal a) del Artículo 45ª del Código Penal, en razón de que el acusado C3. Cuenta con una atenuante genérica prevista en el literal a) numeral 1 del Artículo 46 del Código</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>penal referida a la carencia del antecedente penales y ninguna agravante genérica.</p> <p>Que, en el presente proceso resulta como agraviado una menor de edad, que estaba bajo su cuidado y en la confianza que esta deposito en el acusado dado el cargo como director, y es bajo esas circunstancias que le ha realizado actos impúdicos, lesionando su futuro desarrollo sexual que por su edad no pudo ni estaba en condiciones de oponer o aceptar.</p> <p>Que, si bien el acusado no registra antecedentes por condenas previas y es considerado primario, la pena privativa para el delito acusado es no menor de 10 años de Pena Privativa de Libertad, y no se advierte ninguna circunstancia atenuante, que</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>haga viable la disminución de la pena por debajo del límite inferior.</p> <p>Por lo que esta será fijada dentro del margen del tercio mínimo inferior que la ley establece.</p> <p>VII.- DETERMINACION DE LA REPACION CIVIL.</p> <p>En cuento a la Reparación Civil a fijar, se tiene en cuenta los criterios establecidos en los artículos 92 y 93 del Código Penal.</p> <p>Es por ello que el agente sentenciado queda obligado al pago del monto que se fijara como reparación civil.</p> <p>Siendo que, el monto solicitando por el representante del Ministerio Publico en su acusación escrita, resulta adecuado ante la falta de un monto solicitando por la parte</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>efectuado por el delito, el cual debe cubrir el posterior tratamiento psicológico de la víctima.</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Lectura según el cuadro número dos, en la parte considerativa en la motivación de los hechos se cumplen con los cinco indicadores dándole una valoración según los parámetros de muy alta; en la motivación del derecho, se cumplen los cinco indicadores establecidos, lo que le da un indicador del análisis de la sentencia del expediente en calidad muy alta; en la motivación de la pena, se cumple con los cinco indicadores y le da una valoración de calidad; motivación de la reparación civil también se cumple con los indicadores dándole una valoración muy alta a la parte considerativa de la sentencia, lo que indica que tuvo una motivación adecuada para la sentencia del expediente, en estudio que contiene una valoración muy alta.

Anexo 5.3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción. Sentencia de primera instancia sobre el delito contra la libertad – violación de la libertad sexual-ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES EDAD, en el número del expediente N°04120-2015-0-3207-JP-PE-03, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISIÓN:</p> <p>Por estas consideraciones y en aplicaciones a lo dispuesto por los artículos once, doce, veintiocho, veintinueve, cuarenta y seis, noventa y dos, Inc.2do Del Artículo del Código Penal, es así como los Artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales; la Señora Juez del Cuadragésimo Séptimo Juzgado Penal de Lima, con el criterio de conciencia que la norma autoriza, administrando justicia a nombre del Pueblo: FALLA:</p> <p>CONDENADO a C3. Como autor del delito contra la Libertad – Violencia de la Libertad Sexual – ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES EDAD DE EDAD, en agravio de la menor D4 y como tal se le impone DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se computara a partir del día de su ubicación y captura y puesto que sea a este despacho para su inmediato</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										7	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

	<p>INTERNAMIENTO en el establecimiento penal correspondiente, consentida que fuera la presente sentencia.</p> <p>Para lo cual deberá se oficiar a la policía Judicial para su inmediata Ubicación y Captura, consentida que fuera la misma.</p>												
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>FIJO: por concepto de REPACION CIVIL la suma de DOS MIS NUEVOS SOLES que deberá abonar el sentenciado a favor de la menor agraviada, más el pago del tratamiento psicológico que debe recibir la menor.</p> <p>MANDO: Que, esta sentencia sea leída en audiencia pública, notifique al sentenciado y agraviado conforme corresponde con arreglo a lo que dispone el Decreto Legislativo N°1206 y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución se expidan el boletín y testimonio de condena, se tome razón y se anote en el libro correspondientemente, archivándose definitivamente los actuados en su debida oportunidad; notificándose.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Lectura del cuadro número 3, en la parte resolutive de la aplicación del principio de correlación tiene una valoración baja, porque solo se cumplen dos de los indicadores; en la descripción de la decisión se da cumplimiento a los cinco indicadores establecidos en los parámetros, con la que indica una valoración alta, respecto a la sentencia del expediente elegido para este estudio, cumple con una valoración de calidad alta respectivamente.

Cuadro 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito sobre el delito contra la libertad – violación de la libertad sexual-ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES EDAD, en el número de el expediente N°04120-2015-0-3207-JP-PE-03, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3 - 4]	[5- 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE SALA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN LO PENAL DECENTRALIZADA Y PERMANENTE DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO SS. A	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la</p>				X								

<p>RESOLUCION N° 816-2017 SAN JUAN DE LURIGANCHO ,21 DE ABRIL DE 2017 AUTOS: DADO EL INFORME CONFORME A LA CONSTANCIA DE VISTA DE LA CAUSA EMITIDA POR LA SEÑORA OBRANTE A FOJAS 364; INTRVINIENDO COMO PONENTE EL SEÑOR JUEZ SUPERIOR B.M. y de conformidad con lo opinado por la señora fiscal superior en su dictamen N° 2112- 2016 obrante a fojas 346/347. I. ASUNTO Es materia de alza la apelación interpuesta por: El sentenciado C3 contra la sentencia obrante a fojas 291/300, de fecha 30 de septiembre del 2016, que lo condeno como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES EDAD DE 14 NAÑOS, en agravio de la menor de iniciales D4, a Diez años de pena privativa de la libertad efectiva la misma que se</p>	<p>impugnación. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>								6			
--	---	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--

	<p>computa desde la fecha de su detención 27 de marzo de 2016, vencerá el 26 marzo de 2026.</p> <p>La Parte Civil en cuanto al monto de la reparación civil que lo fija en la suma de s/. 2,000.00 soles el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor de la menor agraviada.</p> <p>Quedando así delimitado el marco de pronunciamiento de esta superior instancia.</p>											
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos</p>										

Postura de las		<p>y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple.</p>		X									
-----------------------	--	---	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 5.4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes. Sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la libertad – violación de la libertad sexual-ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES EDAD.

En el cuadro número cuatro de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se valoró la introducción en la que se encontraron cuatro de los indicadores, lo que no se encontró fue: Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia; lo que indica una valoración alta., en

la postura de las partes presenta una valoración baja, encontrándose solo dos de los indicadores, dándole en total una valoración a la calidad de la sentencia mediana.

Anexo 5.5: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes. Sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la libertad – violación de la libertad sexual-ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES EDAD, en el número de el expediente N°04120-2015-0-3207-JP-PE-03, del Distrito Judicial de

Lima Este – Lima.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1- 8]	[9- 16]	17- 24	5- 32]	3- 40]
	<p>II. FUNDAMENTOS DE APELACION</p> <p>La defensa técnica del sentenciado C3, en el recurso de apelación -ver fojas 306/309-, alega los siguientes agravios:</p> <p>2.1.1. No existe prueba fehaciente que acredite la comisión del delito, del mismo</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha</p>										

Motivación de los hechos	<p>modo no se cuenta con testigos o persona que sindicquen a su defendido como el autor del delito materia del procesamiento; en ese mismo sentido, el certificado médico legal practicado a la menor al establecer que la menor no presenta desfloración, ni actos contra natura dicha prueba favorece a su patrocinado.</p> <p>2.1.2. Desde el momento que fue intervenido y tomó conocimiento de los graves cargos formulados en su contra su defendido ha prestado su total colaboración con la investigación y no la ha rehuido en ningún momento. Agrega que la razón de haber sido denunciado obedece a afán de sus familiares por</p>	<p>verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
--------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>quedarse con el lote de terreno que tiene en la Asociación de Vivienda "Valle Sagrado".</p> <p>2.1.3. La Pericia Psicológica La Pericia Psicológica que se ha practicado a la menor agraviada, si bien establece que ha sido víctima de presuntos actos de tocamiento también es verdad, que no se ha podido establecer que su defendido haya sido quien realizó dichos tocamientos y además la menor puede haber sido influenciada por terceras personas para brindar su declaración incriminatoria.</p> <p>2.1.4. Las declaraciones de la menor no resultan ser creíbles porque se utilizan palabras o términos propios de personas mayores.</p>											

Motivación del derecho	<p>2.1.5. Finalmente, refiere que las pericias psicológicas no han arrojado evidencia que vincule a su patrocinado con el delito materia de pronunciamiento.</p> <p>2.2. Apelación de La Parte Civil</p> <p style="padding-left: 40px;">En su recurso de apelación ver fojas 324/327 repetido a fojas 328/331-alega los siguientes agravios</p> <p>2.2.1. El monto fijado por concepto de reparación civil resulta ser intimo debido al grave daño causado a la menor agraviada, pues se trata del propio padre biológico quien es responsable de los actos de tocamientos en su agravio.</p> <p>2.2.2. Por el grado de afectación de la menor agraviada va a requerir de manera casi permanente terapias con la finalidad</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para</p>					X					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>de poder superar estos graves hechos lo cual demandará gastos a futuro por lo que debe de incrementarse el monto de la reparación civil.</p> <p>III. IMPUTACIÓN FÁCTICA</p> <p>Conforme a los actuados se observa que se imputa al procesado que con fecha 09 de junio de 2014, a horas 19:30 aproximadamente efectivos policiales procedentes de la Comisaría de Bayovar, SJL a solicitud de los abogados del programa nacional contra la violencia familiar y sexual del ministerio de la mujer</p>	<p>fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>y poblaciones vulnerables quienes se apersonaron a la Comisaría citada a solicitar apoyo policial por haber recibido una llamada telefónica anónima donde referían que una menor de iniciales D4 (09</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>años) era presunta víctima de violencia sexual por parte de su progenitor y que al constituirse al inmueble ubicado en la Mz. 25 Lote 17 Segunda Zona de Bayovar, la menor agraviada refirió que su padre le realizó tocamientos indebidos en sus partes íntimas, mostrándole sus genitales, sucesos que se encuentran descritos en la ocurrencia policial de la Comisaria citada.</p> <p>IV. OPINIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>A fojas 346/347 la representante del Ministerio Público emite su Dictamen donde previo la fundamentación de rigor; OPINA: Que se CONFIRME LA</p>	<p>empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación</p>					<p style="text-align: center;">x</p>					
---	---	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

	<p>SENTENCIA APELADA en todos sus extremos.</p> <p>V. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA</p> <p>5.1. Toda sentencia condenatoria, conforme se desprende del artículo 285° del Código de Procedimientos Penales, debe fundarse en suficientes elementos de prueba que acrediten sin atisbo de duda razonable la responsabilidad del acusado en el hecho imputado, por lo que a falta de tales elementos procede su absolución. De modo que la responsabilidad penal sólo puede ser generada por una actuación probatoria que permita crear convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial condición de inocencia que tiene todo procesado, la misma que se</p>	<p>de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>encuentra consagrada en el literal "e" del inciso 24 del artículo 2º de la Constitución Política del Estado.</p> <p>5.2. El delito instruido en el presente proceso es contra la Libertad Sexual, en la modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES EDAD de 14 años, tipificado en el inciso 1 y 2 del artículo 176º-A del Código Penal, con la circunstancia prevista en el segundo párrafo del artículo en mención.</p> <p>El delito de Actos contra el pudor de menor se configura cuando el agente con la finalidad de satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener el propósito o intención de realizar el acceso sexual o análogo realiza sobre un menor de catorce años o le obliga a efectuar sobre sí mismo</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos, eróticos, lujuriosos o lúbricos contrarios al pudor recato o decencia.</p> <p>5.3. En los delitos contra la libertad sexual, el bien jurídico protegido es la propia "libertad sexual", más concretamente la capacidad de actuación sexual del sujeto pasivo, entendida en doble sentido: un derecho a la libertad, a la autodeterminación sexual en los mayores de edad y un derecho a la indemnidad e intangibilidad en los menores de edad, debiendo encontrarse probado fehacientemente en el proceso penal la afectación del bien jurídico con la utilización de todos los medios de prueba, a través de la constatación correspondiente</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a la verdad de todas las circunstancias fácticas que son de importancia para la obtención de la sentencia.</p> <p>La tipicidad subjetiva está constituida por el dolo. El agente requiere conocimiento y voluntad de satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener el propósito o intención de realizar el acceso carnal, sexual e análogo, realiza sobre un menor de catorce años o le obliga a efectuar sobre sí mismo o terceros tocamientos Indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos eróticos contrarios al pudor, recato o decencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>El delito se consuma o perfecciona desde el momento que el agente realiza sobre un menor de catorce años o le obliga a efectuar sobre el mismo o tercero, tocamientos indebidos en su partes íntimas o actos libidinosos o eróticos contrarios al pudor, recato o decencia. Basta que se verifique un solo tocamiento en sus partes íntimas de víctima o en su caso, la realización de un solo acto erótico o libidinoso contra el pudor del menor para estar ante una conducta penal consumada no requiriéndose en consecuencia la real satisfacción sexual del agente.</p> <p>5.4. Por otro lado, se debe tener presente el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ- 1161, en la cual acordó establecer como reglas de valoración de las declaraciones de los agraviados -testigos víctimas- aun cuando</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>sea el único testigo de los hechos, las siguientes:</p> <p>a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.</p> <p>b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior [debe observarse la coherencia y solidez del relato].</p> <p>Concordado con el Acuerdo Plenario N° 1-2011/ CI-116 "Apreciación de la prueba en los delitos contra la Libertad Sexual".</p> <p>5.5. Reparación civil</p> <ul style="list-style-type: none"> • La reparación civil comprende el daño causado por el delito, así como el daño emergente y el lucro cesante, y para su cuantificación, debe tenerse en cuenta, la gravedad del daño ocasionado, así como las posibilidades económicas de la procesada. Por consiguiente, su determinación y cuantificación, debe guardar proporción con el daño y perjuicio 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>irrogado, la misma que comprende, estando a lo previsto por el artículo 93 del Código Penal, la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios.</p> <p>La denominación de reparación civil derivado del delito o ex delito debe ser entendida sólo como una referencia a la limitación del tema del objeto de análisis; solo la reparación civil o resarcimiento civil que deriven de hechos constitutivos de delito. En ese sentido estricto, la reparación civil no deriva del delito sino del daño causado; por ello, la mejor doctrina, apunta que la reparación civil “no es una pluralidad, una responsabilidad ex delito, sino ex damno”².</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>VI. ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.</p> <p>De la revisión de los actuados, se tiene que la sentencia condenatoria en contra del procesado no solo se ha sustentado en la declaración a nivel policial que ha brindado la menor agraviada -ver fojas 11/12-, en la que narra con lujo de detalles los actos que cometía el procesado en su agravio, sino en el material probatorio acopiado durante la fase preliminar e instrucción, tales como:</p> <p>1. La Impresión Psicológica 652-2014-MIMP-PNCVFS-SERVICIO ATENCIÓN URGENTE/TT practicada a la agraviada -ver fojas 27/28-, que establece palmariamente que la menor ha</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sido objeto de violencia sexual en su agravio.</p> <p>2. El Informe Social N° 652-2014-MIMP-PNCVFS-SERVIC O ATENCIÓN URGENTE/TT elaborado por el Servicio de atención urgente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables -ver fojas 29/30-, que concluye que la menor agraviada ha sido objeto de abuso sexual".</p> <p>3. La declaración de "B" de folios 13 que es Abuela materna de la menor agraviada.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4. El Informe Psicológico Establecimientos Penales N° 005830-2016-PS-EP -ver fojas 129/ 132-.</p> <p>5. Acta de Nacimiento de la menor agraviada de folios 165 donde aparece su edad y que el sentenciado es su padre.</p> <p>Estos medios probatorios valorados de manera conjunta y razonado y sobre todo bajo la lupa de los dos Acuerdos Plenarios antes mencionados se aprecia: primero: que no existe incredibilidad subjetiva: en el presente caso un hijo que sentimiento de rencor o similar podría tener; sino todo lo contrario.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>segundo: verosimilitud, en el presente caso la coherencia y solidez de la declaración del menor se ve corroborado en parte por la propia conducta del menor de realizar los mismos actos (o similares) a compañeros de colegio menores que él; y cuando es descubierto por los Profesores manifestar "que el solo hace lo que su padre también le hace" es desgarrador esta declaración.</p> <p>tercero: persistencia en la declaración; aquí hay que saber interpretar y aplicar este requisito, dado que en estos casos no se puede re victimizar a la víctima y estar</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>solicitando múltiples declaraciones a largo del proceso.</p> <p>En tal sentido, el menor ha brindado más de una declaración bien sea: En el Colegio; ante los Psicólogos y ante la Trabajadora Social del Mindes sin contar con el testimonio de la Abuela materna de folios 13.</p> <p>La Sala no tiene la menor duda de la responsabilidad penal del sentenciado.</p> <p>Un argumento de la defensa es respecto del contenido del Certificado Médico Legal, cuando establece que no ha existido desfloración y acto contra natura; esta argumentación o defensa es absolutamente irrelevante, dado que se atribuye al procesado actos contra el pudor y NO</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>VIOLACIÓN DE MENOR, en el que si sería pertinente y útil dicha pericia médica.</p> <p>Debiendo la defensa del sentenciado tener mayor profesionalismo en el ejercicio de su labor.</p> <p>Además, sus argumentos de tener un oficio de reciclador y vecinos que certifican esa actividad resultan no relevante para desvirtuar la responsabilidad del sentenciado.</p> <p>VII. CON RELACIÓN AL PEDIDO DE LA PARTE CIVIL.</p> <p>Tal como aparece en la sentencia recurrida, el monto de reparación civil fijado asciende a la suma de S/. 2,000.00; al apelante invoca como fundamento jurídico el artículo 92° v 93° del Código</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Penal; en casos como el presente donde el daño no es patrimonial y por ende medible fácilmente económicamente; sino "emocional y moral" el daño y perjuicio resulta en primer lugar difícil de medir o "cuantificar ' y después establecer un monto de dinero que resarza ese daño.</p> <p>La Sala tiene presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La corta edad de la agraviada. • El agresor es padre de la menor; con lo cual el daño por la relación del agente se multiplica. • La madre de la menor no tiene la tenencia de su hija; sino la abuela materna. • La menor deberá de pasar por terapias psicológicas y de otra índole. 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>No tenemos en el expediente los instrumentos que cuantifiquen no solo el daño sino sobre todo la recuperación de la menor; ni la parte civil ni el Ministerio Público han aportado medios probatorios que reflejen valores referenciales (costos) de Terapias Psicológicas; Clases particulares de profesores que refuercen la actividad escolar de la menor; costos de actividades artísticas y deportivas que refuercen el crecimiento físico-mental; costo de la alimentación, vestido, educación, etc; estas actividades resultan de vital importancia para la recuperación de la menor; sin estos componentes será muy difícil que la menor agraviada pueda superar los traumas y sus secuelas futuras.</p> <p>La Sala utilizando su experiencia personal, familiar y profesional y estando a lo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>expuesto estima que el monto de la reparación civil es insignificante para lo que la menor necesita de apoyo económico que provenga del sentenciado dado que apoyo de otro tipo no lo encontrara jamás estimamos.</p> <p>VIII. PENA ACCESORIA DE INHABILITACIÓN: Incapacidad para el ejercicio de la Patria Potestad y sus alcances.</p> <p>En este aspecto la Sala advierte varias situaciones sustantivas y procesales que a continuación se exponen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Ministerio Público en su acusación fiscal no ha solicita la pena accesoria de Inhabilitación que está expresamente señala el último párrafo del artículo 177° del Código Penal para esta 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>clase de delitos donde hay una relación filial entre agresor y víctima.</p> <ul style="list-style-type: none"> • De igual forma el Juzgado de primera instancia no se ha pronunciado respecto de la Inhabilitación. • Cuál será la futura relación entre el sentenciado y la agraviada; ¿dada su relación filial (padre-hija)? • Nosotros como Sala de revisión (ad quem) podemos integrar e incluir la pena de accesoria de Inhabilitación. <p>Para tratar estos temas y con fines ilustrativos lo desarrollamos de la siguiente manera:</p> <p>9.1 La Inhabilitación desde una perspectiva Penal sustantiva.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Como bien sabemos la pena de Inhabilitación puede ser principal o accesoria.</p> <p>En el presente caso, la última parte del artículo 177° del Código Penal, que de manera textual señala:</p> <p>"En los casos de los delitos previstos en los artículos 173°, 173°-A y 176°-A, cuando el agente sea el padre o la madre, tutor o curador, en la sentencia se impondrá, además de la pena privativa de libertad que corresponda, la pena accesoria de inhabilitación a que se refiere el numeral S) del artículo 36". (resaltado y subrayado nuestro)</p> <p>El referido numeral 5) del artículo 36° del Código Penal Indica:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“La inhabilitación producirá, según disponga la sentencia:</p> <p>5). Incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela “</p> <p>(resaltado nuestro)</p> <p>Es oportuno mencionar que el Acuerdo Plenario N° 2-2008/CJ-116 que trata sobre la Inhabilitación, en su punto 7 refiere que la inhabilitación del artículo 177° por ubicación sistemática y legal debe entenderse que es principal.</p> <p>Sin embargo, este punto 7 no está considerado como doctrina legal por el mismo Acuerdo Plenario.</p> <p>Dicho todo esto y más allá de posturas doctrinarias --que compartimos- tenemos que atenernos a lo que expresamente</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>establece la norma penal -accesoria- tanto más sino apreciamos una colisión constitucional que pudiera - y debiera- obligarnos a un control constitucional.</p> <p>9.2 Categorías jurídicas que se entrecruzan o superponen:</p> <p>La Sala aprecia que respecto a la Patria Potestad existe distintas formas por la cuales los padres dejan de poder ejercer la misma; teniendo todas como causa común ser procesado o sentenciado por delito doloso cometido en contra del hijo; veamos:</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> • Patria Potestad: El Código Civil en su artículo 418° nos brinda una definición legal, dice: "Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores". <p>El Código de los Niños y de los Adolescentes - CNA; tiene similar lineamiento en su artículo 74°.</p> <ul style="list-style-type: none"> • "Suspensión" de la Patria Potestad; según el CNA por las causales o supuestos previstos en el artículo 75°; dentro de los cuales se encuentra el literal h) que dice: "Por haberse abierto proceso penal al padre ...por delito en agravio de sus hijos ... por cualquiera de los siguientes delitos previstos en los artículos ... 176-A ...". 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>El Código Civil lo regula en su artículo 466°.</p> <ul style="list-style-type: none"> • "Extinción" de la Patria Potestad; el Código Civil en su artículo 461° establece los supuestos y esto se concuerda con algunos de los supuestos del artículo 77° del CNA, que regula conjuntamente casos de extinción y pérdida. <p>Los supuestos más comunes son: muerte del padre o mayoría de edad del menor.</p> <ul style="list-style-type: none"> • "Pérdida" de la Patria Potestad; el Código Civil en su artículo 462° establece los supuestos y esto se tiene que concordar con algunos de los supuestos del artículo 											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>77° del CNA, que regula conjuntamente casos de extinción y pérdida.</p> <p>En el caso de esta última norma citada se debe de interpretar como supuesto de pérdida la establecida en el literal d) que dice: "Por haberse sido condenado por delito doloso cometido en agravio de sus hijos... por cualquiera de los siguientes de los previstos en los artículos... 176-A...".</p> <ul style="list-style-type: none"> • "Incapacidad"; el artículo 36° del Código Penal trata sobre la Inhabilitaciones y dentro de ella su inciso 5 se refiere a la incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela. 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Debemos entender por la Inhabilitación en la modalidad de Incapacidad como la falta de aptitud legal para ejercer determinada profesión, cargo o situación jurídica respecto de otra persona; en el presente caso la de padre respecto del hijo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derecho a los Alimentos: no debe de confundirse ni llegarse al absurdo de plantear la posibilidad de que como una persona ha sido suspendida o ha perdido la patria potestad (derechos y deberes respecto del hijo) no tiene la obligación de seguir pagando los alimentos a su hijo agraviado; esa obligación no desaparece o se suspende, caso contrario existiría un 											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>doble perjuicio para el menor (agraviado penalmente y agraviado alimentario).</p> <p>Hasta aquí podemos observar que nuestro Sistema Jurídico ha previsto varias situaciones por las cuales los padres pueden no ejercerla patria potestad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Suspensión. • Extinción. • Pérdida. • Inhabilitación: incapacidad para ejercerla. <p>9.3. Alcances de la Inhabilitación penal: "tiempo" y "extensión".</p> <p>La Sala encuentra en el presente punto una aparente no concordancia perfecta entre la norma penal sustantiva y la norma civil y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de los niños y de los adolescentes respecto al tiempo de la inhabilitación o su entendido como perdida de la patria potestad.</p> <p>En el punto anterior, hemos reseñado las principales figuras o categorías jurídicas que se utilizan en el presente proceso; ahora pasamos a plantear los siguientes problemas jurídicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. "La incapacidad de que trata la norma penal (art. 36°, inc. 5) tiene su "equivalencia" en la pérdida de la patria potestad de que trata la norma civil y del CNA". 2. "La incapacidad de que trata la norma penal es temporal, es decir por el mismo plazo de la condena principal, dada 											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>su naturaleza accesoria; en cambio la norma civil y del CNA e s permanente”.</p> <p>3. “Cumplida la condena; el condenado recobra la patria potestad de su hijo agraviado”.</p> <p>4. "Si el condenado tuviera otros hijos; estos siguen bajo su patria potestad, lo cual implicaría un peligro para ellos”.</p> <p>9.4 Solución jurídica al impase en cuanto a la Inhabilitación:</p> <p>¿Incapacidad temporal o Pérdida permanente de la Patria Potestad?</p> <p>Omisión incurrida por la fiscalía provincial y Juzgado Penal.</p> <p>Siendo el Principio de la Legalidad uno de los pilares del derecho en general y en especial del derecho penal; los Juzgadores</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no podemos imponer una pena distinta a la prevista en la ley penal y por el tiempo y extensión (derechos objeto de privación) prevista en ella.</p> <p>En el presente caso, vemos que la norma penal ha estimado como pena accesoria la Inhabilitación en la forma de "incapacidad para ejercer la patria potestad" y por tanto es temporal por el tiempo que dure la pena principal; sin embargo, vemos que la norma civil y la del CNA bajo este mismo supuesto sanción con la "pérdida de la patria potestad" la cual la hace permanente y no temporal como la norma penal.</p> <p>Por mandato de la Ley N° 29194 (publicada el 25 de enero de 2008) en su artículo 4° dice textualmente:</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>"Dictado el Auto Apertorio de Instrucción, el Juez Especializado en lo Penal remitirá, dentro de las 24 horas, copias de los actuados pertinentes al Fiscal de Familia, a fin de que proceda a solicitar la suspensión de la patria potestad y la medida innovativa, bajo apercibimiento.</p> <p>Declarada la sentencia consentida o ejecutoriada, el Juez Especializado en lo Penal, remitirá, dentro de las 24 horas, copia de la sentencia y de los actuados pertinentes al Fiscal Especializado de Familia a fin de que proceda a solicitar la pérdida de la patria potestad". (resaltado y cursiva nuestra)</p> <p>De la norma trascrita y confrontado con el Expediente en curso, se concluye lo siguiente:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> • El Juzgado Penal al dictar el auto apertorio de instrucción ha incumplido el mandato expreso de la ley -trascrita-; aunado a que el Fiscal Provincial Penal tampoco se percató de esta grave omisión. • El Juzgado Penal al dictar la Sentencia apelada tampoco se percató de la norma trascrita (al igual que la Fiscalía Provincial) con la salvedad y atenuante que la ejecución se da cuenta la sentencia quede firme; sin embargo se debió de pronunciar en la sentencia y ejecutarla firme que sea. • En consecuencia confirmada que sea la Sentencia apelada; el Juzgado de origen debe de remitir copias certificadas de los principales actuados a la Fiscalía 												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Provincial de Familia para que actué de acuerdo a sus competencias.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin perjuicio de lo antes expuesto se aprecia de autos que el INABIF ha intervenido en el presente caso en salvaguarda de la integridad del menor agraviado; en tal sentido también se hace necesario que este Organismo del Estado tome conocimiento de lo resuelto por el Poder Judicial y siga coadyuvando al bienestar del menor agraviado de acuerdo a sus competencias y responsabilidades. <p>10. La Sala revisora puede INTEGRAR la Sentencia apelada ante la omisión de la Fiscalía Provincial y Juzgado de haberse</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pronunciarse por la pena accesoria de Inhabilitación.</p> <p>Para este fin nuestra Corte Suprema de la República nos brinda el Acuerdo Plenario N° 2-2008/CJ-116 sobre "Alcances de la Inhabilitación"; el cual tenemos que analizar, interpretar y aplicar en tal sentido exponemos lo siguiente:</p> <p>10.1 Es obligación del Ministerio Público de proponer la pena que fuere aplicable en su escrito de Acusación, de conformidad con el artículo 92.4 de su LOMP concordada con el artículo 225.3 del Código de Procedimientos Penales.</p> <p>Dentro de lo cual esta las penas accesorias Y en el caso particular por mandato</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>expreso del último párrafo del artículo 177° del Código Penal la pena accesoria de inhabilitación; lo cual no lo ha realizado.</p> <p>10.2 En el mismo sentido del punto anterior; el Juzgado Penal de origen ha debido de hacer un control de legalidad de la acusación fiscal y observar tamaña omisión, no obstante lo cual también ignoro.</p> <p>10.3 La normatividad legal (código penal y acuerdo plenario) nos brindan posibilidades de poder integrar en primera o segunda instancia; sin embargo en el presente caso donde tanto el Ministerio Público como el Juzgado de origen han omitido pronunciarse sobre la pena accesoria de inhabilitación y peor aún, si el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sentenciado es que ha apelado (prohibición de la reforma en peor) la Sala se encuentra impedida de Integrar la sentencia apelada (véase el apartado 14 del Acuerdo Plenario en cuestión).</p> <p>10.4 La Sala se sorprende por la negligencia tanto de la Fiscalía Provincial como del Juzgado Penal de haber omitido pronunciarse por la pena accesoria de Inhabilitación en la modalidad de incapacidad para el ejercicio de la patria potestad: todo esto en perjuicio de un menor; situación que nos debería obligar a poner el máximo de nuestras capacidades profesionales y personales en salvaguarda de un menor.</p> <p>11. Situación de posibles hermanos menores del menor agraviad que son hijos</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del padre agresor en relación a la Patria Potestad de este.</p> <p>Teniendo presente el interés superior del Niño que es transversal en todo nuestro sistema de justicia y legal y no obstante no ser materia específica de este proceso ni materia de apelación la situación de los posibles hermanos menores del agraviado; la Sala no puede omitir pronunciarse a modo de ilustración -tanto más si apreciamos una notoria negligencia en los operadores del Sistema de Justicia de primera instancia- lo siguiente:</p> <p>La ley N° 29275 (publicada 01 de noviembre de 2008) en su artículo único incorporo el artículo 5° a la Ley N° 29194, que tiene el siguiente texto:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>"Artículo 5° . - Alcances de la suspensión o pérdida de la patria potestad.</p> <p>La suspensión o pérdida de la patria potestad, a que se refiere la presente Ley, se hace extensiva a todos los hijos menores de edad de aquella persona que se encuentre procesada o con sentencia condenatoria, conforme a lo señalado en el artículo 4°".</p> <p>De lo expuesto se desprende, que el Fiscal Provincial de Familia en base a los resuelto en sede Penal debería de comprender en su pedido de perdida de Patria Potestad no solo de la menor agraviada sino también la de sus hermanos menores de edad de existir estos.</p> <p>12. Aplicación de la Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar la violencia</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.</p> <p>En la misma línea del considerando anterior; en casos como el presente tanto el Ministerio Público -acusación- como el Poder Judicial -sentencia- deben de aplicar el artículo 20° de la mencionada Ley, la cual dispone que en las Sentencias que condenatorias deben de contener en lo que corresponda los supuestos señalados en sus numerales del 1al 7.</p> <p>Una vez más, en primera instancia han omitido la aplicación de la mencionada norma y como tal la Sala no puede "integrar la Sentencia apelada" en los supuestos que signifique una carga o pena adicional al sentenciado - reforma en peor; pero "si puede integrar" en los</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>supuestos que no impliquen perjuicio al sentenciado.</p> <p>En tal sentido se debe integrar en los siguientes aspectos:</p> <p>12.1. Tratamiento terapéutico al menor agraviado (numeral 2 del artículo 20° de la Ley).</p> <p>12.2. Inscripción de la Sentencia en el Registro Único de Víctimas y Agresores por Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar a cargo del Ministerio Público.</p> <p>12.3. El Retiro o la prohibición de regresar del sentenciado a su domicilio (Lote 5, Manzana "J", Agrupación Familiar Valle Sagrado. Tercera Zona, Bayovar del distrito de San Juan de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Lurigancho) dado que su menor hija domicilia a pocos metros en compañía de su abuela materna (Lote 7, Manzana "J", Agrupación Familiar Valle Sagrado. Tercera Zona, Bayóvar del distrito de San Juan de Lurigancho); con la finalidad de evitar cualquier clase de contacto físico o visual entre ellos, que pudiera re victimizar o revivir o poner en riesgo nuevamente al menor agraviado y además de recordarle lo lamentablemente acontecido en su contra, hasta que la menor cumpla los 18 años.</p> <p>Además de prohibir toda clase de contacto o comunicación entre el sentenciado y su menor hija agraviada.</p> <p>Para tal fin el Juzgado de origen deberá de Oficiar a la Comisaria PNP del sector que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	corresponda a fin de dar cumplimiento a lo resuelto.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Según el cuadro número cinco en su parte considerativa, sobre la motivación de los hechos, se cumple con los cinco indicadores dándole una valoración a la calidad según los parámetros de muy alta, en la motivación del derecho, se cumple con los cinco indicadores; en la motivación de la pena también se cumple con los cinco parámetros y por último en la reparación civil se cumple con los cinco indicadores establecidos en los parámetros, según lo que indica en la parte considerativa de la sentencia se cumple con la debida motivación que debe tener una sentencia, dándole la calidad de muy alta, considerando que el señor juez fue quien decidió sobre esta sentencia.

Anexo 5.6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la libertad – violación de la libertad sexual-ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES EDAD, en el número de el expediente N°04120-2015-0-3207-JP-PE-03, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>DECISIÓN:</p> <p>1. CONFIRMAR la sentencia apelada obrante a fojas 291/300 que condenó a (C3) como autor del delito contra la libertad, en la modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES EDAD de 14 años, en agravio de la menor de iniciales D4, a Diez años de pena privativa de libertad efectiva la misma que se computa desde la fecha de su detención 27 de marzo de 2016 vencerá el 26 de marzo de 2026.</p> <p>2. REVOCAR la misma sentencia en cuanto al monto fijado como reparación civil de S/ 2,000.00 y REFORMÁNDOLA la fijan en S/. 10,000.00 (Diez mil con 00/100 soles) que deberá pagar el sentenciado (C3) a favor de la menor agraviada de iniciales D4 debiendo el Juzgado de Origen establecer quien viene ejerciendo la tenencia y/o guarda de la menor; siendo esta persona la responsable</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Si cumple</p>					X					10
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>legal de la menor y respondiendo sobre su bienestar.</p> <p>3. El JUZGADO DE ORIGEN debe: Remitir copias certificadas de los principales actuados a la Fiscalía Provincial de Familia de San Juan de Lurigancho y al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF para que actúen de acuerdo a sus competencias respecto de la pérdida de la Patria Potestad del sentenciado.</p> <p>4. ORDENAR un Tratamiento terapéutico a la menor agraviada de iniciales D4 para tal fin el Juzgado de origen deberá de coordinar esta acción con la -Fiscalía Provincial de Familia competente y el INABIF; y estos con la entidad estatal de salud que corresponda.</p> <p>5. ORDENAR la Inscripción de la Sentencia condenatoria en el Registro Único de Víctimas y Agresores por Violencia contra las Mujeres y los</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Integrantes del Grupo Familiar a cargo del Ministerio Público.</p> <p>6. ORDENAR el Retiro o la prohibición de regresar del sentenciado (C3) a su domicilio (Lote 5, Manzana "J", Agrupación Familiar Valle Sagrado. Tercera Zona, Bayovar del distrito de San Juan de Lurigancho) dado que su menor hija domicilia a pocos metros en compañía de su abuela materna (Lote 7, Manzana "J", Agrupación Familiar Valle Sagrado. Tercera Zona, Bayovar del distrito de San Juan de Lurigancho) además que no tenga ninguna clase de contacto o comunicación con la menor agraviada, hasta que la menor cumpla los 18 años de edad.</p> <p>7. El Juzgado Penal de origen deberá de OFICIAR a la Comisaria PNP que corresponda a fin de que se cumplimiento a lo resuelto en el punto anterior.</p> <p>8. OFICIAR a la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia y a la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Presidencia de la Junta de Fiscales de Lima Este; a fin de que tomen conocimiento la actuación de sus Magistrados de primera instancia en el presente caso; para los fines que estimen (ver considerando 9,4,10,11 y 12).</p> <p>9. Notificándose en la forma y modo de ley y los devolvieron.</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

		<p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Respecto al cuadro número seis, en su parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre la aplicación del principio de correlación, se cumple los cinco indicadores de la misma dándole una valoración a la calidad de sentencia de muy alta y en la descripción de la decisión se cumple con los cinco indicadores dándole una valoración de muy alta. A todo ello se puede analizar que la valoración de la calidad de la sentencia en segunda instancia es muy alta, dando cumplimiento a los índices que debe cumplir la sentencia.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA LIBERTAD – VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL-ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES EDAD. EN EL EXPEDIENTE N°04120-2015-0-3207-JP-PE-03, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima.; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Lima – Diciembre - 2021.*-----

-

SILVA SÁNCHEZ, NICANOR RAÚL
Código de estudiante: 126122001
DNI N°44942637

Anexo 7: cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2021								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del informe final y del artículo científico											X					
12	PRE - BANCA.												X				
13	Levantamiento de observaciones													X			
14	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación														X		
15	Sustentación de la Tesis ante Jurado Evaluador															X	

Anexo 8: presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			100.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	35.00	2	70.00
• Búsqueda de información en base de Datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	00000	0000	0000
• Publicación de artículo en repositorio institucional			
Sub total			140.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	300.00
Sub total			300.00
Total De presupuesto no desembolsable			440.00
Total (S/.)			